SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 03 DE AGOSTO 2017.

PRESIDENCIA DEL DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia agradece la asistencia de las diputadas y los diputados de la "LIX" Legislatura; asimismo, da la bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y del público que nos honra con su presencia. Para dar inicio a la sesión y desarrollar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum abriendo el registro de asistencia hasta por 5 minutos, aclarando que si antes del tiempo indicado se integra el quórum se declarará la apertura de la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con todo gusto señor Presidente. Ábrase el sistema electrónico, para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, la Secretaría ha verificado la existencia del quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con diecinueve minutos, del día jueves tres de agosto del año dos mil diecisiete.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con todo gusto señor Presidente.

Honorable Asamblea, la propuesta de orden del día de la sesión es la siguiente:

- 1. Acta de sesión anterior.
- 2. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado con motivo de la elección de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; en su caso, protesta constitucional.
- 3. Renuncia que presenta la Ciudadana Alberta Virginia Valdés Chávez al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y el Consejo de la Judicatura.
- 4. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se nombran magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; en su caso, protesta constitucional.
- 5. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A.C, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 6. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal México a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que estén enajenados mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 7. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del

Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- 8. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Colegio Mexiquense Asociación Civil, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 9. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado al Punto de Acuerdo para que el Secretario General de Gobierno explique la razón del no cumplimiento al artículo 6.7 fracción X, del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, presentada por el diputado Abel Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.
- 10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la diputada Patricia Elisa Durán Reveles.
- 11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código penal del Estado de México, para proteger la fe pública con el propósito de aumentar las penas o los delitos de falsificación de documentos notariales, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
- 12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, fortalece las atribuciones de los notarios y la certeza jurídica de los bienes y derechos de las personas que se tramitan en las notarías.
- 13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del Ejecutivo Estatal a donar un predio de propiedad estatal a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, para construir el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México.
- 14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Toluca, México a desincorporar y a enajenar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
- 15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
- 16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal
- 17. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
- 18. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV, XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, para regular el procedimiento sobre creación o supresión de municipios,

presentada por el diputado Francisco Javier Fernández Clamont, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 19. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone la restricción en la facultad del Ejecutivo en el nombramiento de notarios públicos.
- 20. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 166 del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado José Antonio López Lozano en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Propone adicionar como conducta punible el espionaje a redes sociales o medios electrónicos para causar daño a las personas.
- 21. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, para el Estado de México y del Código Penal del Estado de México, a fin de que el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio pase a formar parte de la Fiscalía General del Estado. Además se propone reducir la posibilidad de juicio penal ante delitos que contemplen soluciones alternas al conflicto, así como rediseñar el tipo penal de uso de documentación falsa presentada por el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.
- 22. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México, y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana del Estado de México, con el propósito de mejorar la coordinación de las instituciones policiales y crear mecanismos, para una eficiente reinserción social del individuo, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.
- 23. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones I, III, del artículo 217 y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo las subsiguientes al artículo 254, todos del Código Penal del Estado de México, con el motivo de incumplimiento de obligaciones el que se podrá incurrir por abandono a un menor o a un adulto mayor, presentada por la diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 24. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incluir procedimientos preestablecidos para la naturaleza constitucional de Poder Legislativo de nombrar, designar o ratificar diversos cargos, presentada por la diputada María Fernanda Rivera Sánchez.
- 25. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a fin de la versión digital del periódico tenga las mismas características y validez que la versión impresa, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 26. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México, para establecer montos mínimos, para la designación de presupuesto anual, para los sectores educativo y de investigación científica, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- 27. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de redefinir el derecho de veto reservado al titular del Ejecutivo del Estado,

homologándolo con los criterios a nivel federal, presentada por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Grupo del Trabajo.

- 28. Lectura y acuerdo conducente del acuerdo que presenta la Junta de Coordinación Política, sobre la modificación orgánico-administrativa de la Contraloría del Poder Legislativo, para que ésta desarrolle procedimientos de investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas.
- 29. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de Comisiones de la "LIX" Legislatura, presentada por la Junta de Coordinación Política.
- 30. Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Tercer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
 - 31. Clausura de la reunión. Es cuanto señor presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado, esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo, en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP MIGUEL ÁNGEL XOLAPA MOLINA. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Entregada la Gaceta Parlamentaria a las diputadas y los diputados y el contenido del acta de la sesión anterior, esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete

Presidente Diputado Vladimir Hernández Villegas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido entregadas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.
- 2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la renuncia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la renuncia, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La renuncia es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

El diputado Francisco Javier Fernández Clamont solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo en relación con el Procedimiento de Elección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir a los nueve integrantes de la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, presentado por integrantes de la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada María de Lourdes Montiel Paredes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Servidores Públicos Estatales y Municipales, a dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentando, las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Contraloría o los Órganos Internos de Control, todos los Servidores Públicos Estatales y Municipales, en los términos previstos en la Ley, formulado por integrantes del Comité Permanente Vigilancia de la Contraloría. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Favorece la autonomía plena de los Poderes Legislativo y Judicial en el uso eficiente y eficaz de las tecnologías de la información y comunicación).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para la construcción de la Ciudad Justicia de Toluca).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 87 la fracción V y el artículo 96 séptimus y el 96 octavius a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de integrar para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, dentro de las dependencias mínimas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, o equivalente, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone integrar para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, dentro de las dependencias mínimas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, o equivalente).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Jesús Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Movilidad del Estado de México, en materia de transporte público, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone establecer un marco regulatorio para el transporte público de mototaxis).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Pérez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 76 C de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para implementar intérpretes de señas en sesiones ordinarias y asuntos importantes de la Legislatura, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Alejandro Olvera Entzana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal del Estado de México, con el propósito de actualizar penas y tipificar nuevos delitos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Patricia Durán Reveles hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política y al Presidente de la "LIX" Legislatura a fin de celebrar convenio entre el Poder Legislativo y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para poder contar con una unidad de atención inmediata y primer contacto en las instalaciones de la Legislatura, presentado por la propia diputada.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Junta de Coordinación Política y a la Presidencia de la Legislatura.

14.- El diputado Pablo Peralta García hace uso de la palabra para dar lectura al Informe de actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México.

La Presidencia señala que se tienen por atendidas y cumplidas las funciones de la Diputación Permanente y de la documentación recibida y tramitada durante el Receso; registra los decretos y documentación presentada y tramitada por la Diputación Permanente e integrara los expedientes de iniciativas y los asuntos pendientes de tramitación; con la intervención de la Junta de Coordinación Política tramitará las Iniciativas de Decreto, Puntos de Acuerdo y asuntos recibidos, para la agenda de la programación y presentación ante la "LIX" Legislatura cuando resulte procedente.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al aviso de salida del Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, C. Julio César Serrano González, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura.

16.- El diputada Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para fijar el Posicionamiento del Grupo Parlamentario Morena entorno al nombramiento que hizo el Gobernador Constitucional del Estado de titulares de Notarias.

Para hablar sobre este tema, hacen uso de la palabra los diputados María Pérez López, Miguel Morales Casasola y Carlos Sánchez Sánchez.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha y cita para el día tres de agosto del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

María Pérez López

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Carolina Berenice Guevara Maupome

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. En atención al punto número 2 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Aidé Flores Delgado, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la elección de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; en su caso, protesta constitucional.

Adelante diputada.

Permítame diputada, adelante diputado Reynaldo.

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA (Desde su curul). Señor Presidente.

Por razones de economía procesal se someta a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un

documento síntesis cuando proceda, destacando que los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria, gracias Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Bien, quienes estén a favor de la propuesta del diputado Reynaldo, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

Gracias.

Adelante diputada.

DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Muchas gracias Presidente.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la "LIX" Legislatura mandata a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos desarrollar el procedimiento dispuesto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas y en su oportunidad presentar la terna para el cargo.

En acatamiento al mandato de la Legislatura y en cumplimiento al procedimiento acordado, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13-A fracción XIII, fracción C, artículo 70, 73, 78 y 79 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El 24 de julio del año en curso, el Maestro Baruch Delgado Carbajal, presentó a la Legislatura renuncia de cargo a Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, misma que fue acordada aprobatoriamente por la Legislatura en Pleno, celebrada el día 27 de julio del presente año.

En las citada sesión la Legislatura, previo acuerdo en la Junta de Coordinación Política, encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que se realizaran las propuestas para la elección correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo acordado por la Legislatura, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos llevó a cabo dicho procedimiento.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se propone la terna a la "LIX" Legislatura para que se elija, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con forme al tenor siguiente:

- 1. Doctor Jorge Olvera García.
- 2. Maestro Jesús Romero Sánchez.
- 3. Doctora Claudia Elena Robles Cardoso.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS PRESIDENTA DIP. BRENDA MARÍA ALVARADO SÁNCHEZ. SECRETARIA DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ.

MIEMBROS

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. DIP. ARACELY CASASOLA SALAZAR. DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA. DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. DIP. MARÍA POZOS PARRADO.

DECRETO NÚMERO LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige al Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el período de cuatro años.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial de la "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sería cuanto señor Presidente.

Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la "LIX" Legislatura, mandato a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar el procedimiento dispuesto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, y, en su oportunidad, presentar terna para el cargo.

En acatamiento del mandato de la Legislatura y cumpliendo con el procedimiento acordado, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El 24 de julio del año en curso, el Maestro Baruch F. Delgado Carbajal, presentó a la Legislatura renuncia al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,

misma que fue acordada aprobatoriamente por la Legislatura en Pleno en sesión celebrada el 27 de julio del presente año.

En la citada sesión, la Legislatura, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultado a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que realizarán propuestas para la elección correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo acordado por la Legislatura, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos llevo a cabo el siguiente:

PROCEDIMIENTO

- 1.- Con el propósito de determinar las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas que serían consultadas para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cada integrante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos propuso dos organizaciones no gubernamentales y dos instituciones académicas.
- 2.- La Comisión Legislativa de Derechos Humanos analizó y votó las propuestas, determinando las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas que serían consultadas.
- 3.- Las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas realizaron una propuesta en relación con la elección a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Los aspirantes que propusieron deberían cubrir los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el perfil adecuado para desempeñar el cargo.
- 4.- La Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos consultó a las diez organizaciones no gubernamentales y a las diez instituciones académicas.
- 5.- Las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas hicieron llegar sus propuestas el día martes 1° de agosto del año 2017, de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.
- 6.- Los aspirantes propuestos fueron convocados a reunión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieran respuesta a preguntas que podrían formular los integrantes de la Comisión Legislativa.

Cada entrevista tuvo una duración aproximada de 15 minutos.

7.- Las entrevistas de los aspirantes se llevaron a cabo el día miércoles 2 de agosto del año 2017, a partir de las 16:00 horas, en el Salón Narciso Bassols, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

- 8.- Realizada la entrevista, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos analizó las propuestas, integró y votó la terna correspondiente.
- 9.- La Comisión Legislativa integró, discutió y aprobó el dictamen correspondiente, y formulará la propuesta de terna para ocupar el cargo sometiéndola a la consideración de la "LIX" Legislatura.
- 10.- El procedimiento fue publicado en dos periódicos estatales de mayor circulación y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente, en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 18 y 19 y demás relativos y aplicables, 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para conocer y resolver la elección a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa determinamos que por ser personas todas poseemos derechos humanos, consecuentes con esa dignidad, de manera individual y de manera colectiva, reconocidos por las Constituciones, las Leyes y los Tratados Internacionales.

Coincidimos en que el respeto de los derechos humanos depende que las personas nazcan y se desarrollen de manera libre e igualitaria; libres de discriminación, servidumbre y cualquier tipo de injusticia.

Más aún, la vida individual y colectiva es protegida por los derechos humanos, base fundamental del bienestar y prosperidad de la persona y de la armonía social y la autodeterminación de los pueblos.

En este sentido, estamos convencidos de que es obligación de todos, proteger y garantizar los derechos humanos, que como lo dispone la Organización de las Naciones Unidas tienen carácter universal, inalienable, interdependiente, indivisible, igualitario, no discriminatorio y progresivo.

Las diputadas y los diputados, en nuestro carácter de representantes populares poseemos una mayor responsabilidad en la preservación de los derechos humanos, puesto que, encarnamos la voz, los sentimientos y los intereses del pueblo y, por lo tanto, estamos comprometidos con el mayor respeto de los derechos humanos.

Detener abusos y realizar acciones para favorecer el reconocimiento y la plenitud de los derechos humanos es una función esencial de las y los legisladores, y forma parte de nuestra esencia plural y democrática, por lo que, tenemos que ser los primeros impulsores de los mismos y del cuidado de las leyes e instituciones defensoras de los derechos humanos.

En este sentido, es nuestro deber ejercer con diligencia las funciones constitucionales y legales que nos corresponden para favorecer la adecuada integración y funcionamiento de los organismos protectores de los derechos humanos, como es el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que ante la falta absoluta de su Presidente requiere la inmediata intervención de la Legislatura para elegir al Titular y permitir con ello, el adecuado cumplimiento de sus importantes tareas de derechos humanos en favor de los mexiquenses.

Acometemos esta tarea con la convicción de que estamos al servicio del pueblo y, por lo tanto, velamos por garantizar los instrumentos que protejan la dignidad humana y los derechos que conlleva.

En el caso particular hemos tenido especial cuidado de sustanciar el procedimiento que nos fue encomendado con el mayor cuidado y objetividad pues reconocemos la trascendencia de las tareas que corresponden a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, encargada de proteger los derechos humanos y favorecer su observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la materia.

Por ello, como lo ordenan los preceptos mencionados desarrollamos un procedimiento de consulta pública para elegir al titular del Organismo Protector de los Derechos Humanos del Estado de México, apoyados en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que precisa que la Legislatura debe consultar a la sociedad civil organizada.

Así, esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos, previa aprobación de la Junta de Coordinación Política y de la Legislatura atendió el procedimiento, con base en los principios de publicidad y transparencia y consultó a instituciones y organismos públicos y privados, relacionados en la mayoría de los casos, con la protección de los derechos humanos, específicamente, 10 organizaciones no gubernamentales y 10 instituciones académicas, propuestas por los integrantes de la propia Comisión Legislativa.

Como se ha expresado habiendo recibido las propuestas, la Comisión Legislativa entrevistó el día miércoles 2 de agosto del año en curso, a los interesados y a quienes tuvieron interés y se registraron directamente. En las entrevistas tomamos en cuenta el currículum vitae, el cumplimiento de los requisitos legales, la exposición de sus planes o programas de trabajo y, en su caso, las respuestas de las preguntas formuladas por las y los diputados.

Las entrevistas fueron sustanciadas conforme el tenor siguiente:

ASPIRANTE

- 1.- Dra. Claudia Elena Robles Cardoso.
- 2.- Víctor Veloz Espejel.
- 3.- Mtro. Jesús Romero Sánchez.
- 4.- Dr. Jorge Olvera García.
- 5.- Mtro. Martín Flores Vilchis.

Parte central de nuestro análisis fue la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que a saber son:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de cinco años anteriores al día de su elección;

- Tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos;
- Tener treinta y cinco años cumplidos, el día de su elección;
- Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional;
- No ser ministro de culto, excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su elección;
- No haber desempeñado cargo directivo en algún partido, asociación u organización política, en los tres años anteriores al día de su elección;
- No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Habiendo verificado la acreditación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, discutimos en lo general y en lo particular cada una de las propuestas, votamos las propuestas para integrar la terna.

Concluido el proceso acordamos integrar la terna en la forma siguiente:

- Dr. Jorge Olvera García.
- Mtro. Jesús Romero Sánchez.
- Dra, Claudia Elena Robles Cardoso.

Esta terna se remitirá a la Legislatura, para que en sesión plenaria se resuelva lo procedente, para lo cual adjuntamos el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas y sustanciado el proceso para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se propone la terna a la "LIX" Legislatura para que elija, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

- Dr. Jorge Olvera García.
- Mtro. Jesús Romero Sánchez.
- Dra. Claudia Elena Robles Cardoso.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS PRESIDENTA

DIP. BRENDA MARÍA ALVARADO SÁNCHEZ

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige al Dr. Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el periodo de cuatro años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENTE DIP VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada. Pido a la Secretaría dé lectura al primer proyecto de decreto.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Con gusto señor Presidente.

DECRETO NÚMERO LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, se elige al C. Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por el período de cuatro años.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Sirva la Secretaría leer de igual forma el segundo proyecto de decreto.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Con gusto Presidente.

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, se elige al Maestro Jesús Romero Sánchez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el período de cuatro años.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrara en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. De igual manera, Secretaria le pido pueda leer el tercer proyecto de decreto.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Con gusto Presidente.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige a la Doctora Claudia Elena Robles Cardoso, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el período de cuatro años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias Secretaria.

Antes de la discusión del dictamen de los dictámenes que se acaban de leer, harán uso de la palabra representantes de diversos Grupos Parlamentarios de esta "LIX" Legislatura, por la que pido a la Secretaría dé a conocer el turno de oradores.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Con gusto Presidente.

El turno de oradores es el siguiente:

Por el Grupo Parlamentario del PT, el diputado Carlos Sánchez Sánchez.

Por el Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina.

Por el Grupo Parlamentario de morena, el diputado Marco Antonio Ramírez.

Por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, es el diputado David Cheja Alfaro.

Por el Grupo Parlamentario de morena, el diputado Marco Antonio Ramírez.

Por el Grupo Parlamentario del PAN, el diputado Raymundo Garza Vilchis.

Por el Grupo Parlamentario del PRD, el diputado Jesús Sánchez Isidoro.

Y del Grupo Parlamentario del PRI, Encuentro Social, Verde y Nueva Alianza, la diputada Brenda María Izontli Alvarado Sánchez.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias.

Damos el uso de la palabra al diputado Carlos Sánchez Sánchez, del Partido del Trabajo. Adelante diputado.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Con su permiso señor Presidente, compañeras, compañeros, diputadas, diputados.

El tema que nos trae el día de hoy, indudablemente, es un asunto en el que deben de estar en muy de cerca y en permanente comunicación diferentes sectores de la población.

Los Derechos Humanos de nuestro Estado, indudablemente, como en el país están siendo, han sido lacerados y hoy es un momento importante que tiene que, se tiene que, si vive en el Estado o se va a vivir en el Estado y quien sea nombrado nuevo comisionado, comisionado, tiene el enorme reto de recuperar la credibilidad en esta noble institución por la que fue creada.

Nosotros tenemos muy claro que lo que acontece en el país, indudablemente, viene a dañar a nuestro Estado con temas de corrupción, con temas de prepotencia, con temas en los que a los diferentes niveles de Gobierno tanto Estatal, Municipal han venido, Federal, han venido lacerando la credibilidad de nuestras instituciones y consecuencia hoy es un reclamo permanente de la sociedad, para que ya de forma definitiva se busque garantizarle los derechos a todas y todos los ciudadanos.

Miren ustedes, hay un vació en el tema de Derechos Humanos en el que hoy las redes sociales ponen al descubierto el actuar de los diferentes niveles de Gobierno, observábamos digo para no irnos muy al pasado, en días recientes observábamos cómo algunos ciudadanos de Ecatepec reclamaban lo que por derecho le corresponde, la seguridad, que los gobiernos le garanticen la seguridad a los ciudadanos, en una manifestación que se observó en las redes sociales pacifica terminó en aperturas de carpetas de investigación en contra de quienes se manifestaron en su

momento, esto es lamentable y esto, indudablemente, vulnera los derechos de todas y todos los ciudadanos.

Hay situaciones como en los ministerios públicos que de igual forma se estuvieron ventilando en las redes sociales, cómo y de qué forma y de que ministerios públicos hacen caso omiso ante el reclamo de justicia de parte de las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro Estado.

Ante esta situación como en muchas otras más, ahí están cómo se han venido vulnerando los derechos de los campesinos, de quienes han cuidado sus reservas, las reservas ecológicas que son de todos los mexiquenses y de todos los mexicanos y por complacer algunas empresas o algunas instituciones se dan los permisos, suceden, se vulneran los derechos, lo que con mucho esfuerzo han cuidado en nuestro Estado, en nuestro país y en consecuencia, todo esto viene a vulnerar, a tomar decisiones autoritarias en contra de los que menos tienen.

La persecución que algunos medios de comunicación, de los periodistas han tenido en el país, y obviamente, nuestro Estado no es ajeno a esta situación, los feminicidios que ahí están, se han atendido, indudablemente, hay un reclamo permanente, constante de las ciudadanas y los ciudadanos y como bien decíamos, y ahí coincidíamos todas y todos los diputados, perdón por ventilar esto a mis compañeras, mis compañeros de la Junta de Coordinación Política, decíamos hay cosas que no se puede tapar el sol con un dedo y se tienen que buscar soluciones.

El despojo, reitero, el abuso d autoridad que se ha venido dando en los diferentes ámbitos de gobierno.

Este momento es trascendental para quien vaya a ocupar este cargo tan importante, este es un momento y puede ser un parte aguas si viene con el compromiso de ponerse del lado de los ciudadanos, seguramente ahí habrá una carpeta, unas carpetas que deben de tener historia y que si son atendidos, indudablemente, todas y todos los mexiquenses estaremos si no orgullosos, sí complacidos de que se están atendido lo que los ciudadanos están reclamando, porque si sigue un nombramiento más, si es un nombramiento más, simplemente va a ser parte de engrosar el aparato burocrático en nuestro Estado y los ciudadanos van a seguir gritando, clamando justicia en diferentes temas, ahí están asuntos que se han quedado en el camino, hemos encontrado temas como, que va seguramente esta comisión va a tener que deliberar, que algunos le mal llaman la Ley de Aborto, que yo creo que es una interrupción del embarazo y es una situación de salud, que la comisión, indudablemente, va a tener que llegar a sus manos, la equidad de género en todo los rubros, indudablemente también estará ahí discutiéndose.

Miren, hay un asunto señoras y señores diputados, diputados, diputados, en la que si nos metemos a discutir cada una de las situaciones que se están dándose en este momento en nuestro país, no terminaríamos y no terminaríamos no porque no se están atendido, las que se están atendiendo desgraciadamente, también hay que reconocerlo, las cosas buenas muy difícilmente se dicen, pero las malas ahí están y hoy desgraciadamente las malas han estado de manera permanente lacerando a las instituciones.

Reitero, éste es un parteaguas que está aquí, que éste es un momento muy importante, y quien vaya a ocupar este cargo, le apostamos, buscamos a que le vaya bien para que le vaya bien a todas y a todos los mexiquenses.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra por Movimiento Ciudadano el diputado Jacobo David Cheja Alfaro.

Adelante diputado.

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO. Muy buenas tardes, con tu venia compañero diputado Presidente.

Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, diputadas y diputados integrantes de esta "LIX" Legislatura, apreciados invitados que nos acompañan, señoras y señores.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y su servidor como Coordinador tuvimos a bien recibir las propuestas que envió el Ejecutivo Estatal, para elegir a quien encabezará la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos congratulamos con los altos y excelentes perfiles de dichas propuestas, que ya sin duda pueden todos hacer un muy digno papel al frente de tan noble y exigente comisión; evidentemente, la propuesta del Doctor Jorge Olvera, es a nuestro parecer y estudio muy importante, el Doctor Olvera, llega a esta terna por el mayor logro que lo desatacó indudablemente, que son la investigación y la vida académica, y que siguen siendo sin duda su mayor área de desarrollo, con un gran conocimiento y una vasta experiencia derivada de su exitosa trayectoria en la vida de nuestra máxima casa de estudios mexiquense, la Universidad Autónoma del Estado de México y como integrante del Sistema Nacional de Investigadores y Presidente de la Asociación de Doctores en Derecho del Estado de México.

Sabemos que como rector y líder en la academia, creó la Secretaría de Cooperación Internacional, con el fin de dar impulso a la educación internacional de los estudiantes universitarios, acercándolos con grandes científicos, creadores e intelectuales del mundo. Observamos, que su trayectoria descansa en una vocación democrática liberal y vanguardista, en la que la libertad de cátedra, la férrea defensa de la libertad del pensamiento, la convicción por la transparencia, la rendición de cuentas y la apertura a la información pública, fueron eje y columna vertebral de la responsabilidad que como rector le fue encomendada.

Su trabajo no ha pasado inadvertido; pero consideramos que uno de sus mayores aportes que lo distinguen con sus antecesores, fueron el considerar que el desarrollo intelectual debe estar aparejado con el fortalecimiento de la cultura, las artes y el deporte, por ello fue el impulsor de dos importantes acontecimientos para nuestra casa verde y oro, la incorporación del deporte y la cultura como derechos universitarios, reconocer estos derechos marcó ineludiblemente un hito en la historia de la Universidad, nos llamó la atención que durante su rectoría se firmaron el acuerdo que reconoce el derecho a la unidad de género de los integrantes de la comunidad universitaria, diversos convenios de colaboración con el Sistema Nacional y Estatal DIF, para implementar "el Diplomado para Erradicar y Combatir la Violencia Escolar", tema que a los diputados ciudadanos nos preocupa, por lo que hemos presentado ya hace tiempo una iniciativa anti bullying, así como cuatro convenio con la Secretaría de Educación, para garantizar el derecho de acceso a la educación de todos los jóvenes en posibilidad de ingresar al nivel medio superior y superior.

Consideramos que es un hombre de gran capacidad de análisis e investigación comprometido, no sólo con la academia, sino con la justicia, con la ética, los valores laicos, con el trabajo y la defensa de la dignidad de las personas y los derechos humanos; hablando de derechos humanos, recordemos que éstos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y los propios estatales. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y para todos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de los individuos.

Así que, quién mejor que el Doctor Olvera, que ha demostrado estar dispuesto a luchar por las causas justas para encabezar dicha comisión de nuestra Entidad, de ser primordialmente congruente, una línea recta, articulada con su pensamiento, con su forma de decir y con su forma de hacer y en materia de derechos humanos no debe de haber el menor punto de quiebre en esas dimensiones.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación Parlamentaria se pronuncia por el doctor Jorge Olvera García, porque necesitamos al frente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a quien haga plena observancia a ese conjunto de valores y conductas, cuyo eje es el principio de respeto pleno a la dignidad humana.

Necesitamos a alguien que ponga en marca su cultura de plena vigencia de los derechos humanos, con la legalidad, con la justicia y la verdad, particularmente con las víctimas de violación de sus derechos humanos y con los grupos en situación de vulnerabilidad, así como con la legalidad incluyendo la de género y la no discriminación, los diputados ciudadanos seremos vigilantes de que así sea, para concluir, cito a Benito Juárez, Benemérito de las Américas diciendo: "La constancia y el estudio hacen a los hombres grandes y los hombres grandes son el porvenir de la patria", sin duda alguna un gran hombre debe de encabezar la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Nos congratulamos por los mexiquenses que seremos testigos de ello.

Muchas gracias.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado por morena, Marco Antonio Ramírez Ramírez.

Adelante diputado.

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Con su venia señor Presidente. Mesa Directiva. El Grupo Parlamentario de morena, busca la transformación democrática del Estado de México. Un cambio en lo político y en lo social y en consecuencia defiende los derechos humanos, la libertad, la justicia, la dignidad de todos los mexiquenses, ésta es nuestra convicción, morena lucha porque los derechos humanos como garantías legales, universales que corresponden a todos

los seres humanos y que protegen al individuo y/o los grupos frente a las acciones y/o omisiones que afectan a la dignidad humana sean firmemente aseguradas por el Estado.

Esto lo lograremos en medida de que exista la voluntad de los actores políticos encargados de implementar procedimientos éticos, justos, abiertos y transparentes para acceder al sensible cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y para todos los cargos, para nosotros es sumamente satisfactorio el no ser cómplices de la elección del individuo equivocado y carente de probidad.

Ante una revolución social que se ha venido gestando en nuestro país a nivel global, respecto de los derechos humanos, equidad de género, el reconocimiento a la diversidad entre otros, el punto de orden del día que se desahogó está plagado de complicidades, de favoritismos, de procedimientos a modo, en lo obscuro, lo opaco; luego entonces, de corrupción; ya que la persona electa no cumple con el perfil, ni cuenta con la sensibilidad que se requiere para desempeñar el encargo; por ello, desde esta tribuna queremos hacer del conocimiento de los mexiquenses, que algunos integrantes de la asamblea simulan lealtades con la ciudadanía, porque verdaderamente anteponen líneas personales, acción que ponen en tela de juicio, su voluntad por implementar el sistema anticorrupción.

Es evidente que el que ayer entrega un reconocimiento público Eruviel Ávila Villegas, un doctorado honoris causa inmerecido y que pertenece a un órgano autónomo entre comillas, se dio el tiempo para acompañarle a los sitios municipales, estatales e internacionales, acciones que por lo menos se presume de una existente amistad.

Luego entonces, hoy le paga su incondicional apoyo traicionando lo colores verde y oro y los cambias desde que era Director de la Facultad de Derecho, por el Verde, Blanco y Rojo, esta Legislatura está fijando las bases del Sistema Anticorrupción ante la Entidad y este acto fue su primera prueba de que no existe la intención de cambiar las cosas ya que se evidente y conflicto de interés para favorecer a un amigo conveniente a este cargo y máxime cuando ocupó el cargo de rector, benefició a los ex rectores, otorgó incorporaciones inmediatas dependiendo de quién se trate; por destacar una, la Universidad de la Salud del Estado de México y decir que se alistó un par de meses antes, para que en sus redes sociales ya participaba activamente en temas de Derechos Humanos, qué afortunado es el individuo que al conocer información oportuna y pertinente y a

decir de la tan cuestionada auditoria 245, donde hay presumiblemente daños y prejuicios a la Hacienda Pública por más de 600 millones de pesos,.

Este tema derivado de los contratos de presentación de servicios que fueron firmados por el ex rector de la UAEM y el ex director de FONDICT, Fondo de Fomento y Desarrollo Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México; por otra parte, al acotar un día el registro de aspirantes se cuartó la oportunidad a personas, ya que otros dos aspirantes fueron subalternos del hoy ungido por algunos.

Este Grupo Parlamentario de morena se congratula de haber votado en contra en comisiones, porque tenemos la certeza y la convicción de no permitir nunca más que una institución garante de los derechos humanos más importante sea de cuota política y quede en manos de una persona inexperta en el tema, misógino, intolerante y que llega cuestionado por la poca claridad financiera al frente de la Universidad Autónoma del Estado de México, que invierte dinero público en investigar quién habla bien o quien habla mal de él.

Con esta imposición queda después de veinte años la comisión sin dar la oportunidad a una mujer comprometida con los derechos humanos y con alta experiencia en la materia, es tiempo de la equidad de género y las mujeres en esta tarea siempre han quedado relegadas a tareas secundarias, la importancia de los derechos sociales radica no sólo en la relación intrínseca de los sujetos comunidad-Estado, sino en las condiciones de gobernanza, de control y modulación de poder, de consecuencias de fines estatales tendientes al bien común, de creación de los espacios y circunstancias para que el gobernado participe en la toma de decisiones de la vida pública.

Si Ponciano Arriaga viviera se volvería a morir, al ver lo vulnerable que queda hoy para los mexiquenses ante los abusos, excesos, agravios de un poder, luego entonces, queda en duda la autonomía que tendrá esta doble institución en manos de un enviado a modo, donde queda claro su poca honorabilidad, ésta queda en tela de juicio.

Es todo señor, Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Raymundo Garza Vilchis, del Grupo Parlamentario del PAN.

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS. Bunas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva, integrantes todos, amigos y compañeros diputados.

Un pilar fundamental para un Estado de derecho que se jacte de ser o de querer ser una democracia, es justamente el respeto por los derechos humanos.

Tomar una decisión como la que se va a tomar en un momento, no es cosa menor, hago un pequeño paréntesis, según yo, no se ha votado todavía al que va a ser, este digo, no me gusta criticar; pero, sí, no se ha votado ciertamente hay candidatos muy valiosos algunos más que otros, sí se presentaron cinco aspirantes; de esos, dos ciertamente se presentaron y se registraron después y gracias a la amabilidad de la Presidenta de la Comisión nuestra compañera diputada Brenda, se les permitió en el caso de su servidor y también de nuestro compañero diputado, votamos en contra, porque creemos que si se hacen reglas para que alguien se registre y no se cumplen esas reglas y no se tiene la molestia de ir a buscar a las instituciones, que nosotros pusimos en ese procedimiento para buscar el respaldo, sino se respeta un procedimiento, es difícil creer que la persona que se está autonombrando de verdad vaya a defender las reglas; pero en fin, "cada cabeza es un mundo", soy respetuoso, pero no quiero dejar de señalar a las cosas como son.

Hoy aprobar a la o a él que llegue a ser Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un reto de conciencia para esta Legislatura, pues vamos a darle la pluma a una persona para que escriba una parte de la historia y en la esperanza de muchos de los que estamos aquí la escriba de una manera diferente, que es como lo estamos esperando que suceda. Sabemos que hay que construir las instituciones, para que trasciendan más allá de un período de una persona, en la mayoría de los casos las personas a veces sustituyen la deficiencia o la debilidad

de las instituciones impregnando su propio estilo, lo que hoy necesitamos son instituciones fuertes que, con, sin o a pesar de las personas que lo integren, las instituciones prevalezcan y no hayan períodos en los que la persona resulte ser más importante que la propia institución. Esto es un gran reto y esto tiene que ser un compromiso para quien asuma esté cargo.

Quiero dar unos números para que entremos un poquito en conciencia y en análisis, de, ¿de qué tamaño es el reto?, de acuerdo al informe anual 2016 que dio el doctor Baruch de las actividades y el desempeño que hizo la comisión en ese año, es sorprendente ver los números, tenemos 8 mil 767 quejas ingresadas, de esas sólo 28 resultaron en una recomendación, hay quien pueda decir, ¡qué bueno que fueron pocas! porque hay que tender a que haya pocas recomendaciones y los procedimientos todos se hacen bien y si se cumple las leyes; pero más de la mitad de esas quejas que ingresaron a la comisión para ser precisos 4 mil 969 que representan el 56%, finalmente no se atendieron, por no ser causas violatorias de Derechos Humanos, por incompetencia de la queja, por improcedencia o por desistimiento del quejoso.

En todos estos casos lo que encontramos; primero, es falta de conocimiento de la ciudadanía respecto de ¿qué son los derechos humanos?, qué se debe de defender y qué no se puede defender, tenemos un gran hueco de más de la mitad de las actividades en donde quien asuma está responsabilidad debe de hacer algo para cambiar la historia; pero no para ahí, si este 56% de quejas que no tuvieron una solución directamente por la comisión, sólo se desecharon o si fueron turnadas a alguna otra área que sé fuera competente, no lo sabemos, no lo decía el informe y creo que dejar tareas en el aire también es algo por lo que los políticos y las instituciones públicas están perdiendo la confianza en sus gobernantes.

Esto también es un reto que debe de asumir el próximo o la próxima Presidenta de esta comisión; pero no para ahí, todavía 3 mil 430 quejas más que representan otro 40%, con esto ya estamos en el 97%, se resuelven por mediación, por conciliación o por haber sido solucionado durante el trámite, ¿qué significa esto?, que a lo mejor un ciudadano fue a pedir acceso a un derecho, por ejemplo, una atención médica en un hospital no se le dio se levanta la queja y durante el proceso de la queja siempre sí lo atienden y se resuelve o que en el trámite se hace la negociación o la mediación y finalmente el ciudadano dice: "está bien, me doy por servido"; en todos estos casos me quedaría la duda de si realmente se está atendiendo como la gente espera ser atendida, si fue satisfecha o no su demanda, porque en una negociación, sobre todo, en México, pues a veces se acepta por cansancio, por miedo, por falta de ánimo de continuar con este trámite por ser engorroso, difícil, lento, tardado y costoso. Si seguimos así va a ser difícil que la comisión sea con mucho la joya de la corona y sea la institución en la que los ciudadanos sí puedan confiar.

Yo creo y aunque una reforma reciente a nivel federal dice que la negociación es una forma de solución, yo creo que el seguimiento que se debe de dar no nace en la solución del problema que haya causado la queja, sino en la solución con el funcionario que haya sido causa de esta queja y hacer esta atención tal cual, si no tenemos este seguimiento, probablemente no hemos entendido nada.

No solamente se trata de elegir a una persona que cumpla los requisitos del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, eso es lo de menos, tenemos que ver, porque bueno los cinco que se presentaron cumplían con esos requisitos, tenemos que ver quién por su experiencia, por su capacidad, por su conciencia, haya demostrado que sí puede y que sí va a enaltecer el nombre de la comisión; pero ojalá que lo haga, sea quien fuere, quien quede con una verdadera autonomía.

Si una institución de este tipo que se dice autónoma trabaja, yo no digo que no haya coordinación, pero lo que sí exijo es que no haya subordinación, son dos temas muy diferentes y ojalá que parte de lo que han dicho quienes me antecedieron y seguramente los que sigan lo defiendan o lo critiquen, pero esta comisión sí debe de trabajar de acuerdo a sus propios fines y con un sólo objetivo que es atender a la ciudadanía y no a los funcionarios.

Derivado de esa sustanciación del procedimiento, en donde escuchamos la entrevista de las cinco propuestas, fuimos calificando a cada uno, en algunos sobraron las preguntas de los participantes de la comisión, hubo presentaciones que no ameritaron ni siquiera una sola pregunta, por lo que no creo que haya habido favoritismos, finalmente todos tuvieron el tiempo que requirieron y que pidieron y nunca se limitó, ni se exigió más tiempo o menos; sin embargo, sí quiero decir que por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sí propusimos en primer lugar al Doctor Jorge Olvera García, por su desempeño; pero no solamente por el desempeño que ha tenido profesionalmente, que debo decir su currículum fue el mejor presentado de los cinco, no solamente por la impresión que nos dio, sino por su contenido; pero también, por la elocuencia y la forma de ligar las ideas y la forma de responder ante los cuestionamientos que le hicimos los diputados.

En el caso muy particular, fue muy claro al comprometerse con las partes vulnerables de esta sociedad, se comprometió fuertemente a darle un seguimiento al tema de mujeres, de desaparición de las mujeres, de desapariciones forzadas y de todos los temas que hoy aquejan al Estado de México, se comprometió también a un tema que yo he dicho aquí en esta misma tribuna respecto de los indígenas, desde el mes de octubre del año 2015, cuando se emitió el decreto 14, se dijo que todos los ayuntamientos deberían emitir una convocatoria para contar con un representante indígena, esto quedó en un decreto, quedó escrito, se publicó, está vigente, y a la fecha sólo 17 municipios cuentan con ese representante. Esta queja se hizo ante el Doctor Baruch y él dijo, sólo 47 municipios, vamos hacer la investigación, porque son los 47 que están dentro del censo que tiene el CEDIPIEM y que se aprobó en esta cámara, bueno en la Legislatura pasada, la pregunta concreta fue, si él reconocía que había indígenas en el resto de los municipios, más allá de solo en los 47, sino en los 125 y procurar hacer entender a los alcaldes, que esto es un mandato, no es una petición y se comprometió a cumplirlo.

Creo que en términos generales fue el único que respondió con compromisos concretos y por esta razón Acción Nacional, le da su voto de confianza; pero no quiere decir que sea un voto a ciegas que hoy se promueva, se vote y a ver qué pasa después, el compromiso de la Fracción Acción Nacional, es exigir el cumplimiento del desempeño, si él quedara como Presidente, con un estilo que marque la diferencia que los ciudadanos están esperando, que realmente haya satisfacción de las necesidades y de las demandas y no únicamente trámites que de 8,767 termine en 28 resueltos favorablemente de acuerdo a lo que esperaban los ciudadanos.

Quiero terminar mencionando, que para el Grupo de Acción Nacional, sí nos interesa mucho que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, juegue un papel fundamental en la consolidación de nuestra democracia y debo decir a un incipiente, que tenga un papel activo y de liderazgo en la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos mexiquenses; de tal manera, que incida en el mejoramiento de las condiciones de las instituciones, que impida las violaciones a los derechos, así como también señale a los agentes estatales directamente responsables de la comisión de los agravios a los derechos humanos.

Omití decir hace un momento que a veces cuando se da una negociación, de acuerdo a un estudio de Derechos Humanos Interamericanos, dice que a veces parce la tapadera, una negociación, porque no se señala al responsable sino que únicamente al acto, aquí estamos pidiendo que quien quede como presidente, señale al funcionario y lo invite a recapacitar o en su caso proceda lo conducente y así poder coadyuvar en el acceso a la justicia de los mexiquenses, para que quienes transiten por su territorio y esperamos de buena fe, que el doctor Edgar Olvera García, por el bien común que sea digno su papel y logre sustanciales avances en la materia que le ocupará, en los próximos cuatro años.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

A continuación tiene el uso de la palabra por el Grupo Parlamentario del PRD, el diputado Jesús Sánchez Isidoro.

Adelante diputado.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Con su permiso diputado Presidente, mesa directiva, diputadas y diputados de la "LIX" Legislatura, invitados que nos acompañan y medios de comunicación.

El Partido de la Revolución Democrática tiene el compromiso con la sociedad de buscar la transformación de manera democrática, una forma de hacerlo es a través de la exigencia de justa aplicación de las Leyes existentes y la promoción e impulso de las nuevas Leyes y políticas públicas, que garanticen y amplíen las libertades ciudadanas, el bienestar social y los derechos humanos.

La declaratoria universal de los derechos humanos de la ONU, establece que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos, tenemos el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, prohíbe la esclavitud o a tratos inhumanos, somos iguales ante la Ley, tenemos libertad de expresión, así como el derecho de un trabajo y al disfrute de su tiempo libre y a la educación.

El día de hoy únicamente las constituciones federales y en nuestra Entidad son parte fundamental de la protección de los derechos humanos, ya que gracias a las reformas constitucionales en esta materia en el 2011, los tratados internacionales forman parte obligatoria, en toda actividad pública de protección a las personas siendo así, que tenemos un compromiso como legisladores de proteger nuestra actividad, estos derechos fundamentales.

Nuestro Grupo Parlamentario, tiene el compromiso asumido por nuestro partido de luchar por promover, ampliar, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, desde su más amplia aceptación, civiles, políticos, económicos y sociales y como la educación, salud y vivienda, al igual que los derechos culturales medioambientales de acceso a la información y a la verdad; a la justicia restaurativa y de solidaridad.

Este compromiso para nosotros es motivo para que, en el que estaremos muy al pendiente de las acciones que se lleven a cabo del servidor público que hoy se nombra como defensor de los derechos humanos del Estado de México, el día de hoy votaremos a favor del defensor de derechos humanos en el Estado de México; sin embargo, nuestro voto de confianza no debe interpretarse como una aceptación siega, seremos críticos en la noble actividad que el día de hoy se encomienda y también aseguraremos que el recién nombrado ombudsman tendrá en este grupo parlamentario a un aliado para llevar a buen puerto la protección de los derechos humanos de los mexiquenses.

El ejercicio de la actividad parlamentaria de este grupo parlamentario seguirá impulsando el combate a cualquier forma de discriminación, sea por razones de carácter religioso, político, de género, de origen ético y social, nacionalidad, identidad cultural, preferencia sexual o de cualquier otra, impugnaremos por el reconocimiento de los derechos humanos de la tercera y cuarta generación.

Tenemos la confianza de encontrar en el nuevo Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, un aliado en los temas que actualmente están pendientes de ser aprobados en esta Legislatura, como son el matrimonio igualitario, la interrupción legal del embarazo entre otros, temas que son un adeudo que tenemos como mexiquenses y que han sido temas que nuestro partido ha defendido sin temor al castigo electoral de sectores que no comparten nuestro pensamiento.

Por desgracia, aún existe una cultura discriminatoria hacia las mujeres, como ya lo hemos visto en el elevado número de feminicidios en esta Entidad. Esto y la discriminación por la orientación sexual son conductas que las instancias que integraremos en el Gobierno del Estado de México, debamos combatir, bajo una perspectiva legal y así que esperamos contar con el valioso apoyo el nuevo defensor de los derechos humanos, a quien le deseamos el mejor de los éxitos en

esta importante función, pues a medida que él se desarrolle satisfactoriamente será siempre un beneficio del pueblo del Estado de México.

Es cuanto.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, por el Grupo Parlamentario del PRI, Nueva Alianza, Partido Verde y Encuentro Social.

Adelante diputada.

DIP. BRENDA MARÍA ALVARADO SÁNCHEZ. Muy buenas tardes compañeras, compañeros. Diputado Vladimir Hernández Villegas, Presidente de la "LIX" Legislatura; diputadas y diputados integrantes de la Directiva; Amigas y amigos diputados de esta "LIX" Legislatura; distinguidos invitados; representantes de los medios de comunicación; Señoras y Señores.

Con su venia señor Presidente.

Hago uso de la palabra en esta tribuna de la máxima representación del pueblo del Estado de México y lo hago en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de los partidos que han coincidido con nosotros y con los que tenemos una estrecha relación como es Encuentro Social, Nueva Alianza y Verde Ecologista, gracias por permitirme subir a esta máxima tribuna.

Hoy tratamos un tema trascendental para el Estado de México, como lo es la elección de quien habrá de presidir la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Entidad, ante la renuncia que en su oportunidad conoció y aprobó esta Soberanía Popular; asumimos con la mayor responsabilidad esta atribución que la Constitución nos mandata y lo hacemos conscientes de la relevancia que tienen los derechos humanos para todos.

El reconocimiento de los derechos humanos ha sido el resultado de un largo proceso social y de un sentido anhelo de los pueblos por el debido respeto a la dignidad humana. No siempre fue un imperativo para quien nos sentaba el poder e incluso ha sido motivo de luchas que ha costado vidas para alcázar este reconocimiento; conforme a la Sociedad, ha ido madurando y se ha consolidado el impero de la ley, esto es, el estado de derecho, nos hemos alejado del abuso de la ventaja, del aprovechamiento de unos entre otros y hemos caminado en un sentido trascendental reivindicador de la dignidad de los hombre, mujeres y los niños. Reivindicador de los derechos de los más desprotegidos, de los más olvidados y esta es la tarea que el Partido Revolucionario Institucional ha desempeñado un papel principal que nos llena de gran orgullo.

Convivir en igualdad y justicia es uno de los desafíos más grandes que ha tenido la humanidad y literalmente vital, diferencia entre la vida y la muerte; conflicto paz; destrucción y prosperidad; sufrimiento y dicha; seguridad e inseguridad. En nuestro país, la reforma constitucional del 2011 dio otra dimensión de los derechos humanos, no sólo a reconocerlos, sino que los amplía bajo el principio de pro-persona, explicita y les da alcances universales fortaleciendo las leyes y las instituciones en todos los niveles.

En el caso del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos se ha encargado de la protección de favorecer su observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación; de conocer actos y omisiones de autoridades que vulneren los Derechos Humanos. Por eso tuvimos especial cuidado de garantizar un procedimiento de consulta pública, objetivo apoyado por la ley y avalado por esta "LIX" Legislatura y por la Junta de Coordinación Política, en la que se encuentran representados todas las fuerzas políticas; a través de la Comisión de Derechos Humanos convocamos a diez organizaciones no gubernamentales a diez instituciones académicas, e inclusive, participaron con un ánimo de máxima inclusión y respeto aspirantes que acudieron directamente a registrarse a un sin haber sido propuestos de acuerdo al procedimiento indicado; su presencia fue respetada y efectivamente considerada manifestaron sus ideas, sus propuestas y conocimos su perfil y trayectoria profesional, por eso fue un procedimiento público, transparente

y democrático, que respetó los principios de seguridad jurídica y de la máxima publicidad. Por eso agradezco a todos los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos que hayan avalado este procedimiento.

Reitero el compromiso del Presidente de la Republica, el Licenciado Enrique Peña Nieto, para construir juntos una sociedad de derechos y también aplaudo por parte del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador de este Estado, su interés su preocupación de que a la sociedad se le garantice la igualdad, la dignidad, la justicia, en donde la Ley se encuentra vigente y donde el consenso el acuerdo y la corresponsabilidad son los motores que animan la vida colectiva y definen que la democracia es el rumbo que deberá seguir hacia el desarrollo y bienestar de los mexiquenses.

Sabemos que esta tarea no es fácil, la violación constante a los derechos humanos en los diferentes ámbitos se ha convertido en una constante, por eso les solicitamos respetuosamente a quien ocupe esta gran responsabilidad ponga su mejor empeño, talento y experiencia, para que el Estado de México sea ejemplo al respecto de los derechos humanos. Y este Grupo Parlamentario del PRI, Nueva Alianza, Verde, Encuentro Social, apoyaremos al Doctor Jorge Olvera García; ya que, su vasta experiencia más de 30 años de servicio que ha dedicado, no tan solo a la máxima casa de estudios del Estado de México, sino como abogado general, ponente, profesor de tiempo indefinido, de tiempo completo entre otros cargos, pero sobre todo, que es un hombre probo.

Por ello reconozco el interés y compromiso que las diputadas y diputados de esta Soberanía han manifestado en este trabajo; estoy segura, de que seguiremos avanzando con el propósito de la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Muchísimas gracias a todos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Se ha agotado el turno de oradores, la Presidencia solicita a quiénes estén por la aprobatoria del turno a discusión del primero de los dictámenes se sirva levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Refiera la Secretaría los antecedentes del decreto.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. El proyecto de decreto deriva del dictamen formulado con motivo del proceso para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia abre la discusión del primer proyecto de decreto correspondiente a la propuesta del doctor Jorge Olvera García y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, de este primer proyecto de decreto y pido a la Secretaría recabe la votación nominal abriéndose el sistema electrónico hasta por un minuto.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Aclaramos en esta votación que si algunos de los integrantes desean hacer uso de la palabra sobre algún punto en particular se sirva expresarlo.

(Votación nominal)

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Precisamos nuevamente, en este momento, lo que se está votando es el primer proyecto de decreto, donde la propuesta es el doctor Jorge Olvera García.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por 59 votos a favor, 5 en contra y cero abstenciones.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene aprobado en lo general el dictamen del proyecto de decreto primero; estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, su aprobatoria también será en lo particular, estimando que ya fue aprobado por mayoría el proyecto de decreto por el voto exigido por la ley, ya no será necesario que se voten las otras propuestas.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Comunico a la Presidencia, que se encuentra en el Recinto Legislativo quien ha sido electo Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, doctor Jorge Olvera García, por lo que puede sustanciarse su protesta constitucional.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan acompañar al doctor Jorge Olvera García al frente de este estrado, para sustanciar su protesta constitucional.

VICEPRESIDENTE DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Pido a los asistentes del Recinto Legislativo sirvan ponerse de pie.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Doctor Jorge Olvera García, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

DR. JORGE OLVERA GARCÍA. ¡Sí protesto!

VICEPRESIDENTE DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. ¡Si no lo hiciere así la Nación y el Estado se lo demanden!

¡Muchas felicidades!

Pediría de favor a los coordinadores hagan favor de acompañar al doctor Jorge Olvera.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Integrantes de la Junta de Coordinación Política, les pedimos de favor sirvan acompañar al Doctor Jorge Olvera García.

Muy bien compañeros continuamos.

Con sujeción al punto número 3 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Sánchez Isidoro, quien dará lectura a la renuncia que presenta, la ciudadana Alberta Virginia Valdés Chávez, al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Estado de México y el Consejo de la Judicatura, así como el proyecto de decreto integrado por ese motivo.

Adelante diputado.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Leo el antecedente.

Toluca México, a 31 de julios del 2017.

MAGO. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Estimado señor Presidente, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracción I y 63 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, ante usted en su calidad de Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de esta Entidad, vengo a presentar mi renuncia por motivos personales y profesionales al cargo que desempeño como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad; nombramiento que proteste ante la H. Legislatura LIII del Estado de México.

No sin antes agradecer profundamente el que se me ha permitido pertenecer a esta honorable institución, en la que cumplí con la digna y grandiosa labor de administrar justicia, lo que además me dio la oportunidad de servir a la sociedad, a mi estado y a mí país, cargo en el que sin duda puse lo mejor de mí, como persona y como profesionista.

Reciba una afectuosa consideración distinguida y atenta de siempre.

DIP CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento, que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión verificada el día de la fecha en atención al escrito de la renuncia del cargo, presentada por la Magistrada Alberta Virginia Valdés Chávez, emitió el acuerdo siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 61 fracción XVII, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción VI, 64 fracción II, 103, 104 y 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado, acepta la renuncia, que por motivos personales presenta Alberta Virginia Valdés Chávez al cargo que tiene conferido como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con efectos a partir del 31 de julio del 2017, concluyendo en definitiva en esta misma fecha en dicho cargo y adscripción en el Tribunal Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, al ser facultad de la Legislatura Local aprobar las renuncias que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remítase la misma, para los efectos conducentes.

En consecuencia, se remite para la aprobación de este Poder Legislativo la renuncia en copia certificada anexo I, presentada por Alberta Virginia Valdés Chávez, al cargo de Magistrada del tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
DR EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES Es cuanto.

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 5544

ASUNTO: Se remite escrito de renuncia de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Toluca, México; a 31 de julio de dos mil diecisiete.

DIPUTADO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO.

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión verificada el día de la fecha, en atención al escrito de renuncia al cargo, presentado por la Magistrada Alberta Virginia Valdés Chávez, emitió el acuerdo siguiente:

ACUERDO. "Con fundamento en los artículos 61 fracción XVII, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción VI, 64 fracción II, 103, 104 y 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado acepta la renuncia que por motivos personales, presenta ALBERTA VIRGINIA VALDÉS CHÁVEZ, al cargo que tiene conferido como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con efectos a partir del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, concluyendo en definitiva en esa misma fecha en dicho cargo y adscripción en el Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México. Al ser facultad de la Legislatura Local aprobar las renuncias que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remítase la misma, para los efectos conducentes".

En consecuencia, se remite para la aprobación de ese Poder Legislativo la renuncia en copia certificada (anexo1) presentada por Alberta Virginia Valdés Chávez, al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes.

Atentamente

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO M. EN C.P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES. M. en D. A. Virginia Valdés Chávez

Mgdo. Del H. Tribunal Superior de Justicia
Del Estado de México

Asunto: Renuncia

Toluca, México, 31 de julio de 2017.

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO MÉXICO

Estimado señor Presidente:

Con fundamento en lo previsto por los artículo 53 fracción I y 63 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, ante usted, en su calidad de Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de esta entidad, vengo a presentar mi **renuncia por motivos personales y profesionales** al cargo que desempeño como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, nombramiento que proteste ante la H. "LIII" Legislatura del Estado de México.

No sin antes agradecer profundamente el que se me haya permitido pertenecer a esta honorable Institución, en la que cumplí con la digna y honrosa labor de administrar justicia, lo que además, me dio la oportunidad de servir a la sociedad, a mi Estado y a mi país, cargo en el que sin duda, puse lo mejor de mí, como persona y como profesionista.

Reciba un saludo afectuoso con mi consideración distinguida y atenta de siempre.

RESPETUOSAMENTE

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la licencia y llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo que estime pertinente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite del dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto se sirva levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue presentada por la C. Alberta Virginia Valdés Chávez, por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura para los efectos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el proyecto de decreto y pido a la Secretaria abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular nos lo haga saber.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? ¿Diputada Patricia?

Gracias.

Le informo señor Presidente que la iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos, con 58 a favor y 5 en contra.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se tienen por aprobada en lo general la renuncia y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobación en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con apego al punto número 4 de la orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Eduardo Zarzosa, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se nombran magistrados y magistradas de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal; y en su caso, protesta constitucional.

Adelante diputado.

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea, por acuerdo de la Legislatura fue encomendada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se nombran magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

De igual forma, la iniciativa de decreto fue enviada a la Comisión Legislativa del Procuración y Administración de Justicia para su opinión, la que por razones de economía procesal ha sido integrada en este dictamen.

Habiendo sido sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Someter a la legislatura del Pleno el siguiente:

DICTAMEN.

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto de nombramientos de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fue presentada a la consideración de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I, 61 fracciones XV y LIV, 77 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Del estudio realizado desprendemos que mediante la iniciativa de decreto se presenta a la resolución de la soberanía Popular el nombramiento de magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; asimismo, apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con las bases contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y el artículo 16 transitorio del Decreto 207, expedido por la "LIX" Legislatura en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con el propósito de fortalecer los trabajos de estudio y opinión de inactiva decreto que llevamos a cabo, las comisiones legislativas unidas invitamos a reunión de trabajo por el conducto establecido en la Ley a las personas propuestas como magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, su presencia permitió la comunicación directa, amplió los elementos de información y en su caso favoreció las respuestas a diversas preguntas formuladas por integrantes de las Comisiones Legislativas, con este procedimiento se garantizó mayor objetividad y se vigorizó el criterio de las diputadas y diputados dictaminadores.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de decreto por el que se nombran magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y por lo tanto se aprueban los nombramiento suscritos por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por los que se designan a las y los magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, siendo los siguientes:

Magistrado Maestro Baruch Delgado Carbajal, Sala Superior.

Licenciado Víctor Alfonso Chávez López, Sala Superior.

Licenciada Teresita Del Niño Jesús Palacios Iniestra, Sala Superior.

Maestro Luis Octavio Martínez Ojeda Quijada, Sala Regional Valle de México.

Maestra Alberta Virginia Valdés Chávez, Sala Regional Toluca.

Todos ellos con una duración de 10 años.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Firman los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, así como de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

De igual forma, la iniciativa de decreto fue enviada, a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su opinión, la que, por razones de economía procesal ha sido integrada a este dictamen.

Habiendo sido sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas Unidas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter, a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto de nombramientos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fue presentada a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I, 61 fracciones XV y LIV, y 77 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México; 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Del estudio realizado desprendemos que mediante la iniciativa de decreto se presenta a la resolución de la Soberanía Popular el nombramiento de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Asimismo, apreciamos que, la iniciativa de decreto es consecuente con las bases contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales aplicables en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto número 207 expedido por la "LIX" Legislatura, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con el propósito de fortalecer los trabajos de estudio y opinión de la iniciativa de decreto que llevamos a cabo, las comisiones legislativas unidas, invitamos a reunión de trabajo, por el conducto establecido en la Ley, a las personas nombradas Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Su presencia permitió la comunicación directa, amplió los elementos de información y, en su caso, favoreció la respuesta a diversas preguntas formuladas por integrantes de las comisiones legislativas. Con este procedimiento se garantizó mayor objetividad y se vigorizo el criterio de las diputadas y los diputados dictaminadores

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XV y LIV, y 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; conocer y resolver la iniciativa de decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Uno de los retos más grandes a los que se enfrenta la humanidad en este tercer milenio, es, sin duda, la corrupción, mal globalizado que afectan al concierto internacional y en el a México y al Estado de México.

Por ello, de manera concertada se han realizado diversas acciones encaminadas a combatir la corrupción, tanto a nivel Federal como a nivel Local. Entre ellas, sobresale, la revisión y adecuación del Sistema Jurídico Mexicano para crear, con sustento en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es fijar las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, desarrollado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; y Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Con base en el Sistema Nacional Anticorrupción, en el Estado de México, mediante Decreto número 202 aprobado por la "LIX" Legislatura, fue reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, por Decreto número 207 de la propia Legislatura, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Ley Orgánica del Tribunal

de Justicia Administrativa del Estado de México; y se reformó el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y Código Penal del Estado de México.

La prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos son materias prioritarias en el Sistema Nacional Anticorrupción.

En este sentido, se prevé en la ley fundamental de los mexicanos que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control o por los homólogos en las entidades federativas según corresponda, y resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo tanto, advertimos que una de las instituciones más importantes, derivadas del Sistema Nacional Anticorrupción es el órgano jurisdiccional encargado de la justicia administrativa, que en el caso de nuestra Entidad y de acuerdo con la Constitución Política Local, corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, su organización, funcionamiento y procedimientos.

Dicho Tribunal además de conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, se encargará de imponer sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales, desempeñando un papel fundamental en el combate en la corrupción.

La iniciativa que nos ocupa propone, precisamente, el nombramiento de las y los Magistrados que, en su caso, se encargarán de esas importantes funciones y que, advertimos, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deben cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años.
- Tener más de treinta y cinco años el día de su designación como magistrado de sala superior y de treinta años para magistrado de sala regional, supernumeraria y especializada en materia de responsabilidades.
- No padecer enfermedad física o mental que lo inhabilite para el desempeño del encargo.
- Ser licenciado en derecho con título profesional, con cinco años de antigüedad, al día de su designación.

- Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materias afines, que permita acreditar su capacidad técnica y la idoneidad para ocupar el cargo.
- Ser persona de absoluta probidad, notoria buena conducta, honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada.
- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos un año anterior al día de su designación.
- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.

En consecuencia, los integrantes de las comisiones legislativas centramos nuestra actuación en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad mencionados, desprendiendo que, las personas propuestas cumplen los extremos de lo dispuesto en el artículo 58 de los Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por lo que, es dable que ocupen el cargo. Lo anterior, deriva de la documental idónea integrada en los expedientes correspondientes.

Por lo tanto, de acuerdo con la revisión y verificación que realizamos señalamos que los profesionistas: Mtro. Baruch F. Delgado Carbajal; Lic. Víctor Alfonso Chávez López; Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra; Mtro. Luis Octavio Martínez Quijada; y Mtra. Alberta Virginia Valdés Chávez, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por la ley para desempeñar el cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Por las razones expuestas, y, resultado procedente la iniciativa, tanto en forma como en fondo de acuerdo con la Ley, y acreditados los requisitos de elegibilidad correspondientes, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y, por lo tanto, se aprueban los nombramientos suscritos por el Gobernador Constitucional del Estado de México por los que se designan a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, siendo los siguientes:

MAGISTRADA/O	DURACIÓN
Mtro. Baruch F. Delgado Carbajal	10 años
(Sala Superior)	
Lic. Víctor Alfonso Chávez López	10 años
(Sala Superior)	
Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra	10 años
(Sala Superior)	
Mtro. Luis Octavio Martínez Quijada	10 años
(Sala Regional Valle de México)	
Mtra. Alberta Virginia Valdés Chávez	10 años

(Sala Regional Toluca)

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ

HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN IP. DIEGO ERIC MORENO VALLE GUADARRAMA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

SECRETARIO PROSECRETARIA
DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI

ALVARADO SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS PROSECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban los nombramientos suscritos por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por los que se designan a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, siendo los siguientes:

MAGISTRADA/O	DURACION
Mtro. Baruch F. Delgado Carbajal (Sala Superior)	10 años
Lic. Víctor Alfonso Chávez López (Sala Superior)	10 años
Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra (Sala Superior)	10 años
Mtro. Luis Octavio Martínez Quijada (Sala Regional Valle de México)	10 años
Mtra. Alberta Virginia Valdés Chávez (Sala Regional Toluca)	10 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". **SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El nombramiento del Maestro Luis Octavio Martínez Quijada, a que se refiere este Decreto, entrara en vigor el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la probatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción I, 61 fracciones XV y LIV y 77 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

¿Diputada Beatriz?

Pido a la Secretaría registrar a los oradores.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Alguna otra diputada o diputado que quiera hacer uso de la palabra?

Le informo señor Presidente que la diputada Beatriz del Partido morena, quiere hacer uso de la misma.

PRESIDENE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Adelante diputada

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL. Con su permiso señor Presidente, mesa de, con su permiso.

No podemos pasar por alto los tiempos y decisiones, hoy están fuertemente impregnadas en el contexto político que tenemos en el Estado de México, en particular y en la República en general, junto con ello y no menos importante es permitente tener en cuenta que pertenecemos a morena, verdadera oposición política actual, con un posicionamiento claro que contrasta con los demás institutos políticos, que se disfrazan en siglas diversas. Y es claro que estamos inmersos en el proceso de inconformidad respecto del fraude orquestado en contra de nuestro partido y candidata a gobernadora, implementado antes del proceso electoral con el acuerdo...

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Permítame diputada un momento, pido al Pleno que podamos poner atención para sustanciar la participación.

Gracias.

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL. Implementado antes del proceso electoral con el acuerdo de fuerzas políticas, que simulando oposición coincidían en la estrategia de evitar por cualquier medio nuestro triunfo.

La propuesta para integrar el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, está diseñada dentro del esquema de control del Ejecutivo sobre las instancias en que el futuro inmediato jugarán papeles 30 de julio de 2017 Ejecutivo sobre las instancias que en el futuro

inmediato relevantes en este caso sancionar las faltas graves en materia de corrupción que cometan servidores públicos y particulares. La propuesta en si configura burdamente el orden controlable en la instancia a integrarse con personajes que independiente a su currículum, destacan por ser partes integrantes en esquema de sumisión al Gobernador, característico en las instituciones que se configuran el entramado institucional que se configura para el Estado de México. Cada uno o cada una de quienes están propuestos han sido parte de la burocracia estatal en el dependiente Poder Judicial del Estado. El caso más evidente y ostensible es el caso de quien hasta hace unos días figuró como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Personaje atado a los intereses de quien hoy lo propone y heredad que se pretende dejar al próximo gobernador del Estado para someterse en el caso de ser Del Mazo o problematizar un ejercicio aun posible hoy de la Profesora Delfina, nuestra candidata.

José Humbertus Pérez Espinoza, Presidente del Frente Mexiquense en Defensa de una Vivienda Digna todavía no se entera de que Baruch Delgado Carbajal, ya no es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y ofreció una conferencia para "exigir" que sancione a la Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, por según él, no actuar en contra del representante legal de la empresa URBI Desarrollos Urbanos, Sergio Armando Guevara Márquez. Pérez Espinoza hizo una amplia explicación del caso en el que presuntamente la empresa URBI, se pretende apoderar de un predio de Ecatepec, "sin tener legitimidad sobre esa propiedad".

Según Humbertus Pérez, la actuación irregular del Poder Judicial del Estado de México, tiene como fondo una relación de amistad de los propietarios de la inmobiliaria con el ex gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, ahora Presidente de la República y con empresarios destacados como Jorge Hank Rhon. Los intereses cercanos entre el Poder Judicial del Estado de México, cuyo presidente es el magistrado Baruch Delgado Carbajal y el PRI dirigido por el hombre cercano a Enrique Peña Nieto, como César Camacho Quiroz, se concentran con las operaciones del negocios mediante la adjudicación directa AD-071/2012 que el Poder Judicial representado por el magistrado Baruch Delgado Carbajal, otorgó a la empresa Estrategia Integral Consultores, S.A. de C.V., dijo textual el representante legal de la organización por la Vivienda Digna en el Estado de México nadie ignora la sistemática violación a los derechos humanos y tiene claro que la instancia pública encargada de su salvaguarda, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no es sino un "apéndice" del poder político mexiquense, pues no se ha atrevido a investigar de forma seria y profunda dichas violaciones.

Así lo consideró el abogado y defensor de los derechos humanos en esa Entidad José Antonio Lara Duque, quien como coordinador general del Centro de Derechos Humanos, Zeferino Ladrillero ha acompañado a varias comunidades mexiquenses, sobre todo indígena, en la defensa de sus derechos.

El ahora ex presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Baruch Delgado Carbajal, en su momento se hizo notable para dar en forma pública "informaciones erróneas sobre el procedimiento de restitución internacional de menores", que Maude Versini desahogó ante el Juzgado Tercero de lo Civil en Lerma de Villada, según informó a través de un comunicado de prensa, atribuido a la ciudadana francesa.

La ex esposa de Arturo Montiel denunció que Delgado Carbajal "siendo el servidor público de más alto rango del Poder Judicial del Estado de México, realizaba declaraciones públicas inapropiadas sobre un caso en curso", acción que de acuerdo a Versini, detonaba "estar a favor de una de las partes" específicamente al ex gobernador del Estado de México. Versini resumió en cuatro puntos su acusación, en primera instancia revela que inexplicablemente la autoridad judicial demoró una decisión por un plazo mayor a seis semanas establecidas para los procesos de este tipo, concluyendo que "es falso que la resolución que se emitió esté dentro de los plazos legales".

En segundo lugar, acusa a la misma autoridad de no haber ordenado en menos de un año la restitución inmediata de sus hijos, desde su retención ilícita. Con esto, Versini considera que con

se infringió el derecho de custodia que le fue conocido. En el mismo comunicado se estableció que Versini presentó un recurso de apelación, que buscó tramitar un juicio de amparo por las eventuales violaciones de las garantías individuales y derechos humanos de la francesa. Así como por la "alienación parental" que sus hijos menores sufren.

Finalmente Versini recuerda que por más de 700 días no pudo convivir con sus hijos, una franca violación los derechos que titula la convención de la Haya de 1980 aseguró el comunicado, porque las autoridades judiciales competentes no ha hecho uso del imperio de la Ley, para obligar al requerido a que cumpla con los dichos derechos y califico de inaudito la solicitud de ver si tenga que trasladarse cada 15 días desde Francia, para poder convivir dos horas con sus hijos, Versini ha concluido el informe respecto a su solicitud al Gobierno para que respondiera para que el presidente del Tribunal de Justicia del Estado de México, no informara sesgadamente sobre el procedimiento, ya que eso contribuye a la verdad histórica y jurídica, de lo que realmente ocurrió, la última década se ha cuestionado severamente la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México, periodo en el cual ha sido omisa o poco contundente para investigar casos de violación a los derechos humanos, como la leyenda de San Salvador Atenco en el 2006 y más recientemente en las ejecuciones extrajudiciales cometidas por el ejército mexicano, en contra de presuntos militares en Tlatlaya, ocurrió en junio del año pasado, con Baruch Delgado al frente, la CODAHEM, se mostró sumisa en propuestas de decisiones del ejecutivo, como la Ley Atenco y nunca asumió posturas en cuanto a temas como los feminicidios, los matrimonios gays, o los desalojos en Atenco o Xochicuautla para imponer obras como el NAICM o a la carretera Toluca-Naucalpan los diputados locales de oposición acusaron que el nombramiento de Baruch Delgado al frente de la CODAHEM, respondió a un premio por la lealtad mostrada al gobernador Eruviel Ávila, así no los menciona el comunicado del 12 de agosto del año pasado a la república electrónica, sin embargo en el Estado de México, hay una sistemática violación a los derechos humanos y la instancia pública encargada de salvaguardar la Comisión de Derechos Humanos, del Estado de México, no es sino un aprendiz del poder político mexiquense, pues no se ha atrevido a investigar de forma seria y profunda dichas violaciones, así consideró el abogado defensor de los derechos humanos es esa Entidad José Antonio Lara Duque, quien como Coordinador General del Centro de Derechos Humanos Isidro Ladrillo, ha acompañado a varios comunicadores mexiquenses, sobre todo indígenas en la defensa de sus derechos.

He tomado el caso del ex titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México como ejemplo de contexto en que sea planteada su propuesta y consolida mi apreciación, recomiendo... Es cuanto.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Consulto a la Representación Popular, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por la afirmativa se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La Representación Popular considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría recabe la votación nominal adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

Diputado Durán a favor.

Considerando que se trata de una votación calificada, esta Secretaría se permite informar el resultado siguiente:

A favor 55, en contra 6 y una abstención.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos. PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobación en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

VICEPRESIDENTE DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Encontrándose en el Recinto Legislativo quienes han sido nombrados Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sustanciaremos su protesta con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que estén en aptitud de ejercer sus funciones.

Por lo tanto, se comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que sirvan acompañar a las magistradas y a los magistrados, Maestro Baruch Delgado Carbajal, Licenciado Víctor Alfonso Chávez López, Licenciada Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra, Maestro Luis Octavio Martínez Quijada y Maestra Alberta Virginia Valdés Chávez, por favor al frente del estrado.

Se pide atentamente a los asistentes, a la sesión se sirvan poder de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Magistradas y Magistrados, Maestro Baruch Delgado Carbajal, Licenciado Víctor Alfonso Chávez López, Licenciada Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra, Maestro Luis Octavio Martínez Quijada, Maestra Alberta Virginia Valdés Chávez, ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

MTRO. BARUCH DELGADO CARBAJAL, LIC. VÍCTOR ALFONSO CHÁVEZ LÓPEZ, LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS PALACIOS INIESTRA, MTRO. LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA, MTRA. ALBERTA VIRGINIA VALDÉS CHÁVEZ. ¡Sí protesto!

VICEPRESIDENTE DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. ¡Si no lo asieran así, la Nación y el Estado se los demanden!

¡Muchas felicidades!

Se les solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, sirvan acompañar a las magistradas y los magistrados.

En relación con el punto 5 del orden del día el diputado Roberto Sánchez Campos, dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar de su patrimonio un inmueble de sus propiedad para que sea donado a Título Gratuito en favor del Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, Asociación Civil, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS. Con su permiso señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Perdón, perdón diputado, una moción de orden por favor señores diputados, si fueran tan amables.

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS. Gracias, Honorable Asamblea.

En cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la Diputación Permanente, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de

su patrimonio un inmueble de sus propiedad para que sea donada a título a favor del Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos presentar con fundamento en lo establecido de los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó al conocimiento y aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo de este dictamen, conforme al estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto propone autorizar al Gobierno del Estado de México a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A.C.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A.C.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la Diputación Permanente, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C."

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos presentar, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal,

presentó, al conocimiento y aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Conforme el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa de Decreto propone autorizar al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C.".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultan para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Encontramos que el Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como lote 3-C resultante de la regularización de vías públicas existentes, fusión y subdivisión de áreas remanentes de los predios denominados Lote 1 y Lote 5 de la Manzana "ZB" del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla", Segunda Etapa ubicado actualmente en Avenida Prolongación Tecámac, sin número, Ex Ejido Santo Tomas Chiconautla, en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 15,000 metros cuadrados.

Por otra parte, apreciamos que el "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C." solicitó al Gobierno del Estado de México la donación de una fracción de la Manzana "ZB" del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla", en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 15,000 metros cuadrados, para la construcción del "Parque Regional de las Niñas y los Niños", en el municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene por objeto desarrollar programas integrales para la formación de la niñez, tendientes a un desarrollo humano positivo con el fin de mejorar su calidad de vida.

Coincidimos en que la iniciativa de decreto es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, con el Pilar Uno intitulado "Gobierno Solidario" en el Objetivo 1, denominado "Ser reconocido como el Gobierno de la Educación", que menciona que el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades. Destacamos también que con una educación de carácter universal se pueden reducir las diferencias existentes.

Más aún, reconocemos que dentro del citado Plan de Desarrollo Estatal, en el "Eje transversal: Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, Administración Pública Eficiente: Gobierno de Resultados", del mencionado Plan, se consigna que las acciones del Gobierno Estatal tienen como objetivo principal incrementar el nivel de vida y lograr una mayor igualdad de oportunidades entre los mexiquenses.

De igual forma, se refiere en la iniciativa que para cumplir con este objetivo, se han diseñado las siguientes estrategias: alcanzar una Educación de Vanguardia e impulsar la educación como palanca del progreso social y dentro de las estrategias se establece entre otros puntos: mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles, promover dentro del sistema educativo la realización de actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural, incrementar con

equidad la cobertura en educación fortalecer la atención de la población en condición de rezago educativo, promover, entre los actores del proceso educativo, el desarrollo de las habilidades del pensamiento, las capacidades creativas, la investigación y la innovación, generar ambientes de convivencia armónica en las escuelas que favorezcan el aprendizaje y la sana convivencia entre docentes, alumnos y padres de familia, para evitar conductas indeseables como el bullying, impulsar modelos para asegurar la calidad en los servicios educativos que prestan los particulares, alentar la colaboración social en apoyo a las tareas educativas, a través de una estrecha relación entre la escuela, los padres de familia, las autoridades y la comunidad, en un entorno de corresponsabilidad y compromiso social para contribuir a la calidad educativa.

En este contexto, reconocemos que la mencionada Asociación Civil tiene como objeto social, sobresaliente; iniciar, promover, fomentar, estimular, organizar, mantener, administrar y dirigir toda clase de actividades de asistencia social tendientes a la formación humana y de valores, a través de programas integrales de formación de carácter de la niñez tendientes a un desarrollo humano positivo con el fin de mejorar su calidad de vida. Iniciar, promover, fomentar, fundar, mantener, administrar y dirigir, centros propiedad de la asociación "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C.", de apoyo cultural para realizar toda clase de actividades relacionadas directamente a la educación, a través de talleres extraescolares que les permitan reforzar las materias básicas de primaria y secundaria con el fin de desarrollar habilidades de conocimiento universal, que les sirvan de fortalecimiento en su aprendizaje, brindar atención psicológica y otorgar orientación social promoviendo la integración social a través de asesoría individual y familiar con el fin de reforzar su autoestima, valores éticos humanos y cívicos, ofrecer cursos de capacitación para el trabajo técnico y de oficios para los padres de familia tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impulse su desarrollo integral con el fin de mejorar su calidad de vida y la de sus hijos.

Por ello, respaldamos la iniciativa de decreto convencidos de que la donación del inmueble asegurado, en su caso, ante cualquier obra, por la intervención del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en favor del "Club de Niñas y Niños del Distrito Federal y del Estado de México, A.C.", coadyuvará a los nobles objetos de esta asociación y al desarrollo humano integral de las niñas y los niños que tanto necesitan de apoyo y conducción, sobre todo, de valores y de formación, indispensables para su calidad humana y su mejor forma de vivir, que en su conjunto repercuten en una sociedad más prospera, justa y competitiva.

De acuerdo con lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la iniciativa de decreto, y los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C."

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO PROSECRETARIA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA

MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS GASCA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el lote 3-C resultante de la regularización de vías públicas existentes, fusión y subdivisión de áreas remanentes de los predios denominados Lote 1 y Lote 5 de la Manzana "ZB" del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla", Segunda Etapa, ubicado actualmente en Avenida Prolongación Tecámac, sin número, Ex Ejido Santo Tomas Chiconautla, en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C.", para la construcción del "Parque Regional de las Niñas y los Niños", en el municipio de Tecámac, Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie del inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: En diez líneas: 5.85 metros, 59.05 metros, 6.01 metros, 5.94

metros, 8.89 metros, 20.22 metros, 9.07 metros, 6.13 metros. 6.13 metros y 6.08 metros, con afectación por vía pública del Lote 1-

A de la Manzana "ZB".

AL ESTE: En una línea de 164.76 metros, con Lote 2-B de la Manzana

"ZB".

En 147.47 metros y en otra línea curva de 99.71 metros con

AL SUROESTE: Avenida Prolongación Tecámac.

AL NOROESTE: En una línea curva de 25.14 metros con afectación por vía pública

del Lote 1-A de la Manzana "ZB'.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La iniciativa de decreto fue sometida a la representación popular por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, por lo tanto, consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿A favor?, ¿diputado Abel?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

De conformidad con el punto número 6 del orden del día, el diputado Jesús Becerril Gasca leerá el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México a desincorporar diversos inmuebles de su propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. Con el permiso de la Mesa Directiva, público que nos acompaña y medios de comunicación.

Honorable Asamblea.

A la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, le fue remitida de la Presidencia de la Diputación Permanente para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México a desincorporar diversos inmuebles de su propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Quienes integramos la Comisión Legislativa, habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión nos permitimos con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El titular del Ejecutivo Estatal sometió a la aprobación de la "LIX" Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que mediante la iniciativa de decreto se solicita autorizar al Honorable Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública.

Por lo expuesto, advirtiendo la pertinencia de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de su propiedad municipal para que sean enajenados mediante subasta pública, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA
DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
PRESIDENTE
DIP. ISIDRO MORENO ÁRCEGA
SECRETARIO
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
PROSECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

INTEGRANTES:

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ DIP. MARÍA POZOS PARRADO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

Es cuanto, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal le fue remitida de la Presidencia de la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Quienes integramos la Comisión Legislativa habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, y después de una amplia discusión, nos permitimos, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, sometió a la aprobación de la "LIX" Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que, mediante la iniciativa de decreto se solicita autorizar al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura deliberar sobre la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se apoya en el Plan de Desarrollo Municipal de Coacalco de Berriozábal 2016-2018, y se presenta como una de las acciones necesarias para favorecer el saneamiento de la Deuda Pública en lo concerniente a las sentencias o laudos emitidos por los diversos órganos jurisdiccionales en contra del municipio.

Desprendemos que el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, ha sido requerido en múltiples ocasiones por distintas autoridades jurisdiccionales, para el cumplimiento de diversas ejecutorias a las que ha sido condenado el municipio, por lo que ha realizado diversos estudios por las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, a fin de allegarse de recursos económicos con el objeto de cumplir con las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales, concluyendo que no cuenta con los recursos económicos necesarios para acatar las condenas de pago, mismas que ascienden aproximadamente a la cantidad de \$51'882,981.10 (Cincuenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.), correspondientes a los juicios de amparo indirecto 863/2015-ND promovido por Mauricio Acasuso Noval, juicio de amparo indirecto 1189/2010-E, promovido por Jorge de Murga Álvarez y otros, juicio de amparo indirecto 1297/2015-IV promovido por Ferretería Modelo México, S.A. de C.V.

En consecuencia, coincidimos en que con la iniciativa de decreto se busca garantizar recursos económicos necesarios para hacer frente a las necesidades generadas con motivo de resoluciones emitidas por diversas dependencias impartidoras de justicia, desfavorables para el Ayuntamiento, que deben ser atendidas con oportunidad.

La enajenación de los inmuebles, al darse en subasta pública favorece que se lleve a cabo en las mejores condiciones, tanto para la Hacienda Pública Municipal como en materia de transparencia.

En este sentido resulta adecuado que en el proyecto de decreto se precise que los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos, serán destinados para el cumplimiento de la obligación de pago derivado de las sentencias firmes descritas en el documento.

Asimismo, que el remanente de dinero que se obtenga de dichas enajenaciones, será destinado al pago de diversos laudos y sentencias de juicios que se encuentran pendientes, de lo contario ingresará a la Hacienda Pública Municipal a fin de que sea destinado a cubrir algún servicio público municipal.

De igual forma, que el valor de los bienes Inmuebles objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Así como que para tal efecto, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LIX" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

Por lo expuesto, advirtiendo la pertinencia de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

MOLINA

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

GASCA

SUR:

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA

SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, de los inmuebles siguientes:

Inmueble Uno: Ubicado en Carretera Coacalco-Tultepec, s/n, Colonia Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 8,264.51 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NOR-ORIENTE: 164.55 metros. Con carretera Coacalco-Tultepec

1) 94.68 y 2) 17.50 metros. Con lotes del 1 al 12 de la

manzana no. 50. Retorno Bosques de Tejocotes; lote 40 de la

manzana no. 48.

PONIENTE: 1) 131.07 metros y 2) 3.50 metros. Con Boulevard del Bosque

Central y lote No. 1 de la manzana No. 50.

Inmueble Dos: Ubicado en Boulevard de Bosque Central y Límite del Fraccionamiento Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 3,628.77 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 1) 97.91 metros y 2) 17.50 metros. Con lotes 3 al 16 de la

manzana no. 44.

SUR: 116.243 metros. Con límite de restricción por Canal de

Cartagena.

ORIENTE: 26.47 metros. Con límite de Fraccionamiento y José Montoya.

PONIENTE: 33.86 metros. Con Boulevard del Bosque Central y 3.50 metros

con lote 3 de la manzana 44.

Inmueble tres: Ubicado en Boulevard de Bosque Central y Límite del Fraccionamiento Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 7,004.29 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes

NORTE: 1) 17.50 metros y 2) 133.12 metros. Con lotes del 3 al 22 de la

manzana no. 92.

SUR: 151.34 metros. Con Límite de restricción por Canal de Cartagena.

ORIENTE: 36.31 metros. Con Boulevard del Bosque Central y 3.50 metros

con lote 3 de la manzana 92.

PONIENTE: 53.98 metros. Con límite de Fraccionamiento y Rancho La Palma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos, serán destinados para el cumplimiento de la obligación de pago derivado de las sentencias firmes, correspondientes a los juicios de amparo indirecto 863/2015-ND promovido por Mauricio Acasuso Noval, juicio de amparo indirecto 1189/2010-E, promovido por Jorge de Murga Álvarez y otros, juicio de amparo indirecto 1297/2015-IV promovido por Ferretería Modelo México, S.A. de C.V.

ARTÍCULO CUARTO. El remanente de dinero que se obtenga de dichas enajenaciones, será destinado al pago de diversos laudos y sentencias de juicios que se encuentran pendientes, de lo contario ingresará a la Hacienda Pública Municipal, a fin de que sea destinado a cubrir algún servicio público municipal.

ARTÍCULO QUINTO. El valor de los bienes Inmuebles objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Para tal efecto, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LIX" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

ARTÍCULO SEXTO. El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, deberá informar puntualmente a esta H. Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago de las sentencias firmes correspondientes a los juicios de amparo indirecto 863/2015-ND promovido por Mauricio Acasuso Noval, juicio de amparo indirecto 1189/2010-E, promovido por Jorge de Murga Álvarez y otros, juicio de amparo indirecto 1297/2015-IV promovido por Ferretería Modelo México, S.A. de C.V., así como de los pagos que se realicen de los diversos laudos y sentencias de juicios que se encuentran pendientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Proceda la Secretaría integrar el turno de oradores.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. El turno de oradores ha sido integrado con la participación del diputado Abel, el turno de oradores ha sido integrado con las participaciones siguientes:

Diputado Abel Valle y diputada Mirian Sánchez Monsalvo.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se concede el uso de la palabra a la diputada Mirian Sánchez Monsalvo del Grupo Parlamentario de morena.

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Muchas gracias señor Presidente con su venia, con el permiso de todos mis compañeros diputados.

El día de hoy esta asamblea aprobará la desincorporación de predios en el Municipio de Coacalco y como en la mayoría de los casos se ve afectada la hacienda pública, ya sea de los municipios o del mismo Estado y queda sin ninguna consecuencia legal, ni monetaria, la actuación de los servidores públicos irresponsables, que actuando de manera dolosa quedan sin castigo y en algunos casos hasta son premiados con secretarías técnicas de gabinete; ya basta de verle la cara al pueblo, de que pasen administraciones y administraciones y no se castiguen, ni se inicien procedimientos contra los amigos de los gobernadores en turno, pero sí y solo si eres oposición o logras meterle miedo en una elección al Estado, van contra de ti.

Mientras que en otros casos, Eruviel premia a sus subordinados fieles con notarías o magistraturas, en Texcoco ahora en este preciso momento existen dos presidentes municipales y un síndico, ex síndico, que se encuentran en la Procuraduría porque son indiciados, ¿por qué?, por su cercanía con delfina, este es el precio que debemos de pagar todos los que apoyamos a la maestra y que somos oposición en el Estado de México; ya que hay una persecución a los texcocanos y a todos aquellos que piensan diferente al gobierno en grande, en este momento han embargado las cuentas bancarias del mismo municipio de Texcoco a este régimen y al mismo Gobernador Eruviel sólo les queda mes y medio de gobierno y pasará como un régimen autoritario, represor, intolerante.

Señor Eruviel, confundió su amistad con Higinio Martínez en un entreguismo político, así no son las cosas y le decimos a los artífices de esta represión a Eruviel, a Erasto y al mismo Manzur, que los buscará la Maestra Delfina, para que le digan en su cara que se traen en contra de ella y que demuestren su dicho de todo lo que se le imputa, por eso los mexiquenses dijeron el pasado 4 de junio, ya basta de represión, ya basta de persecución, ya basta de intolerancia y la falta de resultados de este gobierno, veremos dentro de mes y medio los verdaderos amigos de Eruviel, si lo defienden, como en este momento lo defienden, si le agradecen todos los puestos y los cargos que les ha dado, porque después del 15 de septiembre, en muchos casos y en muchos ámbitos del priismo lo mencionan como un Javier Duarte; morena, votará en contra del saqueo de bienes, para el pago de deudas por los malos manejos es el ejercicio administrativo de los Gobiernos Municipales, y exigimos desde esta máxima tribuna del Estado racero parejo de las instituciones estatales, para todas las administraciones del color que sean, porque mientras a unos los están indiciando, a otros desde este espacio se le abren condiciones, para resolver pago de deudas como en el Ayuntamiento de Coacalco.

Por lo tanto, solicitamos se finquen que las responsabilidades administrativas y resarcitorias a los servidores públicos que incumplieron en dicho municipio.

Muchas gracias.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Abel Valle Castillo, del Grupo Parlamentario morena. DIP. ABEL VALLE CASTILLO. Muchas gracias Presidente.

Diputadas, diputados.

Todo ente de gobierno tiene la obligación de preservar su patrimonio, ya sea cuantificable en bienes mueves o inmuebles, en el caso del municipio, cuyos bienes inmuebles son considerados de dominio público, no deberían ser objeto de desincorporación con la finalidad de pagar deudas, independientemente de que esas deudas provengan de laudos o juicios.

Estamos hablando del gobierno municipal de Coacalco de Berriozábal, al enajenar bienes para pagar deudas, está coartando el derecho de la mayoría de sus gobernados, de beneficiarse con más y mejores servicios públicos, con la posible venta de esos inmuebles o con el hecho de ser beneficiados con instalaciones destinadas a salud, deporte, etcétera y no para pagar unas cuantas personas por medio de juicios que el municipio pareciera tener perdidos y no sólo a ellos, sino a

los que se encuentran pendientes que también tienen contemplados perder y por consecuencia pagar, cuando deberían ocuparse de celebrar convenios ante el órgano jurisdiccional correspondiente y no esperar las altas condenas o multas por el incumplimiento en el pago puntual de éstas.

Sabemos también, que si bien son juicios iniciados en administraciones anteriores, ello no quiere decir que están limitados a tratar de convenir con la parte actora del juicio, por lo que se debería buscar el mayor de los beneficios para ambas partes y no tener que deshacerse del patrimonio para hacer frente a esas contingencias presupuestales.

Ahora bien, la exposición de motivos del ejecutivo, dice que son tres los juicios que tienen que pagar y no aclara si esos tres juicios hacienden a una deuda de más de 51 millones de pesos, que lo obligan necesariamente a vender tres inmuebles de superficie considerables.

Sólo dice que juicios que se encuentran pendientes, lo que nos permite concluir que están pensando perderlos y eso no es justo para quienes viven en Coacalco; en ese sentido, quiero hacer una reserva al artículo cuarto transitorio, para limitar que el recurso obtenido por la enajenación que se autoriza sea destinada para pagar laudos de juicios atribuibles a la administración actual. Es decir, que se destinen para pagar juicios de administraciones anteriores y la propuesta al artículo cuarto sería el remanente de dinero que se obtenga de dichas enajenaciones ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, a fin de que sea destinado a cubrir algún servicio público municipal, en ningún caso será destinado al pago de laudos y sentencias de juicios radicados contra la actual administración.

Es cuanto Presidente.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Isidro Moreno Árcega.

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Muy buenas tardes a nuestros amigos de la Asamblea y a quienes nos acompañan.

Primeramente yo contestaría que la elección ya pasó y el pueblo votó y en una democracia se gana y se pierde y tenemos que entenderlo y no traigamos estos temas electorales cuando no es el tema en el punto que estamos debatiendo, están las instancias conociendo sobre este tema. Ya sabrán en su momento resolver y sabemos a favor de quien va a ser que es en la razón del pueblo del Estado de México, porque votó la mayoría y por eso ganó Alfredo del Mazo.

Vemos pancartas en las curules y algunos nos preguntan ¿por qué?, pareciera que queremos con ello dar a conocer que a la falta de diputados o del interés que tiene su coordinador en las sesiones, tendrían que poner una pancarta en su curul, mejor yo creo pidan que asistan y que en especial su coordinador asista a las sesiones y tenga más interés en ellas y bueno también antes de hablar, califica, los temas del municipio de Coacalco, podríamos traer los temas de clarificar los diezmos de Texcoco y los desvíos que hace referencia a los medios de comunicación, yo creo que a la falta de conocimiento brota la ignorancia por no conocer el tema o asistir a comisiones.

Lo que pasa en Coacalco es un problema y que ayer lo estuvimos conociendo más de tres horas y discutiendo profundamente y se nos explicó el procedimiento que ha llevado a tener al Ayuntamiento en esta resolución, donde exigen un pago y por ello es la situación si no puede haber una sanción hasta la destitución del propio Ayuntamiento, cuando trae todo un antecedente histórico, jurídico y a la razón de llegar aquí y no nada más es por querer todo tiene un argumento y una razón y una base jurídica. Y si queremos tener conocimiento para poder debatir, yo los he invitado a asistir a las Comisiones al Grupo Parlamentario, que ha hecho uso de la palabra entorno a los temas de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, pero no se han dado el interés o el tiempo de poder conocer a ciencia a cierta los temas que hemos tratado, ha sido totalmente transparente, abierto, ayer mismo de los cuatro temas que conocimos quienes nos han hecho llegar la información se formaron cuatro expedientes que ya tenemos en Comisión y que yo con gusto les

hago llegar a cualquiera de los diputados para que vean que todo el tramite ha sido a través de trasparencia y con argumento jurídico. Y yo los convoco a que asistamos a nuestra sesión plenaria y puntualmente si queremos a conocer a profundidad los temas, sabemos que en las comisiones es donde tenemos el desmenuzar y analizar precisamente cada uno de los temas que aquí traemos.

Por mi parte sería cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Consulto a la. ¿Sí diputado? Diputado Marco Antonio, adelante.

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Está claro en el Grupo Parlamentario del morena, no se mesclan una cosas con otras en eso estamos completamente de acuerdo, de hecho, es parte de lo que se les está pidiendo, parte de lo que se está exigiendo aquí y de lo que se está comentando es precisamente no a las venganzas, no al hecho de tomar represarías, porque ya la elección, ya ese momento paso, estamos ahora en otra etapa y estamos completamente de acuerdo.

Con respecto al tema que estamos tratando en este momento no se trata de una cuestión electoral, se trata de que le están quitando el patrimonio a los habitantes de Coacalco y de los municipios en los cuales se pone a la venta este tipo de predios, tiene que quedar muy claro, no son los administradores en turno, no son los dueños de los municipios, no pueden poner a la venta, no pueden poner a la venta terrenos, no pueden poner a la venta propiedades en este tipo de situaciones, sí se entiende hay un adeudo, pero no se puede tomar algo que no es del Municipio para venderlo, que quede muy claro, esas propiedades son de los pobladores de ese municipio, si hay y si hubo previamente algún problema con respecto a los litigios que se tienen que pagar, no tiene que ser poniendo a la venta este tipo de propiedades y es por eso que estamos nosotros en el Grupo Parlamentario, estamos en contra de todo este tipo de ventas, estamos en contra de que rematen al país sin una autorización, que rematen al país sin tener una autoridad para hacerlo, sin tener una autoridad moral para que puedan llevar a cabo eso.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Consulto a la Legislatura, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Realizaremos la votación nominal, por lo que se consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pidió a la, bueno pido abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva referirlo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Si, adelante diputado.

Queda registrado diputado.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

Diputado, ¿a favor?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos, con 46 votos a favor y 14 en contra.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, considerando que hubo solicitudes para separar artículos en lo particular, la Presidencia pide a la Secretaría integre el turno de oradores.

Ya tenemos la propuesta del diputado Abel, entonces procederíamos.

Sí diputado, le pedimos que nos pueda hacer llegar su propuesta por escrito.

Bien, por favor Vicepresidente Ignacio Beltrán, si nos pudiera hacer favor de leerlo.

VICEPRESIDENTE DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Con todo gusto Presidente.

La propuesta del diputado del diputado Abel Valle es en ese sentido, quiero hacer una reserva del Artículo Cuarto Transitorio, el remanente de dinero que se obtenga de dichas enajenaciones ingresará a la Hacienda Pública Municipal, a fin de que sea destinado a cubrir algún servicio público municipal, en ningún caso será destinado al pago de laudos y sentencias de juicios radicados contra la actual administración.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se somete a votación la propuesta del diputado Abel Valle Castillo, en relación con el artículo cuarto transitorio y se solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta del diputado Abel Valle Castillo, respecto al artículo cuarto transitorio ha sido desechada por mayoría de votos, con 3 votos a favor, 7 abstenciones y 46 votos en contra.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Desechada la propuesta, procedemos a recabar la votación de la propuesta original del dictamen y el proyecto de decreto y se solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

La propuesta original del dictamen y del proyecto de decreto ha sido aprobada por mayoría de votos con 39 votos a favor y 12 en contra.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y el proyecto de decreto y se solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En atención al punto número 7 del orden del día, el diputado Isidro Moreno Árcega leerá el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Mesa Directiva, con la venia de quienes nos acompañan es esta sesión pública, Honorable Asamblea, la Presidencia de la "LIX" Legislatura, encomendó a la Comisión legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal es estudio y dictamen de la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, en favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, atendida la recomendación y encomendada el estudio de la iniciativa y documentos con que se acompaña y ampliamente discutida, nos permitimos someter con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos

13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular de Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto, con apego al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto busca recabar la autorización de la Legislatura, para la desincorporación y donación de un inmueble propiedad estatal, en favor del Poder Judicial y permitir con ello, la construcción de la Ciudad Justicia de Toluca.

CONSIDERACIONES

Apreciamos que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la donación de una fracción de terreno, del predio identificado como Lote H, ubicado actualmente el calle Doctor Nicolás San Juan, sin número ex Hacienda la Magdalena, Barrio de San Juan de la Cruz, Santa Cruz municipio de Toluca Estado de México, propiedad del Gobierno del Estado, para la Construcción de la Ciudad Justicia de Toluca, por lo expuesto siendo evidente el beneficio que tendrá la administración de justicia en el Estado de México y satisfechos lo requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir lo siguiente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial de Estado de México conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA
DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
PRESIDENTE
DIP. ISIDRO MORENO ARCEGA.
SECRETARIO
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
PROSECRETARIA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

MIEMBROS:

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA DIP. MA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DIP ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP MARÍA POZOS PARRADO Sería cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del

Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Atendida la encomienda de estudio de la iniciativa, y documentos con que se acompaña, y ampliamente discutida, nos permitimos someter, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto busca recabar la autorización de la Legislatura para la desincorporación y donación de un inmueble propiedad estatal, en favor del Poder Judicial y permitir con ello, la construcción de la Ciudad Justicia de Toluca.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Apreciamos que, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, la donación de una fracción de terreno del predio identificado como lote H ubicado actualmente en calle Dr. Nicolás San Juan, sin número, ex hacienda la Magdalena, (barrio San Juan de la Cruz), Santa Cruz Atzcapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, propiedad del Gobierno del Estado, para la construcción de la Ciudad Justicia de Toluca.

Ante la solicitud formulada, al Poder Ejecutivo del Estado de México, dio respuesta favorable para hacer posible construir la Ciudad Justicia de Toluca y con esto acercar al mayor número de habitantes los servicios de administración y procuración de justicia en el Estado de México.

En este contexto, reconocemos como lo hace la iniciativa de decreto que el Poder Judicial del Estado de México, es el encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el Estado de Derecho garantizando así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Más aún, tiene la importante misión de impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho en la entidad, además como visión ser el Poder con mayor credibilidad,

confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Por lo expuesto, siendo evidente el beneficio que tendrá la administración de justicia en el Estado de México y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO PROSECRETARIA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA

MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS GASCA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del Patrimonio del Gobierno del Estado de México, una fracción de 15,669.79 metros cuadrados del Lote H. ubicado actualmente en calle Dr. Nicolás San Juan, sin número, ex hacienda La Magdalena (barrio San Juan de la Cruz), Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar la fracción de terreno que se refiere en el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México, para la construcción de la Ciudad Justicia de Toluca.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción de terreno objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Descripción de la poligonal en el sentido de las manecillas del reloj: Partiendo del vértice 24; con rumbo sureste y una distancia de 106.04 metros se llega al vértice 2; de este vértice con rumbo sureste y una distancia de 43.23 metros se llega al vértice 3; ambos colindando con calle pies negros, de este vértice con rumbo suroeste y una distancia de 70.10 metros se llega al vértice 4; colindando con antiguo camino a La Magdalena, de este vértice con rumbo suroeste y una distancia de 2.19 metros se llega al vértice 5; de este vértice con rumbo suroeste y una distancia de 8.76 metros se llega al vértice 6; de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 49.09 metros se llega al vértice 7; el segmento anteriormente descrito colinda con propiedades particulares, de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 1.68 metros se llega al vértice 25; de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 0.93 metros se llega al vértice 26; de este vértice con rumbo noreste y una distancia de 51.57 metros se llega al vértice 27; de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 68.01 metros se llega al vértice 28; de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 38.33 metros se llega al vértice 19; el segmento anteriormente descrito colinda con resto de la propiedad (Instituto de la Función Registral), de este vértice con rumbo noreste y una distancia de 26.16 metros se llega al vértice 20; colindando con calle Dr. Nicolás San Juan, de este vértice con rumbo sureste y una distancia de 38.41 metros se llega al vértice 21; de este vértice con rumbo noreste y una distancia de 26.17 metros se llega al vértice 22; ambas líneas colindando con resto de la propiedad (Instituto de la Defensoría de Oficio), de este vértice con rumbo sureste y una distancia de 20.00 metros se llega al vértice 23; de este vértice con rumbo noreste y una distancia de 39.25 metros se llega al vértice 24, el cual fue nuestro punto de partida, ambas líneas colindando con resto de la propiedad (Colegio de Notarios del Estado de México)

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos

PRESIDENTE. DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La iniciativa de decreto fue enviada a esta Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con lo que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Sustanciaremos la votación nominal, por lo tanto, pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; precisando, que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular nos lo comunique.

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobación en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Continuando con el punto número 8 de la orden del día, hace uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Colegio Mexiquense, Asociación Civil, presentado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

Sonido por favor.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Muchas gracias señor Presidente, con su venia; compañeras y compañeros diputados; representantes de los medios de comunicación; distinguidos invitados.

Honorable asamblea.

La Presidencia de la diputación permanente encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, la desincorporación de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Colegio Mexiquense, Asociación Civil, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa y después de una amplia discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada a la deliberación de la Soberanía Popular del Estado de México por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal autorizar al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad para que sea donado a título gratuito en favor del Colegio Mexiquense Asociación Civil.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por lo que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar a de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Colegio Mexiquense Asociación Civil, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO. Previa discusión; y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA
DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA.
SECRETARIO
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.
PROSECRETARIA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

MIEMBROS:

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS.

GASCA.

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA DIP. MARÍA POZOS PARRADO

SÁNCHEZ.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

En ese sentido quiero destacar la bondad del presente decreto, pues busca fortalecer a una institución académica reconocida por su calidad y por impulsar durante décadas la investigación especializada en el ámbito de las ciencias sociales y humanidades como es el Colegio Mexiquense.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa y después de una amplia discusión, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada a la deliberación de la Soberanía Popular del Estado de México por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal autorizar al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultan para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

La iniciativa se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y busca el fortalecimiento de la tarea educativa y permitir la mejor atención de la población para garantizar sus desarrollos individuales y colectivos ante los retos económicos, sociales, políticos y culturales que enfrenta el mundo globalizado.

Desprendemos de la iniciativa de decreto que, el 30 de abril de 1987, el Gobierno del Estado de México por conducto de la entonces Secretaría de Administración, celebró el contrato de comodato con "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", respecto del inmueble conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, respecto del cual es propietario con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados) con la finalidad de instalar en él, "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil".

En este sentido, destacamos que, "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", es una importante asociación civil comprometida con la cultura que tiene por objeto realizar y promover

investigaciones en las Ciencias Sociales y Humanidades, en torno a cuestiones y problemas de importancia para el Estado de México, formar personal académico para investigación y docencia superior en las áreas antes mencionadas, a través de programas a nivel posgrado; difundir los resultados de sus trabajos en el ambiente académico y entre el público en general; apoyar y complementar las labores de las instituciones de educación superior en el Estado, acciones de gran valor social para los mexiquenses.

Por otra parte, apreciamos que el Presidente de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", solicitó al Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, la donación del inmueble conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados), con la finalidad de tener un patrimonio propio, pues desde su fundación hace más de treinta años, lo ha venido poseyendo, además que está ha cumplido una función social y de interés público consistente en generar, transmitir y preservar el conocimiento, sobre todo el que tiene un impacto directo y favorable en las políticas públicas del Estado de México.

Con base en lo expuesto, estimamos pertinente contribuir a los objetivos del Colegio Mexiquense, con la donación del inmueble, pues como se advierte esta asociación tiene objetivos de efecto social benéfico para los mexiquenses y los mexicanos y ha contribuido desde hace poco más tres décadas con la promoción e impulso de la cultura en nuestra Entidad, resultando esta, una justa respuesta a sus importantes aportaciones sociales.

Por otra parte, destacamos que, si bien es cierto, el inmueble objeto de la donación se encuentra en un área con presencia de material arqueológico, también lo es que, se garantiza su cuidado y protección pues antes de realizar cualquier trabajo mayor o menor en ese sitio se recabará la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por lo expuesto, resultando evidente el beneficio social de la donación del inmueble a que se refiere la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
SECRETARIO PROSECRETARIA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", para el desarrollo de tareas de investigación y docencia superior y demás labores de extensión y vinculación que le sean propias a su objeto de acuerdo a sus ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie del terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 712.90 metros, con Ejido de San Francisco.

Al Sur: en tres líneas, una de 592.00 metros, otra de 168.00 metros que va de Norte a Sur y otra de 169.00 metros, con Ejido de San Francisco.

Al Oriente: en dos líneas, una de 35.00 metros y otra de 97.00 metros, con Cerro del Molino.

Al Poniente: en dos líneas, una de 157.00 metros y otra de 109.00 metros, con Ejido de San Francisco.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial 'Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Solicito a quien estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La iniciativa de decreto fue remitida a la "LIX" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular nos lo indique.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobación en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con base en el punto número 9 del orden del día, el diputado Abel Valle Castillo, leerá el dictamen formulado a la proposición con punto de acuerdo, para que el Secretario General de Gobierno explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil,

presentado por el diputado Abel Valle Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante diputado.

DIP. ABEL VALLE CASTILLO. Gracias Presidente.

Honorable Asamblea.

La Presidencia de la "LIX" Legislatura en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y la de Protección Civil, para su análisis y dictamen el punto de acuerdo para que el Secretario General de Gobierno explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, con sujeción a la tarea encomendada los integrantes de la Comisiones Legislativas realizamos el análisis correspondiente y después de haber sido discutido a satisfacción de los dictaminadores, el punto de acuerdo nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en concordancia con lo previsto en los artículos 13, 13-A, fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su servidor presentó en nombre del Grupo Parlamentario morena el punto de acuerdo que se dictamina.

Desprendemos que mediante el punto de acuerdo, que propone exhortar al Secretario General de Gobierno explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver el punto de acuerdo con base en lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la administración del gobierno, estamos de acuerdo en que un premio es una distinción o una recompensa que se le otorga a alguien por algún mérito o servicio, por lo general, se trata de una compensación como reconocimiento a un esfuerzo o a un logro. De igual forma desatacamos existe normativa jurídica que regula la materia en el Estado de México, conforme a lo establecido en el titulo noveno denominado "Del Mérito Civil" del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, precisamente, en el artículo 3.61 se establecen dos tipos de reconocimientos, uno la Presea del Estado de México en 18 modalidades y denominaciones; y 2, la inhumación en La Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México.

Es así que en el caso de la Presea Estado de México existen 18 modalidades que van desde el Premio de Ciencias José Antonio Álzate; de Artes y Letras Sor Juana Inés de la Cruz; de Deportes Filiberto Nava Valdés; de Periodismo e Información José María Coss; a la Juventud Felipe Sánchez Solís; a los integrantes con funciones operativas de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, Policía Mexiquense del Año; etcétera, premios y reconocimientos que se encuentran establecidos en una norma y que por consecuencia tienen el carácter de obligatoriedad para entregarse.

Cabe señalar que el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, luego de su más reciente promulgación el 19 de diciembre del año 2012 en su artículo 6.7 fracción X establece lo siguiente:

Artículo 6.7. La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

Fracción X. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales de Protección Civil, Grupos voluntarios y Grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la Entidad, incluyendo la creación y/o el otorgamiento de reconocimiento en dinero o en especie; asimismo, establecer el premio estatal de protección civil a quien por medios propios deba recibirlo.

Derivado de lo anterior, coincidimos en que es una labor a cargo del Ejecutivo Estatal, específicamente del área de la administración pública correspondiente; también estimamos que existen mexiquenses con suficientes méritos para obtener reconocimientos y que es necesario favorecer la aplicación de la normativa en estos supuestos.

Por ello, creemos también que debe ser conferido y entregado a aquellas personas o grupos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y prevención para enfrentar los fenómenos naturales o de origen antropogénico, que pongan a la población mexiquense en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se signifiquen por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre, requisitos que en efecto son similares a los que operan para el premio nacional en esta materia.

Por lo tanto, con el ánimo de motivar la cultura de protección civil, testimoniando la gratitud y el reconocimiento público, advertimos procedente el punto de acuerdo y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el punto de acuerdo y en consecuencia la honorable "LIX" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que informe a la brevedad posible a esta Legislatura la razón por la cual no ha dado cumplimiento al decreto número 40, publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 118 de fecha 19 de diciembre del año 2012; de manera específica, a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con respecto al establecimiento del Premio Estatal de Protección Civil, ello en razón de que hasta la fecha no se conoce quien ha sido reconocido con ese premio desde el año 2012.

Además se exhorta a la Secretaría General de Gobierno para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.7, fracción X del Libro Sexto del Condigo Administrativo del Estado de México, estableciendo para este año 2017 la entrega del Premio Estatal de Protección Civil a la persona o personas cuyos méritos sean suficientes para recibirlo, sugiriendo de manera respetuosa que dicha entrega se llevé a cabo cada año en la fecha que se conmemora el Día Nacional de Protección Civil.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Muchas gracias.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección

Civil, para su análisis y dictamen, el Punto de Acuerdo para que el Secretario General de Gobierno explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil.

Con sujeción a la tarea encomendada, los integrantes de las comisiones legislativas realizamos el análisis correspondiente y después de haber sido discutido a satisfacción de los dictaminadores el punto de acuerdo, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Abel Valle Castillo, presentó, en nombre del Grupo Parlamentario Morena, el Punto de Acuerdo, que se dictamina.

Desprendemos que mediante el Punto de Acuerdo, se propone exhortar al Secretario General de Gobierno para que explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, con base en lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 facción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Estamos de acuerdo en que un premio es una distinción o una recompensa que se le otorga a alguien por algún mérito o servicio; por lo general se trata de una compensación como reconocimiento a un esfuerzo o un logro.

De igual forma, destacamos existe normativa jurídica que regula la materia en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Título Noveno denominado "Del Mérito Civil", del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, precisamente en el artículo 3.61 se establecen dos tipos de reconocimientos; uno: la Presea Estado de México en 18 modalidades y denominaciones, y dos: la Inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México.

Es así, que en el caso de la Presea Estado de México, existen 18 modalidades que van desde el premio de ciencias "José Antonio Alzate"; de artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz"; de deportes "Filiberto Navas Valdés"; de periodismo e información "José María Cos"; a la juventud "Felipe Sánchez Solís"; a los integrantes con funciones operativas de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de México "Policía Mexiquense del Año", etc. Premios y reconocimientos que se

encuentran establecidos en una norma y que por consecuencia tienen el carácter de obligatoriedad para entregarse.

Cabe señalar que el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, luego de su más reciente promulgación el 19 de diciembre del año 2012, en su artículo 6.7 fracción X establece lo siguiente

Artículo 6.7.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

. . .

X. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales de Protección Civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la entidad, incluyendo la creación y/o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; así mismo establecer el premio estatal de Protección Civil a quien por medios propios deba recibirlo;

Derivado de lo anterior, coincidimos en que el reconocimiento público es una labor a cargo del Ejecutivo Estatal, específicamente, del área de la administración pública correspondiente.

También estimamos que existen mexiquenses con suficientes méritos para obtener reconocimientos y que es necesario favorecer la aplicación de la normativa en estos supuestos.

Por ello, creemos también que debe ser conferido y entregado a aquellas personas o grupos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y prevención para enfrentar los fenómenos naturales o de origen antropogénico que pongan a la población mexiquense en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se signifiquen por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre; requisitos que en efecto son similares a los que operan para el Premio Nacional en esta materia.

Por lo tanto, con el ánimo de motivar la cultura de Protección Civil, testimoniando la gratitud y el reconocimiento público, advertimos procedente el Punto de Acuerdo y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo y en consecuencia:

La H. LIX Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que informe a la brevedad posible a esta Legislatura la razón por la cual no ha dado cumplimiento al Decreto número 40 publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 118 de fecha 19 de Diciembre del año 2012, de manera específica a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con respecto al establecimiento del Premio Estatal de Protección Civil; ello, en razón de que hasta la fecha no se conoce quien ha sido reconocido con ese premio desde el año 2012.

Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México,

estableciendo para este año 2017, la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, a la persona o personas cuyos méritos sean suficientes para recibirlo, sugiriendo de manera respetuosa que dicha entrega se lleve a cabo cada año en la fecha en que se conmemora el día nacional de protección civil.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ

RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ

HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL PRESIDENTE DIP. ABEL VALLE CASTILLO

SECRETARIO PROSECRETARIO
DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN
ARREDONDO
DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que informe a la brevedad posible a esta Legislatura la razón por la cual no ha dado cumplimiento al decreto numero 40 publicado en Gaceta del Gobierno número 118, de fecha 19 de Diciembre del año 2012, de manera específica a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X, del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con respecto al establecimiento del Premio Estatal de Protección Civil; ello, en razón de que hasta la fecha no se conoce quien ha sido reconocido con ese premio desde el año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, estableciendo para este año 2017, la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, a la persona o personas cuyos méritos sean suficientes para recibirlo, sugiriendo de manera respetuosa, que dicha entrega se lleve a cabo cada año en la fecha en que se conmemora el día nacional de protección civil.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Comunique la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. El punto de acuerdo fue presentado a la Soberanía Popular por el diputado Abel Valle Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en el marco de lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra; consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico

de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobación en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En observancia del punto número 10 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Patricia Elisa Durán Reveles, quien presenta la iniciativa de decreto, por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para redefinir los requisitos, para ocupar el cargo de Secretario de Despacho del Ejecutivo.

Adelante diputada.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES. Con su permiso señor Presidente.

CIUDADANOS SECRETARIOS

DE LA DIRECTIVA DE LA HONORABLE

"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea, con sustento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, por su digno conducto presento la siguiente iniciativa por la que se modifica el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El buen ejercicio de la administración pública estatal es el principal pilar para el desarrollo de nuestra Entidad, pues en ella recaen atribuciones y funciones que permiten el progreso de los diferentes sectores que benefician a los ciudadanos.

Los mexiquenses demandan servidores públicos capaces y preparados, que desempeñen su cargo de una manera eficaz, permitiendo así, que la administración en curso, genere los resultados que la ciudadanía requiere.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 79, como requisito para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo, ser mexiquense o en su caso, contar con tres años de residencia efectiva en la Entidad.

Considerando que ser mexiquense o contar con una residencia en la Entidad, no debería de ser un requisito fundamental para ocupar el cargo de Secretario, pues cualquiera que sea mexicano y cuenta con la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo, pueda contribuir con el engrandecimiento y fortalecimiento de la actividad gubernamental, sin restricción de su lugar de nacimiento.

Puesto que la administración pública precisa de hombres y mujeres capaces que puedan conducir los trabajos, acciones y proyectos que se impulsen dentro del plan de gobierno, con miras a conformar un gobierno abierto, fuerte, plural y capacitado.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa, para que de estimarla conducente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente a la reforma del segundo párrafo del artículo 79, eliminando el requisito

para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo, el de ser mexiquense o contar con una residencia en la Entidad.

Es cuanto diputado Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de agosto de 2017

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, presento la siguiente iniciativa por la que se modifica el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El buen ejercicio de la Administración Pública Estatal es el principal pilar para el desarrollo de nuestra entidad, pues en ella recaen atribuciones y funciones que permiten el progreso de los diferentes sectores que benefician a los ciudadanos.

Los mexiquenses demandan servidores públicos capaces y preparados que desempeñen su cargo de una manera eficaz, permitiendo así que la administración en curso genere los resultados que la ciudadanía requiere.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 79, como requisito para ser secretario del Despacho del Ejecutivo ser mexiquense o en su caso contar con tres años de residencia efectiva en la entidad.

Considerando que ser mexiquense o contar con una residencia en la entidad no debería ser un requisito fundamental para ocupar el cargo de Secretario, pues cualquiera que sea mexicano y cuente con la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo pueda contribuir con el engrandecimiento y fortalecimiento de la actividad gubernamental, sin restricción de su lugar de nacimiento, puesto que la administración pública precisa de hombres y mujeres capaces que puedan conducir los trabajos, acciones y proyectos que se impulsen dentro del Plan de Gobierno, con miras a conformar un gobierno abierto, fuerte, plural y capacitado. Por todo lo anterior someto a consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa, para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente a la reforma del segundo párrafo del artículo 79, eliminando el requisito para ser secretario del despacho del Ejecutivo el de ser mexiquense o contar con residencia en la entidad.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DECRETO NÚMERO ____ LA H. "LIX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79 ...

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener 30 años cumplidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ______ días del mes de _____ del año 2017.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

En cumplimiento de lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia se permite hacer la convocatoria correspondiente en relación con la iniciativa de decreto de reforma constitucional que se acaba de presentar con 7 días previos a la sesión deliberante. Esto es la próxima sesión que celebraremos la siguiente semana, en la que será programada la discusión y en su caso, votación de esta reforma constitucional.

En lo concerniente al punto número 11 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Beltrán, quien leerá la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Con todo gusto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 5 de julio de 2017.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted la presente iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, con sustento en lo siguiente.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Manzur Quiroga, por lo expuesto se somete a la

consideración de esta Legislatura la presente iniciativa de decreto a fin de que se estime correcta y se apruebe en sus términos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ MANZUR QUIROGA

Es cuanto señor Presidente.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 5 de julio de 2017.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción para atender las legítimas demandas de la sociedad y como documento rector de las políticas públicas, contempla, en el pilar relativo a la sociedad protegida, las líneas de acción focalizadas a la consecución de diversos objetivos, destacando el fomento a la seguridad ciudadana, a la justicia y a la prevención, como herramientas para el combate a la delincuencia. En el diagnóstico de una sociedad protegida, se prevé que es aquella en la que sus miembros, sin distingo, tienen derecho a la seguridad y al acceso equitativo de una justicia imparcial, en tal sentido, la confianza que la sociedad tiene respecto de ciertos actos celebrados por los órganos del Estado, da contenido a la fe pública.

La dinámica social hace pertinente y necesaria la revisión constante de las disposiciones normativas y su eficacia, por lo que, el afán reformador en el ánimo de proveer mejores condiciones de vida que propicien un desarrollo integral de las y los mexiquenses, es lo único que debe permanecer sin cambio.

En este tenor, el Código Penal del Estado de México contempla diversas modalidades de falsificación de documentos que transgreden la fe pública.

La presente iniciativa se concentra en las conductas antijurídicas, culpables y punibles que tienen un común denominador, la fe pública como bien jurídico tutelado, el cual es protegido mediante

la defensa contra aquellos actos que lesionan la confianza individual y que son susceptibles de engañar inclusive a las autoridades públicas.

Los delitos contra la fe pública se basan en la mentira o el engaño a la persona y a su entorno, provocando el menoscabo en el patrimonio de las y los mexiquenses, por lo que resulta imprescindible combatirlo con medios legales más eficaces y severos, a fin de inhibirlos y con ello, incrementar la confianza de la población para denunciarlos.

En ese sentido, para responder al reclamo social que se ve lacerado por comportamientos ilícitos, es menester reformar el Código Penal del Estado de México, a efecto de incrementar las penas para quien cometa el delito de falsificación de documentos públicos o privados, ya sean físicos o electrónicos, sellos, llaves o marcas, así como para quien dolosamente haga uso de ellos.

De igual manera, se propone a esta H. Soberanía Popular reformar dicha legislación sustantiva penal, para imponer la pena de falsificación de documentos, a quien permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a su cargo a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro elemento de identificación notarial fidedigno en oficina o establecimiento diverso al registrado ante la autoridad en materia notarial competente, con la consecuente precisión de la sanción al sujeto activo del delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, toda vez que, genera incertidumbre en la ciudadanía al ser víctimas de engaños por quienes se ostentan como fedatarias y fedatarios públicos en lugares distintos a los legalmente autorizados y utilizando marcas, sellos, protocolos e incluso firmas apócrifas de las y los notarios autorizados para ejercer dicha función, finalmente se plantea precisar las disposiciones punitivas de dicho precepto para favorecer la individualización de la pena y con ello, la certeza jurídica.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si se estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR COSNTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 167, párrafos primero y segundo, 170 Bis. 171, párrafo primero, 173, párrafos primero y tercero y 176, último párrafo, se adicionan el párrafo quinto al artículo 167, la fracción II Bis al artículo 170, el párrafo segundo a la fracción II del

artículo 176 y se derogan el segundo y cuarto párrafos de la fracción III del artículo 176 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 167. A quien falsifique documentos públicos o privados, ya sean físicos o electrónicos, se le impondrán de **dos** a **ocho** años de prisión y de cien a mil días multa.

La penalidad será de **tres** a **siete** años de prisión y de **trescientos** a **mil quinientos** días multa, si el documento es una credencial o medio de identificación de los autorizados oficialmente para los miembros del Ministerio Público o de las corporaciones policiacas, así como de los integrantes del Poder Judicial.

•••

...

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 170. ...

I. ...

II. ...

III. Bis. Permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro instrumento exclusivo de la función notarial que esté a su cargo, en oficina o establecimiento diverso al registrado ante la autoridad competente en materia notarial.

Las sanciones previstas en la presente fracción se impondrán sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que se configuren.

III. y IV.

Artículo 170 Bis. A quien por medio de la violencia física o moral obligue a un fedatario público a asentar en sus protocolos, actos o hechos que no correspondan a la realidad, con el propósito de obtener para sí o para otro, un provecho, beneficio o lucro indebido, se impondrá una pena de **ocho** a **quince** años de prisión y de **dos mil a cinco** mil días multa.

Artículo 171. Se impondrán de **dos** a **ocho** años de prisión y de **trescientos** a **mil** días multa, al que con el propósito de obtener un provecho o causar un daño:

I. y II. ...

Artículo 173. Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de **dos** a **siete** años y de **cien** a **quinientos** días multa.

• • •

Se impondrán de **tres** a **siete** años de prisión y de **trescientos** a **mil** días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales. **Artículo 176. ...**

I. ... II. ...

Por las conductas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, se impondrán de dos a siete años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

III. ...
Derogado.
...
Derogado.
IV. ...

El delito contenido en el presente artículo se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de __de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias señor diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 12 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Jesús Sánchez Isidoro, para la lectura de la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo

Estatal, fortalece las atribuciones de los Notario y la certeza jurídica de los bienes y derechos de las personas que se tramitan en las notarías.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Toluca de Lerdo, México, a 5 de Julio de 2017.

DIPUTADO SECRETARIO DE LA JUNTA DE LA

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA H. "LIX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de usted la presente iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de Ley del Notario del Estado de México, con sustento en lo siguiente:

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José Sergio Manzur Quiroga.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa de decreto a fin de que se estima correctamente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.

Es cuanto.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 5 de julio de 2017.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, mediante la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen

constar, mediante la formalización y dación de dicha fe, sustentando en la evidencia que consignan en instrumentos públicos la verdad jurídica, favoreciendo que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

La función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

La propuesta que se somete a consideración de esta Soberanía popular implica en principio, precisar que el notario, profesional del derecho a quien el Gobernador ha otorgado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública tiene a su cargo adicionalmente a las ya previstos por el marco jurídico vigente, la función de orden público relativa a tramitar procedimientos de conciliación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y que el curso de formación de aspirantes a notario responsabilidad del Colegio, se impartirá a través del Instituto de Estudios Notariales.

En este orden de ideas, se ha previsto disolver el Fondo de Garantía del Notariado como instrumento del Colegio para responder subsidiariamente de la actuación notarial, atendiendo a que se integra con recursos propios de las y los Notarios, que fundamentalmente se destinan al cumplimiento de las atribuciones del Colegio, sobre todo a las encaminadas a la superación profesional de los miembros. En consecuencia y para fortalecer la certeza jurídica de los bienes y derechos de las personas que tramitan sus asuntos en las notarías del Estado, se propone incrementar el monto de la fianza que se otorga en favor del Gobierno del Estado y además, ampliar a dos años la obligación de mantenerla vigente por quienes se separen de la función notarial en forma definitiva por cualquier causa, para responder de las obligaciones económicas derivadas del ejercicio de la función.

Por cuanto hace a los derechos de las notarías y notarios, resulta pertinente establecer la posibilidad de que patrocinen a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos para obtener el registro de instrumentos otorgados ante su fe, con las excepciones previstas en la propia Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, es pertinente precisar en la Ley que una vez expedido un testimonio, no es posible testarse ni entrerrenglonarse, aun cuando se adviertan errores en relación al instrumento original, al efecto, se prevé el proceder para hacer constar los desaciertos contenidos en el testimonio.

Respecto a la obligación de las notarias y notarios de contar con certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones al otorgar una escritura en la que se declara, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea <u>i</u>nscribible, se propone a esta Honorable Legislatura precisar sus alcances, por lo que se plantea ajustar sus disposiciones a lo dispuesto por la normativa civil y proveer con ello que los preceptos normativos sean congruentes, facilitando con ello su mejor aplicación al caso concreto.

La dinámica social hace pertinente y necesaria la revisión constante de las disposiciones normativas y su eficacia, por lo que, el afán reformador en el ánimo de proveer mejores condiciones de vida que propicien un desarrollo integral de las y los mexiquenses, es lo único que debe permanecer sin cambio.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si se estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR COSNTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV, 11, fracción V, 18, fracción II, 19, fracción VIII, 20, fracción V, 93, 129, 130, 136, fracción XIII y 156, fracción IX, **se adicionan** la fracción IX al artículo 19, un tercer párrafo al artículo 110 y la fracción XIV al artículo 136 y **se derogan** la fracción X del artículo 136, el Capítulo Tercero del Título Quinto y los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, **por sí o por conducto de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**

Artículo 5. ...

I. a la III.

IV. Tramitar procedimientos de arbitraje, de conciliación y mediación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. ...

I. a la IV. ...

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, a través del Instituto de Estudios Notariales, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Consejería.

VI. a la XI. ...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno del Estado de México, misma que deberá actualizar anualmente, por una cantidad equivalente a diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, la cual deberá exhibirse dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

Los Notarios que se separen de la función notarial, de forma definitiva, por cualquier causa, deberán mantener vigente por dos años posterior a su separación, la fianza referida, para en su caso, responder de las obligaciones económicas derivadas del ejercicio de su función.

III. a la **V.** ...

Artículo 19. ...

I. a la VII. ...

VIII. Patrocinar a los interesados en procedimientos judiciales o administrativos para obtener el registro de instrumentos otorgados ante su fe, con las excepciones previstas por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Los demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 20. ...

I. a la IV. ...

V. Actualizar durante los primeros treinta días **naturales** de cada año la fianza a que se refiere la fracción II del artículo 18 de esta Ley, atendiendo a los criterios generales de incremento del valor de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo mantenerla vigente durante **los dos años siguientes** a aquel en que haya dejado de ejercer la función en forma definitiva.

VI. a la XIII. ...

Artículo 93. Tratándose de poderes el Notario observará lo siguiente:

I. Siempre que el poder contenga facultades de dominio relacionadas o limitadas a un inmueble, deberá dar aviso del otorgamiento al Registro Nacional de Avisos de Poderes

Notariales.

II. Previo al otorgamiento de cualquier acto que implique la transmisión de dominio en el cual cada una de las partes comparezcan a través de apoderado, deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance del mismo por los medios que considere más eficaces.

Si dicho poder es de los que deben darse aviso al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, deberá consultar la base de datos de dicho registro mediante los sistemas establecidos al efecto.

III. El notario ante quien se revoque o renuncie un poder que haya sido otorgado ante otro notario, aun cuando sea de otra entidad federativa, tendrá la obligación de comunicárselo por correo certificado o por cualquier otro medio indubitable de comunicación, en el que conste de manera fehaciente el acuse de recibo respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, a fin de que haga la anotación complementaria correspondiente en el protocolo en que se contenga y, en su caso, hará la misma comunicación al Archivo en que se encuentre depositado el protocolo. Cuando el poder revocado o renunciado haya sido otorgado ante su fe, lo hará constar en nota complementaria en el instrumento original.

Adicionalmente, si el poder hubiese sido inscrito ante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el Notario deberá dar aviso a dicho registro de la revocación o renuncia, en igual plazo, mediante los sistemas establecidos al efecto.

IV. Los avisos al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales deberán contener:

- a) Nombre completo del Notario, carácter, número y lugar de residencia.
- b) Número de instrumento, la revocación o renuncia, en su caso, el volumen y la fecha.
- c) Nombre completo, nacionalidad y clave única de registro de población de los poderdantes y apoderados.
- d) Tratándose de personas jurídicas colectivas, su denominación o razón social.
- e) Tipo de poder y facultades conferidas.
- f) Vigencia

Artículo 110. ...

•••

Expedido un testimonio no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan errores de copia o transcripción del instrumento original, asentado en el protocolo. De ser el caso, una vez constatado el error, el Notario hará mención en nota complementaria que consignará en el original y asentará certificación en el testimonio, haciendo constar la discrepancia.

Artículo 129. Los notarios podrán desempeñar funciones de árbitro o de mediador y conocerán de los asuntos que les soliciten los interesados conforme a los compromisos respectivos, observando para su trámite las formas y restricciones que fije el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el Código de Comercio, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. El Colegio coordinará a los notarios que desempeñen la función de árbitro, mediador

o conciliador en términos de	las disposiciones	del Reglamento.
------------------------------	-------------------	-----------------

Artículo 136. ...

I. a la IX. ...

X. Derogada.

XI. y XII. ...

XIII. Impartir el curso de formación de aspirantes a Notario a través del Instituto de Estudios Notariales.

XIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL FONDO DE GARANTÍA DEL NOTARIADO Derogado.

Artículo 139. Derogado.

Artículo 140. Derogado.

Artículo 141. Derogado.

Artículo 142. Derogado.

Artículo 143. Derogado.

Artículo 156. ...

I. a la VIII. ...

IX. No contar con certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones al otorgar una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible.

X ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. El Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, ante la presencia de un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal proveerá la liquidación del Fondo de Garantía del Notariado y efectuará la devolución de los montos respectivos a los notarios en funciones y a aquellos que han dejado de serio, de los importes que hayan efectuado a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando no tuviesen queja o procedimientos administrativos o judiciales pendientes de resolución.

Los intereses que dichas cantidades hubieren generado a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán a disposición del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México que deberá destinarlo a los gastos propios del mismo.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____días del mes de ____de dos mil diecisiete. PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Con base en el punto número 13 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado, Ignacio Beltrán para la lectura de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a donar un predio de propiedad estatal a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, presentada por Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Con todo gusto señor, Presidente.

Toluca de Lerdo México, a 4 de julio de 2017.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar un predio estatal a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado, José Manzur Quiroga.

Por lo expuesto se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, afín de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ MANZUR QUIROGA.

Es cuanto, señor Presidente.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 4 de julio de 2017.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar un predio de propiedad estatal a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 señala que el gobierno impulsará acciones que permitan por un lado establecer una relación más próxima y cercana con la sociedad, y por otro, perfeccionar la coordinación del trabajo en equipo de todos los niveles de gobierno y que así mismo buscará promover la transversalidad del quehacer gubernamental e incentivar la participación social, para fortalecer un efectivo proceso de planeación democrática que tome en cuenta la voluntad y el esfuerzo colectivo para lograr una gestión eficaz, que se materialice en un mejoramiento tangible de las condiciones de vida de la ciudadanía.

El Colegio de Notarios del Estado de México es una persona jurídica colectiva de derecho público, responsable de la unidad, organización, defensa, actualización profesional, desarrollo y vigilancia de las funciones notariales que desempeñan sus colegiados y que colabora con las autoridades, instituciones, organismos y colegios que lo soliciten.

La institución del notariado es fundamental para la sociedad, porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a los actos que se producen en las relaciones cotidianas de las personas, entes públicos y personas jurídicas colectivas entre otras.

Los notarios del Estado de México requieren contar con un espacio que permita un mejor desempeño en su ejercicio, que facilite el estricto cumplimiento del objeto del notariado y su práctica, por lo que se considera necesario la edificación del Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, el cual contara con biblioteca pública y auditorio.

Bajo esta tesitura, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de México, solicitó al Gobernador del Estado de México, la donación de un predio de 2,278.21 metros cuadrados, a fin de construir el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México.

En este contexto. el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como Lote H, ubicado actualmente en calle Dr. Nicolás San Juan sin número, ex hacienda la Magdalena, (barrio San Juan de la Cruz), Santa Cruz Atzcapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de

México, el cual tiene una superficie de 39,503.03 metros cuadrados, de los cuales se donará una fracción de 2,278.21 metros cuadrados al Colegio de Notarios del Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en una línea de 58.55 metros con calle sin nombre. Al Sureste: en una línea de 39.25 metros con resto del lote H. Al Suroeste: en una línea de 58.55 metros con resto del lote H.

Al Noroeste: en una línea de 39.25 metros con calle Dr. Nicolás San Juan.

El inmueble referido se encuentra registrado dentro del patrimonio inmobiliario del Estado, considerado como bien del dominio privado y cumple con los requerimientos necesarios para su donación, por lo tanto en el dictamen técnico emitido por el área responsable de la Dirección de Recursos Materiales, se considera viable otorgarlo en donación al Colegio de Notarios del Estado de México.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura pública 2828, Volumen 115, Protocolo Especial, de 8 de julio de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Alonso Valdés Ramírez, Notario Público provisional 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 542 al 555-8931, a fojas 38, del Volumen Especial de Gobierno, Libro Primero, Sección Primera. de fecha 13 de julio de 1994.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR COSNTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del Patrimonio del Gobierno del Estado de México, una fracción de 2,278.21 metros cuadrados del Lote H, ubicado actualmente en calle Dr. Nicolás San Juan sin número, ex hacienda la Magdalena, (barrio San Juan de la Cruz), Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar la fracción de

terreno que se refiere en el artículo anterior, a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, para construir el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción de terreno objeto de la donación, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: en una línea de 58.55 metros con calle sin nombre.

Al Sureste: en una línea de 39.25 metros con resto del lote H.

Al Suroeste: en una línea de 58.55 metros con resto del lote H.

Al Noroeste: en una línea de 39.25 metros con calle Dr. Nicolás San Juan.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 14 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Jesús Sánchez Isidoro, para leer la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Toluca de Lerdo México, a 21 de junio de 2017.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, México a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Orgánica Administrativa Publica del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado.

Por lo expuesto se somete a consideración de este H. Congreso, Cuerpo Legislativo la Presente iniciativa a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA Es cuanto.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 5 de julio de 2017.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca, 2016-2018 se precisa como visión, ser una capital digna para la convivencia de la sociedad que procure la seguridad personal y patrimonial; solidaria con todos los habitantes y competitiva, a través de una administración forjada en el civismo y sustentada en la legalidad, transparencia y sentido humano.

El plan referido prevé dentro del Pilar Temático Gobierno Solidario, que la vivienda es uno de los ejes principales de la política social, ya que constituye un elemento fundamental del bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad.

Asimismo, en el Eje Transversal, hacia una Gestión Gubernamental Distintiva dentro del Objetivo, "Generar valor público en las acciones emprendidas a través de la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental y un fortalecimiento de los ingresos propios", se plantea dentro de la Estrategia 1, fortalecer la gestión pública en torno a la obtención de resultados hacia la población.

En consecuencia con lo anterior, y en atención a que con motivo de la desecación del Río Verdiguel, se produjeron hundimientos del suelo que afectaron severamente varias casas habitación de vecinos de la Colonia Morelos, de la ciudad de Toluca, el ayuntamiento de Toluca, México, gestionó y obtuvo la subdivisión de un predio de su propiedad con una superficie de 1349.10 metros cuadrados, para atender las necesidades de los afectados.

Por lo que mediante Decreto 141 de la "L" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el dieciocho de septiembre de 1990, se desafectó del servicio público municipal el inmueble ubicado entre las calles de Enrique Carniado y José Ma.

Jiménez, en la Ampliación Colonia Morelos" de la ciudad de Toluca, México con una superficie de 1349.10 metros y se autorizó al ayuntamiento del municipio de Toluca, México, a permutar los lotes en que se subdividió el inmueble antes mencionado, por inmuebles propiedad de particulares, para atender las necesidades de los vecinos afectados.

Entre los predios afectados se encontraba el del pintor Edmundo Calderón Gómez, ubicado en Felipe Villanueva número 709, con una superficie de 187.00 metros cuadrados, mismo que fue permutado por el lote número 5 de la subdivisión antes mencionada, ubicado en José María Jiménez número 200, con una superficie de 126.96 metros cuadrados.

Por acuerdo de cabildo 355 de 22 de enero de 1990, el ayuntamiento de Toluca, México, aprobó la solicitud del pintor Edmundo Calderón Gómez, para que se le vendiera el lote 9 resultante de la subdivisión antes citada, la cual es colindante con el predio que le permuto el ayuntamiento, ubicada en la calle José Ma. Jiménez, Colonia Morelos; así como también aprobó que el pago se hiciera en especie con obras del pintor Edmundo Calderón Gómez.

El Municipio de Toluca, México, es propietario del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número. Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México, con una superficie de 58.06 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 2. 00 metros con privada José Ma. Jiménez

Al sur 5.30 metros con propiedad privada

Al Oriente 16.00 metros con calle Prolongación José Ma. Jiménez

Al Poniente 15.80 metros con lote número 5.

Lo que se acredita con el instrumento notarial cinco mil trescientos cincuenta y ocho Volumen noventa especial, mediante el cual el licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público catorce y del Patrimonio Inmueble Federal, hace constar la protocolización del plano de subdivisión de un predio ubicado en el fraccionamiento denominado "Ampliación Colonia Morelos" Calle José María Jiménez sin número en esta ciudad de Toluca, México, inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Toluca, bajo la partida número 1,937-1,945, volumen 399 libro primero, sección primera del 21 de octubre de 1998.

Ahora bien, el 28 de mayo de 1990, el ayuntamiento de Toluca, México y el C. Edmundo Calderón Gómez celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble antes citado.

Posteriormente en sesión de cabildo de 17 de agosto de 1995, el ayuntamiento de Toluca, México, aprobó la rectificación de las medidas y puntos cardinales, en razón de que las precisadas no eran acordes a las establecidas en la escritura pública antes referida del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número, de la Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México siendo las medidas correctas las siguientes: al norte: 2.00 metros con privada José Ma. Jiménez; al sur: 5.30 metros con propiedad privada; al oriente: 16.00 metros con calle Prolongación José Ma. Jiménez y al poniente: 15.80 metros con el Sr. Edmundo Calderón Gómez.

Mediante escrito de 6 de noviembre de 2015, la C. Deidre Flores Arellano, solicitó al Presidente

Municipal de Toluca, la regularización del predio con una superficie de 60.85 metros cuadrados.

Por consiguiente, en sesiones de cabildo de 11 de diciembre de 2015 y 15 de junio de 2016, el ayuntamiento de Toluca. México, aprobó la ratificación del acuerdo de cabildo de 22 de enero de 1990, a fin de llevar a cabo la desafectación y desincorporación del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número, de la Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México, a fin de formalizar la enajenación en favor de la C. Deidre Flores Arellano, albacea del finado Edmundo Calderón Gómez quien falleció el 30 de enero de 2005, en la ciudad de Toluca, México, y a quien se declaró como única y universal heredera y albacea del finado, tal y como consta en la escritura 28046 volumen 286, relativa al testamento público abierto de 15 de enero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés Notario Público 46 del Estado de México, con residencia en Toluca, México; cargo que fue aceptado y protestado el 29 de marzo de 2005, como consta en la escritura 28189, volumen 288 pasado ante la fe del mismo Notario.

En sesión ordinaria de cabildo de siete de diciembre de dos mil dieciséis el ayuntamiento de Toluca México, acordó autorizar a su Presidente Municipal Constitucional para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

De acuerdo al oficio 401.B(4)77.2011/1627 de 8 de diciembre de 2011, que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente desincorporación, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR COSNTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de

Toluca, México, del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número, de la Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México, con una superficie de 58.06 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 2. 00 metros con privada José Ma. Jiménez

Al sur 5.30 metros con propiedad privada

Al Oriente 16.00 metros con calle Prolongación José Ma. Jiménez

Al Poniente 15.80 metros con lote número 5.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a formalizar la enajenación del inmueble descrito en el artículo anterior, observando para ello las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El valor de inmueble objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ______ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.

En el punto número 9 del orden del día, perdón, en el punto número 15 del orden del día, vamos a la mitad compañeros, en el punto número 15 de nuestro orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Beltrán para leer la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Con gusto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de junio del 2017.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted la presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estricta observancia los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Manzur Quiroga, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ MANZUR QUIROGA

Es cuanto señor Presidente.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 26 de junio de 2017.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" EGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, contempla en su pilar denominado Estado Progresista, como una de las obligaciones de la presente administración, el generar condiciones de competitividad para el Estado de México a través de objetivos, estrategias y líneas de acción, lo anterior con el objeto de proporcionar factores de competencia positivos frente a mercados nacionales e internacionales y posicionar a la Entidad como la región con mayor actividad económica a nivel nacional.

Que los efectos de la globalización y transformación económica internacional hace necesaria la implementación de nuevas estrategias para mantener y elevar el nivel económico del Estado de México. La adaptación a dicho fenómeno traerá beneficios colectivos, reforzando la capacidad para atender las legítimas demandas sociales.

Es así, que una de las estrategias de la administración a mi cargo versa sobre la actualización y consolidación del marco normativo encargado de regular la actividad económica del Estado de México, con el objeto de evaluar de manera constante la aplicabilidad de la legislación, los efectos jurídicos y sociales que genera, así como la necesidad de su actualización en atención al dinamismo social y armonización correspondiente.

De tal análisis de actualización, se desprende que uno de los temas de vital trascendencia se vislumbra en la regulación del procedimiento para autorización de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones y en general la regulación del tema de la vivienda que se pretenda desarrollar en el territorio de la Entidad, pues dicha actividad tiene dos aristas, por un lado la misma es considerada como un tema trascendental para el desarrollo económico local, ante las importantes inversiones que genera la activación económica interna y como segunda arista se desprende la obligación por parte del Estado y los municipios para vigilar la correcta utilización de tales conjuntos urbanos, por lo que una vez aprobado y entregado el proyecto, la obligación de proporcionar los servicios básicos como el abastecimiento de agua, luz, servicio de drenaje, alcantarillado, entre otros, con la finalidad de garantizar a la sociedad adquirente de tales inmuebles, servicios de calidad que le permitan disfrutar de una de vida digna, acorde a sus necesidades.

Con el objeto de garantizar y propiciar mayores inversiones para el Estado de México, coadyuvado de la eficiencia de la que siempre se ha caracterizado la administración pública a mi cargo, resulta necesario contar con una figura que garantice la efectividad de ambos rubros especificados. Es así, que por Decreto número 120 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el 7 de septiembre de 2016 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" diversas reformas a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Penal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con el objeto de crear, entre otras figuras, la Comisión Estatal de Factibilidad, como órgano técnico de coordinación intergubernamental, presidida por la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad con base en las evaluaciones técnicas en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico e infraestructura, cuando así se establezcan para la apertura y el funcionamiento de unidades económicas y proyectos de inversión, incluidos los de vivienda.

Entre los objetivos de la Comisión en cita, se desprende la simplificación de trámites y reducción de tiempos para analizar de manera eficaz y eficiente la procedencia o improcedencia del establecimiento y funcionamiento de unidades económicas y proyectos de vivienda, así como el fortalecimiento y la atracción de inversiones al Estado.

En tal tesitura, resulta trascendental fortalecer el marco normativo inherente a la Comisión Estatal de Factibilidad, en relación directa con su actividad de regulación y autorización de los proyectos de vivienda, con el objetivo de garantizar las inversiones en el Estado de México en dicho rubro y así también prever adecuadamente el correcto establecimiento del mismo y la prestación de los servicios básicos de calidad que deben proporcionarse, por tanto, se proponen diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como al Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de fortalecer el trabajo coordinado entre la Comisión Estatal de Factibilidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México y la propia Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por otro lado, del análisis de temas económicos de múltiples beneficios para la sociedad mexiquense desprende que el funcionamiento de los salones de fiestas y aquéllos que se dedican al servicio de hospedaje que se contemplan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentran limitados en su ejercicio, pues únicamente se restringen al arrendamiento de los lugares o espacios a particulares para la celebración de eventos múltiples, sin darles la oportunidad de obtener un ingreso por venta de alimentos y bebidas, incluyendo las alcohólicas, de igual manera la comercialización de dichas bebidas para unidades que prestan el servicio de hospedaje hasta un determinado horario, circunstancias que limitan la inversión y el fomento económico. Por lo anterior con el objetivo de impulsar la economía de la Entidad y fortalecer la debida regulación de estos establecimientos, se propone adecuar la legislación en cita, para contemplar la posibilidad que los mismos puedan ofrecer el servicio de venta de alimentos y bebidas, incluyendo las alcohólicas y también ampliar el horario de venta de dichas bebidas para unidades con servicio de hospedaje, con la correspondiente obligación de tramitar y obtener el Dictamen Único de Factibilidad, cumpliendo las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en tal predio o inmueble.

Asimismo, con la finalidad de reforzar los beneficios a éstos y otros establecimientos o proyectos de inversión, mi gobierno estima necesario llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a las leyes que los regulan y con ello contribuir al fortalecimiento y desarrollo económico del Estado.

En otro orden de ideas, el objetivo del Registro Público de la Propiedad es dar certeza y seguridad jurídica a los actos inscritos o anotados, cumpliendo de esta manera con su finalidad publicitaria. En virtud que el tráfico inmobiliario se incrementa día a día, se hace necesaria la modificación de ordenamientos jurídicos que permitan prestar el servicio de una forma dinámica y eficiente.

La participación del gremio Notarial en la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles o de constitución de derechos reales sobre los mismos, requiere de la expedición por parte del IFREM, del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con aviso preventivo, cuyo plazo de vigencia es de 60 días naturales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México.

Esta certificación es el medio idóneo para tener conocimiento del estado registral que guarda un inmueble sin embargo, la misma es uno de tantos documentos públicos que la o el notario requiere

previo al otorgamiento de un acto registrable. Dentro de estos otros documentos públicos se encuentran las certificaciones municipales, cuya expedición por parte de la autoridad administrativa es variable, por lo que es dable que al obtener finalmente estas documentales el aviso preventivo ya no esté vigente.

Debido a que la finalidad de este aviso es la protección del acto que se otorgará ante la fe de la o el notario y por tanto éste está impedido a continuar con el mismo si dicho aviso ya expiró, es que Se hace necesario reformar su vigencia y establecer un plazo mayor al actual, proponiendo el de ciento ochenta días naturales.

En el contexto de los razonamientos expresados, es necesario realizar reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 31 y sus fracciones I, XIII y se deroga la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población, la vivienda **al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad**, así como coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y **por cuanto** hace a vivienda, participar al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

III. a la XII. ...

XIII. Emitir autorizaciones al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad para subdivisiones, en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

Así también las autorizaciones para fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos e los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

XIX. a la XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. a la XXXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XXIV Quater del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a la XXIV Ter. ...

XXIV Quater. ...

Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se emitirá licencia de funcionamiento permanente con vigencia anual o quinquenal en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el refrendo correspondiente en caso de ser procedente.

XXV. a la XLVI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 46, 51, el primer párrafo del artículo 56, el artículo 67, las fracciones VI y VIII del artículo 74, el segundo párrafo del artículo 77 y el artículo 86, se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 46, el párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 74 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 77 y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 96, la fracción XLI del artículo 2, la fracción XI del artículo 5, las fracciones XI y XII del artículo 23 y la Sección Sexta con sus artículos 112 y 113, todos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XL. ...

XLI. Derogada.

Artículo 5
I. a la X
XI. Derogada.
XII
Artículo 23
I. a la X
XI. Derogada.
XII. Derogada.
XIII. y XIV

Artículo 46. Los salones de fiesta tendrán como actividad, la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas y podrán llevar a cabo la venta de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los salones de fiesta, jardines y/o análogos que no lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas sino únicamente presten el servicio de renta para la celebración de eventos y fiestas privadas no requerirán de dicho Dictamen, sin embargo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la materia aplicables.

Artículo 51...

•••	•••	Darmananta
•••	•••	Permanente
•••	•••	
	•••	

Artículo 56. ...

 •••	•••
 11:00 a las 4:000 horas	11:00 a las 03:00 horas
del día siguiente	del día siguiente
 11:00 a las 04:00 horas	17:00 a las 03:00 horas

del día siguiente	del día siguiente.			
 	15:00 a las 02:00 horas			
	del día siguiente.			
 Con un horario máximo	11:00 a las 03:00 horas			
04:00 horas del día	del día siguiente.			
siguiente	_			

. . .

. . .

Artículo 67. La licencia de funcionamiento será permanente con referendo anual o quinquenal siempre y cuando no cambien las condiciones bajo las cuales fue expedida, para lo cual el titular ola autoridad deberá ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la información siguiente:

. . .

Artículo 74. ...

I. a la V. ...

VI. En unidades económicas de alto impacto, contar con al menos un instrumento que permita a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

VII. ...

VIII. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica". Asimismo, deberá contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda:

"Esta unidad económica cuenta con la licencia de funcionamiento y el dictamen de factibilidad de impacto sanitario o Dictamen Único de Factibilidad vigentes, según el caso, que autorizan la venta de bebidas alcohólicas".

Esta placa será autorizada por la Comisión Estatal de Factibilidad y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial.

Artículo 77. . .

Este documento tendrá vigencia de **cinco años** y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo lo contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

Para el caso de unidades económicas, con un funcionamiento ininterrumpido de más de diez años en el Estado de México y/o en el mismo domicilio, debidamente comprobados, la Comisión Estatal de Factibilidad podrá emitirlo con una vigencia permanente y podrá autorizar la placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

De igual forma, tratándose de trámites de nuevo ingreso ante la Comisión Estatal de Factibilidad que hayan cumplido con las disposiciones de la materia y siempre y cuando se encuentren afiliados a alguna Cámara, de las acreditadas ante la Comisión, podrá solicitar la autorización de elaboración de placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

Artículo 86. Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento será indispensable contar con el Dictamen Único de Factibilidad vigente.

Artículo 96. ...

Derogado.

SECCIÓN SEXTA DEROGADA

Artículo 112. Derogado.

Artículo 113. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** la fracción VI del artículo 2, el artículo 3, las fracciones I, VI y VIII así como el párrafo segundo del artículo 4 y se **adiciona** la fracción VI Bis al artículo 4 de la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la V. ...

VI. Verificación: Al acto administrativo a través del cual el Instituto, por conducto de los servidores públicos autorizados, **supervisa e** inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, **los** requerimientos **y obligaciones para una actividad, estipuladas** en la **normatividad** de la materia.

VII. . . .

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto, instruir, **autorizar**, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación, **supervisión e inspección** en el territorio del Estado de México, en términos de lo contemplado en esta Ley y demás normatividad aplicable, velando por la realización de las verificaciones, **supervisiones e inspecciones** bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Artículo 4. ...

I. Coordinar, **instruir y vigilar** las visitas de verificación administrativa, supervisiones e inspecciones en materias de:

a). al h). ...

II. a la IV.

V. Informar a la Comisión Estatal de Factibilidad o a la autoridad competente, de las solicitudes de visitas de verificación que le presente la ciudadanía y las autoridades, cuando el instituto estime necesaria su intervención. Para dicho efecto, podrá solicitar la información que estime indispensable.

VI. Valorar y atender en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de verificación que le presenten las autoridades y los particulares.

VI. Bis. Coordinar, autorizar e instruir a las unidades administrativas competentes, previa solicitud de la Comisión Estatal de Factibilidad, la práctica de las visitas para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la resolución del Dictamen Único de Factibilidad.

VII. ...

El Instituto se abstendrá de realizar visitas de verificación **administrativa** cuando éstas sean de competencia **exclusiva** de la Federación o de los municipios del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** la fracción XLII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XLI. ...

XLII. Visita colegiada: Al acto en el que las unidades administrativas que participan en la Comisión Estatal de Factibilidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevan a cabo la supervisión técnica y física del inmueble en donde se pretende la apertura, instalación, operación y ampliación de una unidad económica o inversión.

XLIII. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 1.10, el artículo 1.17, el artículo 2.49 Sexies, las fracciones XXIII y XXX del artículo 5.3, las fracciones III, IV, V y VII del artículo 5.9, el primer párrafo del artículo 5.37, el artículo 5.38 y sus fracciones I, VI y IX, los artículos 5.40, 5.42, 5.49, 5.52, la fracción IV y el párrafo tercero del artículo 5.57, el inciso b) de la fracción II del artículo 5.59, el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.63, el párrafo segundo del artículo 6.14, el primer párrafo del artículo 6.24, la fracción III del artículo 17.4, el artículo 17.58 y el numeral 3 del inciso G de la fracción III del artículo 18.21, se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo

5.37, un segundo párrafo al artículo 5.39, un segundo párrafo al artículo 5.40 y un segundo párrafo al artículo 5.49 y se **deroga** la fracción XVIII del artículo 5.3, la fracción III del artículo 5.15, la Sección Segunda con su denominación "De la constancia de viabilidad" del Título Tercero del Libro Quinto con sus artículos 5.33 y 5.34, las fracciones III y VII del artículo 5.38, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.10. ...

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, en ningún caso estará condicionado al pago de contribuciones ni a donación alguna que no se encuentren contempladas en la ley, por lo que únicamente requerirá los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

. . .

Artículo 1.17. La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, **incluidos los proyectos de vivienda**, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica **o inversión.**

Artículo 2.49 Sexies. Se negará el Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, o cuando en su tramitación se lleven a cabo actividades ilícitas imputables al titular del dictamen o a su representante.

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I. a la XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a la XXII. ...

XXIII. Evaluación Técnica de Impacto Urbano: Al estudio y análisis que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble, **que será emitida por la Dirección General de Operación Urbana** al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

XXIV. a la XXIX. ...

XXX. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, cada una de las instancias gubernamentales de carácter

federal,	estatal	o mu	ınicipal,	a los	que	ésta	solicite	\mathbf{su}	colaboración	para	determinar	la
procede	ncia del	Dicta	ımen Úni	co de	Fact	ibilid	lad.					

XXXI. a la XLIII. ...

Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

- III. **Expedir evaluaciones** técnicas de impacto **urbano**, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y la reglamentación correspondiente.
- IV. Emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad y en los casos previstos en este Libro y la reglamentación correspondiente.

Podrá emitir la autorización para relotificaciones y fusiones en términos de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

Así también, podrá autorizar, en términos de la legislación correspondiente, lo siguiente:

. . .

V. **Proponer, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad**, políticas específicas para la autorización de conjuntos urbanos de carácter habitacional, en función de la demanda y de las políticas de ordenamiento territorial señaladas en los planes de desarrollo urbano;

VI. ...

VII. Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes, de las áreas de donación y de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, **con el visto bueno la Comisión Estatal de Factibilidad.**

VIII. a la XXIV....

Artículo 5.15. ...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a la IX. ...

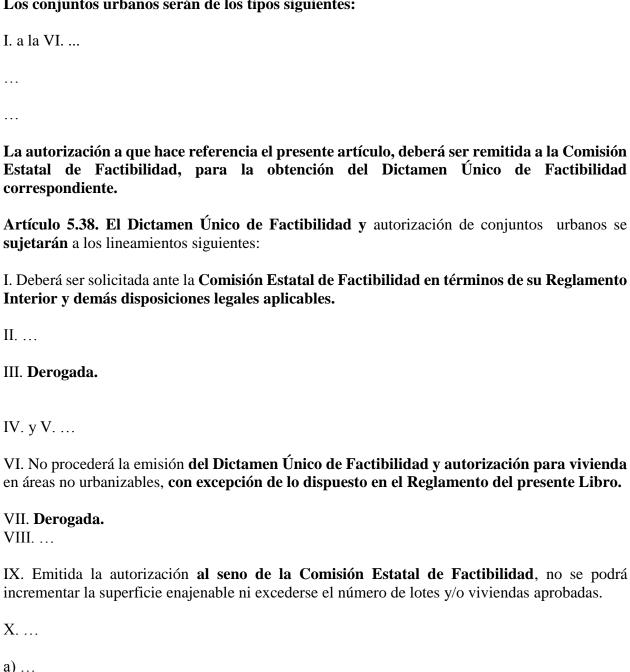
SECCIÓN SEGUNDA Derogada

Artículo 5.33. Derogado.

Artículo 5.34. Derogado.

Artículo 5.37. Previo a la autorización de los conjuntos urbanos que emita la secretaria, se requiere obtener de la CEF el DUF, en términos de lo dispuesto en el presente libro, su reglamentación v demás disposiciones aplicables.

Los conjuntos urbanos serán de los tipos siguientes:



A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios, tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) al p). ...

XI a la XIII

. . .

Artículo 5.39. ...

La Secretaría deberá informar a la Comisión Estatal de Factibilidad la forma y términos de aplicación de los recursos obtenidos como ejecución de garantías a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 5.40. La subdivisión y fusión de un predio requiere del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro y las demás aplicables.

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.42. La emisión del Dictamen único de Factibilidad y autorización correspondiente de subdivisiones, se sujetará a lo siguiente:

. . .

Artículo 5.49. Los condominios horizontales, verticales y mixtos, requerirán del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, con antelación a la constitución de dicho régimen de propiedad, de conformidad con lo que establece este Libro y la reglamentación aplicable.

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.52. El trámite y emisión del Dictamen Único de Factibilidad para condominios se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

Artículo 5.57. ...

...

I. a la III. ...

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto **urbano**, se requerirá el Dictamen Único de Factibilidad y demás requisitos que establezca la reglamentación.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto **urbano**, los municipios deberán remitir mensualmente de manera física o electrónica al sistema estatal, copia certificada signada con firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso, de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

Artículo 5.59
I
II
a)
b) Cambios de uso del suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y altura que impliquen impacto urbano ; y
c)
III a la VI

Artículo 5.63
I. a la III
IV
a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto urbano .
b)
Artículo 6.14

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto **urbano**, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 6.24. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá evaluación técnica de protección civil al seno de la Comisión Estatal de

Factibilidad, en los usos de suelo que produzcan un impacto **urbano** sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

. . .

Artículo 17.4....

I. y II. ...

III. Evaluación técnica de incorporación e Impacto Vial. A la resolución de la Secretaría de Infraestructura emitida al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de Impacto urbano, así corno las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto.

IV a la IX....

Artículo 17.58. Se emitirán al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad las evaluaciones técnicas de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto **urbano** a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 18.21. ...

I. y II. ...

A. a la F. ...

G. ...

1. y 2. ...

3. Tratándose de usos de impacto **urbano**, la correspondiente memoria de cálculo.

Н. ...

. . .

. . .

• • •

• • •

. . .

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 8.25 del Código Civil del

Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.25....

Dicha nota tendrá vigencia de **ciento ochenta** días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **adiciona** la fracción X al artículo 81, la Sección Sexta Bis "De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura" y los artículos 83 Bis, 93 Bis y 93 Ter y se **deroga** la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 82, la fracción III y los incisos c y f de la fracción IV del artículo 104 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:

I a la IX. ...

X. Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$ 3,857

Sección Sexta Derogada

Artículo 82. Derogado.

Sección Sexta Bis De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura

Artículo 83 Bis. Por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,415.
- II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.
- III. Por la reposición de la credencial a que hace referencia la fracción 1, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 93 Bis. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a) Impacto.	\$4,300
b) Riesgo	\$4,300

Artículo 93 Ter. Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental:

104 Bis
I
II
III. Derogada.
IV
A y B
C. Derogado
D. y E
F. Derogado.
ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el tercer párrafo de la fracción I del artículo 204 y se deroga el artículo 148 Bis, el segundo párrafo de la fracción I y el párrafo octavo de la fracción III del artículo 204, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:
Artículo 148 Bis. Derogado.
Artículo 204
I
Derogado.
Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, vendiendo o facilitando para el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.
I. y III
•••

...

Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** el párrafo sexto del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 135. ...

..

. . .

. . .

. . .

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, **dictamen único de factibilidad**, de factibilidad para la distribución de agua y de factibilidad de transformación forestal, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

..

. . .

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 348. ...

El día de la elección y el precedente, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las unidades económicas cuya actividad principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cuando en otros ordenamientos se haga referencia al impacto regional, se tendrá por entendido que será suplido por impacto urbano, por lo cual las autoridades estatales y municipales deberán llevar a cabo las adecuaciones a su normatividad.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igualo menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Planeación y Gasto Público para su estudio y dictamen.

Prosiguiendo con la sesión en el punto número 16 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Jesús Sánchez Isidoro, para leer la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Toluca de Lerdo, a 15 de junio del 2017.

En Ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.

Es cuanto.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de junio de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco legal internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, al reconocimiento de su personalidad jurídica y a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Actualmente, para resguardar de manera efectiva los derechos humanos es necesario que intervengan los gobiernos para que se adopten las medidas destinadas a crear las condiciones y los marcos jurídicos para su ejercicio. Por lo anterior, una sociedad puede considerarse protegida si su gobierno cumple a cabalidad con su responsabilidad de salvaguardar los derechos humanos.

Es una realidad que la sociedad mexicana, se enfrenta actualmente a diversos problemas de inseguridad, que conculcan los derechos fundamentales de los seres humanos, impidiendo un efectivo acceso a la justicia, provocando inseguridad jurídica y económica de las víctimas y sus seres queridos, como es el caso de las personas que desaparecen o se ausentan y dejan en un estado de indefensión a sus familias, poniendo en riegos la integridad personal y patrimonial de víctimas y ofendidos, al no existir un procedimiento adecuado que garantice las medidas que deben ser decretadas para preservar la armonía y estabilidad económica y emocional de las personas que sufren un evento de esta naturaleza.

Al respecto, Amnistía Internacional señaló que la desaparición de un ser querido tiene un efecto devastador en la familia, pues quedan afectados por la incertidumbre y por el miedo sobre las penurias que puede estar pasando su hija o hijo, su hermana o hermano, su padre o madre, por dónde están recluidos y no saber el trato que puedan estar recibiendo.

Asimismo, la Ley Modelo sobre personas desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja, contiene un estatus jurídico de las personas desaparecidas y derechos conexos que plantea el reconocimiento de la ausencia, los derechos de los familiares en relación con dicha condición y el derecho a la asistencia económica y prestaciones sociales para las personas desaparecidas y sus familiares.

Igualmente, Argentina, Chile, Perú y Colombia cuentan con procedimientos sobre declaratorias de ausencia en las que se reconoce como desaparición a aquella situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma señale y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y en consecuencia, faculta al Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida", establece como objetivo garantizar la seguridad de las y los mexiquenses, a través de la participación de manera permanente y con la prioridad que la sociedad demanda, de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentran la modernización del marco jurídico, así como la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

De tal forma, es un compromiso irrestricto de mi administración fortalecer el marco normativo estatal para consolidar una política protectora y garante de los derechos fundamentales.

En ese tenor, La Ley General de Víctimas establece que el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, otorgándole a toda víctima de desaparición el derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Por su parte, Coahuila, Chihuahua y Nuevo León cuentan con leyes sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, que atienden obligaciones previstas en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados".

Congruentes con lo anterior, las leyes sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas de los estados de Coahuila, Chihuahua y Nuevo León tienen por objeto reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las víctimas sometidas a desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

En ese contexto, en las sociedades modernas y democráticas, la desaparición de personas constituye una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos.

Es por ello que la administración a mi cargo se compromete con las y los mexiquenses en el diseño del marco jurídico adecuado y la instrumentación de políticas eficaces para garantizar la búsqueda efectiva de quienes han desaparecido y sido separados de sus familias y en general, para que puedan acceder a la verdad, a la justicia, a la seguridad jurídica y económica, a la atención especializada y a la reparación integral de daños.

Por todo ello, la presente iniciativa constituye no solo un gran ejemplo de construcción social y preservación de derechos humanos, sino también la base fundamental para edificar las leyes y las acciones de gobierno que consoliden las políticas públicas del Estado de México que se requieren

en la actualidad para atender y resolver las desapariciones en México, proveyendo una mayor certeza jurídica en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO: LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- **I.** Reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas.
- **II.** Brindar certeza jurídica de manera expedita a los familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la persona desaparecida, a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona.
- **III.** Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

Artículo 2. Conceptos.

Para los efectos de aplicación e interpretación de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se entiende por:

- I. Código: al Código Civil del Estado de México.
- II. Declaración Provisional de Ausencia: a la resolución del Juez de primera instancia en materia familiar, emitida transcurridos treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto en que se cita a la persona cuyo paradero se desconoce, de la que no se tienen noticias, no se ha localizado, no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte.
- III. Declaración Definitiva de Ausencia: al Acta de ausencia emitida por el Juez de primera instancia en materia familiar, transcurridos seis meses desde el ejercicio de la acción de Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas sin que se tenga conocimiento del paradero de la persona declarada ausente por desaparición.
- **IV. Desaparición:** aquella situación jurídica en la que se encuentre una persona cuando no se tenga noticia sobre su paradero, no se ha localizado, ni se ha confirmado su muerte.
- V. Juez: al Juez de primera Instancia en materia familiar que conozca del asunto.
- **VI. Persona Desaparecida:** a todo individuo que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, con base en una resolución por el Juez de Primera Instancia en materia familiar, haya sido declarada ausente por desaparición.
- **VII.** Ley: a la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Artículo 3. Interpretación de la Ley.

La presente Ley se interpretará de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la legislación secundaria en la materia, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro persona.

Artículo 4. Supletoriedad de la Ley.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 5. Efectos generales.

La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo lo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

Artículo 6. Principios.

Esta Ley, se regirá por los principios siguientes:

- **I.** No discriminación: en el procedimiento al que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- **II.** Indivisibilidad e interdependencia: los derechos contemplados en la presente Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos.
- **III.** Gratuidad: el procedimiento a que se refiere la presente Ley y cualquier trámite que se derive del mismo, será gratuito.
- **IV.** Celeridad: el procedimiento regulado por la presente Ley se llevará a cabo de manera ágil y sin dilación alguna.
- V. Buena fe: las autoridades presumirán la buena fe de los familiares de las personas desaparecidas, por lo que deberán brindarles la atención que requieran en la aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- **VI.** Máxima protección: obligación de la autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección de los derechos de los familiares de personas desaparecidas.
- VII. Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones:

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Artículo 7. Solicitantes.

Están facultados para solicitar ante el Juez la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas:

I. El o la cónyuge, el concubino o concubina de la persona cuyo paradero se desconoce o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

- **II.** Los descendientes de la persona cuyo paradero se desconoce, en caso de ser menores e incapaces, a través de un representante.
- **III.** Los ascendientes de la persona cuyo paradero se desconoce en línea recta en primero y segundo grado.
- **IV.** Los parientes colaterales por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado de la persona cuyo paradero se desconoce.
- V. El adoptante, adoptado o quien tenga parentesco civil con la persona cuyo paradero se desconoce.
- VI. El Ministerio Público.
- VII. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- VIII. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- **IX.** Quien acredite tener interés jurídico para litigar o defender los derechos de la persona cuyo paradero se desconoce.

Artículo 8. Concurrencia de solicitantes.

En caso que varias personas con el mismo derecho promuevan esta acción, entre ellos elegirán a un representante común. De no ponerse de acuerdo y en caso de tener el mismo grado de preferencia de acuerdo con el artículo anterior, el Juez lo nombrará de entre ellos.

Mientras continúe el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se les haga, tendrán la misma fuerza que si se hicieren a los representados.

Artículo 9. Del plazo para interponer la denuncia por desaparición de persona.

Toda persona podrá interponer la denuncia por la desaparición de la persona ante el Ministerio Público en cualquier momento. El ejercicio de otra acción contemplada en el Código y en cualquier otra ley, no perjudica el derecho a ejercer ésta.

Artículo 10. Investigación.

Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por la desaparición de alguna persona, se avocará inmediatamente a dirigir la investigación con el objetivo de localizar a la persona cuyo paradero se desconoce.

Artículo 11. Evaluación.

Transcurrido el término de veinte días hábiles contados a partir de la denuncia por la desaparición de una persona, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas ante el Juez competente en un plazo no mayor de diez días hábiles, solicitando en su caso las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias.

Una vez concluido el plazo señalado en el presente artículo, si el Ministerio Público no hubiere presentado la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, cualquiera de las personas e instituciones señaladas en la presente Ley, podrán hacerlo.

Artículo 12. Invalidez de la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

Si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la persona desaparecida se descubriera que la misma disimulo su desaparición para evadir alguna obligación, la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles, entre otras, en que pudiera incurrir.

Artículo 13. Juez competente.

Será competente para conocer del procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de México que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- **I.** El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.
- II. El domicilio de la persona quien promueve la acción.
- **III.** El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición.
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

De igual manera será competente para conocer del procedimiento, cuando la persona no residente se encontraba o se presuma que se encontraba en el Estado de México al inicio o en el transcurso de la desaparición.

Artículo 14. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas incluirá la información siguiente:

- **I.** Nombre, edad y estado civil de la persona cuyo paradero se desconoce.
- **II.** Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición.
- III. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida.
- **IV.** El nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce.
- V. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona cuyo paradero se desconoce.
- **VI.** La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce.

VII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante.

VIII. Cualquier otra información que se estime relevante.

Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 15. De la admisión o desechamiento.

Admitida la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez requerirá al Ministerio Público que haya presentado la solicitud o que esté a cargo de la investigación y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que en el plazo de tres días hábiles remitan la información que obre en el expediente que tenga en relación a la desaparición de la persona y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución.

El Juez estará obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos de los hechos consignados en la solicitud y al admitirla ordenará la citación de la persona cuyo paradero se desconoce, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

Artículo 16. Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas.

Si transcurren treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, el Juez citará al solicitante, al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Provisional de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente.

Asimismo, el Juez ordenará que la Declaración Provisional de Ausencia se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México.

Artículo 17. Acta Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas.

El Registro Civil del Estado de México, una vez que haya recibido la resolución en el que se realice la Declaración Provisional de Ausencia, realizará las anotaciones correspondientes.

La resolución que declare la Ausencia Provisional por Desaparición de Personas no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable con efectos suspensivos.

Artículo 18. Medidas provisionales y cautelares.

La resolución del Juez, incluirá las medidas provisionales y cautelares necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición.

Artículo 19. Fecha de la declaración de ausencia por desaparición.

El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 20. De los efectos de la declaración de ausencia por desaparición de personas.

La Declaración Provisional de Ausencia tendrá los efectos siguientes:

- **I.** Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona declarada ausente por desaparición.
- **II.** Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona declarada ausente por desaparición en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez.
- III. Garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.
- **IV.** Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias.
- V. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona declarada ausente por desaparición tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desparecida.
- **VI.** Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.
- **VII.** Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona declarada ausente por desaparición y su círculo familiar o personal afectivo.
- **VIII.** Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado de México y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente Ley.

Artículo 21. De la administración de los bienes de la persona declarada ausente por

desaparición.

Emitida la Declaración Provisional de Ausencia, el Juez, en una audiencia de parte interesada, determinará el nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición, quien actuará conforme a las reglas del albacea. Asimismo, dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de la persona desaparecida.

Al efecto, el Juez dispondrá que él o la cónyuge presente, concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y demás a que se refiere esta Ley con la calidad de solicitantes, nombren de común acuerdo a dicho representante legal, en su defecto, el Juez elegirá de entre ellos al que considere más apto para ejercer el cargo.

El cargo de representante legal terminará con el regreso de la persona cuyo paradero se desconoce, con la confirmación de su muerte o, en su caso, con la declaración de presunción de muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

Durante el cargo del representante legal, éste no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

Artículo 22. Nombramiento de tutor provisional.

Si la persona declarada como ausente tiene hijos menores o incapaces que estén sujetos a su patria potestad y no hay ascendiente que deba ejercerla conforme a la Ley, ni tutor testamentario ni legítimo, el Juez les nombrará tutor, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 23. Declaración definitiva de ausencia por desaparición de personas.

Si transcurren seis meses desde la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona declarada ausente por desaparición, el Juez que haya admitido la solicitud emitirá de oficio la Declaración definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas y ordenará su inscripción en el Registro Civil y en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 24. De los efectos de la Declaración Definitiva por Desaparición de Personas.

La Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas surtirá los efectos legales siguientes:

- **I.** Nombrar a un representante de la persona declarada ausente por desaparición, quien podrá ser la persona que decida el Juez conforme a la regulación civil en materia de representación legal.
- **II.** Transferir la posesión definitiva del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, al representante legal del mismo, conforme a la regulación del Código.
- III. Nombrar a un tutor o representante, definitivo, para los menores de edad o incapaces que

dependieran de la persona declarada ausente por desaparición, conforme a lo estipulado en el Código.

IV. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.

Artículo 25. Protección de las personas declaradas ausentes por desaparición.

En el caso de las personas que sean declaradas ausentes por Desaparición y tengan sus labores en el territorio del Estado de México, se les otorgará la protección siguiente:

- **I.** Se les tendrá en situación de licencia con goce de sueldo hasta que se sean localizadas o bien el juez declare de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de Personas.
- **II.** Si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, su puesto de trabajo, escalafón y derechos de antigüedad que le correspondieran por en términos de ley.
- III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable.
- **IV.** Se suspenderán los pagos con motivo del crédito de vivienda hasta en tanto no se localice con vida a la persona.
- V. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Artículo 26. Inscripción de ausencia por desaparición de personas.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México contará con un Registro de Personas Desaparecidas y de los familiares a los que brinde atención y asistencia, en el cual se deberá integrar la información correspondiente a la declaración provisional y definitiva de ausencia por desaparición de personas.

El Registro Civil, en el ejercicio de sus facultades, deberá de realizar las inscripciones que el Juez ordene respecto de la declaración provisional y definitiva de ausencia por desaparición de personas.

Artículo 27. Efectos de las actas de declaración de ausencia por desaparición de personas.

La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable con efectos suspensivos.

Artículo 28. Posesión definitiva de los bienes y derechos de la persona declarada ausente por desaparición.

El representante legal que se haya nombrado una vez dictada la resolución por la que se declare de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de Personas entrará en la posesión de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición. Dicha posesión terminará sus efectos por:

- **I.** El regreso de la persona declarada ausente por desaparición.
- **II.** La confirmación de muerte de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.
- **III.** La declaración de presunción de muerte de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.

Si hubiere alguna noticia u oposición, la parte interesada contara con un plazo de diez días hábiles para presentar los hechos y medios probatorios que fundamenten y motiven la oposición, ante lo cual el Juez no declarará la ausencia por desaparición y citará a nueva audiencia para escuchar a las partes interesadas y hacer la averiguación por los medios que se propongan y por los que él mismo considere oportunos.

Artículo 29. Continuidad del deber de investigar.

La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas no eximirá a las autoridades de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona declarada ausente por desaparición hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Si tales autoridades incumplen lo anterior, se le dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción y/o delito respectivo.

Artículo 30. Gratuidad del procedimiento.

El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios establecidos en la presente Ley. El Poder Judicial del Estado de México erogará los costos por la publicación de los edictos durante todo el trámite, incluso las que se generen después de emitida la resolución de la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

Artículo 31. Obligaciones a cargo de la persona declarada ausente por desaparición.

Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

Artículo 32. Personas pertenecientes a comunidades indígenas.

Siempre que una persona interviniente en el procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, pertenezca a una comunidad indígena, se le designará un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas sus etapas procesales.

Artículo 33. Convenios y políticas públicas.

El Gobierno del Estado de México celebrará convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de proteger el patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición y de los

ofendidos, procurando así la no victimización secundaria y la reparación integral por los daños sufridos.

Asimismo, se encargará de la creación, diseño, promoción e implementación de las políticas públicas destinadas a la protección del patrimonio de las personas declaradas ausentes por desaparición.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Artículo 34. Aparición de la persona declarada ausente por desaparición.

En caso de aparecer con vida la persona declarada ausente por desaparición, quedará sin efecto la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos.

Si la persona es localizada sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable.

En ambos casos se dará aviso oportuno al Juez que emitió la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

De igual forma se harán los avisos correspondientes tanto al Registro Civil del Estado de México, como a los registros Federal y Estatal, en materia de víctimas.

Artículo 35. Reconversión de la declaración de ausencia por desaparición de personas.

La declaración de presunción de muerte, se realizará conforme a la legislación civil correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán capacitar al personal a su cargo, respecto del procedimiento establecido en la presente Ley.

CUARTO. En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, el Ministerio Público tendrá un plazo de noventa días naturales para presentar la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas contado a partir del inicio de la vigencia del presente

Decreto.

QUINTO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México contará con un término de noventa días naturales para conformar el Registro a que se refiere la presente Ley.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 17 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Ignacio Beltrán para dar lectura de la iniciativa de decreto por la que se reforman el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado.

DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Gracias Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 31 de julio de 2017.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ MANZUR QUIROGA

Es cuanto señor Presidente.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 31 de julio de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El refrendo tiene sus antecedentes en nuestro sistema constitucional a partir de la Constitución de la Monarquía Española de 1812 en la que se disponía lo siguiente: "todas las órdenes del rey deberán ir firmadas por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda. Ningún tribunal o persona pública dará cumplimiento a la orden que carezca de este requisito". Más adelante, la Constitución de Apatzingán señalaba la forma en que debía promulgarse una ley y en su artículo 130 preveía lo siguiente:

"Artículo 130.- La Ley se promulgará en esta forma: "El supremo gobierno mexicano, a todos los que las presentes vieren sabed: Que el supremo congreso en sesión legislativa (aquí la fecha) ha sancionado la siguiente ley (aquí el texto literal de la ley). Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio nacional, etc." Firmarán los tres individuos y el Secretario de Gobierno".

El refrendo ha estado presente en todas las normas constitucionales hasta la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuyo artículo 92 señala que: "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Asimismo, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal amplía el contenido previsto en el referido artículo 92 constitucional y dispone que:

"Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretadas, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación".

En este sentido, el refrendo en el orden federal hace una distinción muy clara de acuerdo al ámbito formal y material de los instrumentos que expide el Ejecutivo Federal. Por un lado, los reglamentos, decretos y acuerdos que expide el Presidente de la República, que son materialmente legislativos requieren el refrendo del Secretario de Estado respectivo, esto es, de aquél cuya competencia por materia debe conocer del contenido del instrumento que se expide.

Por otro lado, los instrumentos formal y materialmente legislativos, es decir, los expedidos por el Congreso de la Unión no requieren el refrendo del Secretario de Estado respectivo, pues basta con el refrendo del Secretario de Gobernación y la promulgación del Presidente de la República para que se ordene su publicación.

Por lo tanto, es de advertir que la Constitución Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública federal delimitan con toda claridad los instrumentos que son objeto de refrendo.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 80 que: "Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos <u>y</u>, <u>en general, los documentos que suscriba</u> el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirán efectos legales. El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado".

Asimismo, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que "Todas las Leyes, Decretos, Reglamentos <u>y demás disposiciones</u> que el Gobernador promulgue o expida, para que sean obligatorias, deberán estar refrendadas por el Secretario General de Gobierno: sin este requisito no surtirá ningún efecto legal."

De lo anterior, podemos advertir que el Poder Reformador de la Constitución estatal estableció una norma de interpretación amplísima en el artículo 80, al señalar que: "[...] en general todos los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno [...]." Esta norma tiene implicaciones jurídicas, políticas y fácticas de suma importancia. En primer lugar, se hace corresponsable al Secretario General de Gobierno de cualquier documento que firme el Gobernador, incluso de aquéllos en los que excede su ámbito de competencia.

En segundo lugar, no debe perderse de vista que el refrendo permite que los instrumentos jurídicos suscritos por el Ejecutivo tengan una corresponsabilidad política en su aplicación y ejecución. En la actualidad esta responsabilidad recae invariablemente en el en el Secretario General de Gobierno, aun respecto de actos del Ejecutivo que no le corresponde aplicar, por no estar dentro de su ámbito competencial. Por lo que la Constitución debe precisar con toda puntualidad qué tipo de instrumentos jurídicos requieren el refrendo de dicho servidor público y, cuáles deben ser refrendados por otros secretarios.

Por último, la interpretación literal de esta disposición implica que todo documento que el Gobernador firma debe ser refrendado por el Secretario General de Gobierno, lo cual, en ejercicio de sus funciones constitucionales resulta impráctico y burocrático (pensemos por ejemplo en una iniciativa que el Gobernador presenta ante la Legislatura; se trata de una propuesta que no constituye una orden o acto vinculante que en consecuencia no obedece a la función del refrendo). Debemos avanzar en la optimización de los recursos, el fortalecimiento de las instituciones y sobre todo en la eficiencia en las decisiones del poder público.

Resulta necesario actualizar nuestra Constitución para contar con mecanismos ágiles y eficientes que brinden seguridad y certeza jurídica a los mexiquenses. Eliminar normas que generen interpretaciones equívocas y avanzar en la modernización de nuestro orden jurídico, por lo que la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía tiene como objetivo fundamental

puntualizar qué instrumentos jurídicos deben ser refrendados por el Secretario General de Gobierno así como establecer la responsabilidad del resto de los Secretarios en los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, someto a consideración de esa H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa de Decreto para que, de estimarla pertinente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR COSNTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

"Artículo 80. Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de General de Gobierno.

El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En cumplimiento de lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia se permite hacer la convocatoria correspondiente, en relación con la iniciativa de decreto de reforma constitucional, que se acaba de presentar con siete días previos la sesión deliberante, esto es la próxima semana que celebraremos la siguiente sesión, en la que será programada la discusión; y en su caso, votación de esta reforma constitucional.

En relación con el punto número 18 del orden del día, se conde el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Fernández Clamont, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV, XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, para Regular el Procedimiento sobre Creación o Supresión de Municipios.

Adelante diputado.

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT. Muchas gracias Presidente.

Miembros integrantes de la Meda Directiva, compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su servidor suscribe esta iniciativa en donde hacemos reforma, ponemos en el decreto que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de la fracción XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en base a lo siguiente:

La presente iniciativa somete a consideración de esta Soberanía Popular un mecanismo más que favorezca la simplificación administrativa del Gobierno Estatal; ya que en base a una revisión exhaustiva de las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se estima pertinente e inoportuno que las facultades de la Coordinación General de Limites sean asumidas por la Unidad Administrativa encargada de vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios; que además tendrá eventualmente el carácter de secretaría técnica de la Comisión de Limites del Gobierno del Estado, ello bajo un enfoque de eficiencia y mejora administrativa.

Con lo anterior, se pretende ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación de los municipios Estado y de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados; así mismo, se pretende fortalecer la atribuciones con el objeto de eficientar los procedimientos establecidos e instaurar de manera precisa que los términos señalados en la presente ley computaran en días hábiles; es una serie de reformas, derogaciones y decretos en donde yo hice un breve resumen, por ejemplo, la Comisión Estatal de Límites estará integrada por un Presidente que sería la Consejería Jurídica, quien representa consejería jurídica.

La Secretaría Técnica va ser el titular de la elección de límites, pero también hay que integrar a otros entes institucionales que se requiere para la elaboración de convenios y de dictámenes, por ejemplo, la dirección del Archivo Histórico del Estado, también hay que poner muy en específico las facultades de esta comisión estatal como evaluar, ejecutar y darle seguimiento todos los planes y proyectos de acuerdo a la Comisión Estatal; tener que tengan actualizado día a día todo la materia de los informes, de los límites territoriales de los municipios y del Estado con las otras entidades federativas. También, la integración ya por ley de grupos de trabajo, que se ha venido haciendo, pero que ya sea por ley la integración de grupos de trabajo multidisciplinarios, para la elaboración de rutas críticas, para llevar a cabo un convenio amistoso o alguna otro procedimiento legal. También definir muy bien los términos de ley en diversos procedimientos, en audiencias, cuando comparezcan los municipios, cuando los municipios tengan que presentar ante las diferentes instancias y probar todo su dicho, en base a documental. Y también de la Comisión Estatal que ya de, que de una dictaminación también tendrá un término de ley.

Yo creo esto va ponerle a vanguardia en límites territoriales, porque es uno de los temas que adolecemos en diferentes latitudes del Estado de México y que tenemos que darle certeza jurídica, sobre todo a los ciudadanos que viven en alguna región o en algún cuadrante, o en alguna área geográfica en donde haya un litigio de límites, en donde a veces se pagan las contribuciones municipales en un lado y quien le otorga los servicio públicos es en otro lado, o votan en otros municipios y son gobernados por otro presidente municipal o por otro ayuntamiento.

Pues yo quiero cerrar mi intervención diciéndoles que agradeceré que ésta se turne a la comisión para su estudio y sobre todo, que sea esta iniciativa de eficacia y eficiencia para los ciudadanos mexiquenses que están y sobre todo, para los ayuntamientos que encabezan los municipios de nuestro Estado de México.

Muchas gracias Presidente y gracias compañeros.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 03 de agosto de 2017.

CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Francisco Javier Fernández Clamont Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento a la "LIX" Legislatura del Estado de México la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar una gestión gubernamental que genere resultados y prevé que para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población, las políticas públicas deben enfocarse a la consecución de resultados, a través de un riguroso proceso de planeación, ejecución y evaluación, que contemple los efectos a corto, mediano y largo plazo.

El Plan en comento contempla las acciones a seguir para consolidar un gobierno eficiente e impulsar un programa integral de simplificación de la Administración Pública Estatal, a fin de lograr un gobierno de resultados, estableciendo como prioridad para lograr ese objetivo, la de adecuar el marco normativo.

Es así que el 3 de septiembre de 2010 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el decreto 144 de la "LVII" Legislatura del Estado por el que se expide la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México cuyo objeto es regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de

municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se susciten en la materia.

Ahora bien, con la presente Iniciativa, se somete a consideración de esa Soberanía Popular, un mecanismo más que favorezca la simplificación administrativa del gobierno estatal, ya que con base en una revisión exhaustiva de las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se estima pertinente y oportuno que las facultades de la Coordinación General de Límites sean asumidas por la unidad administrativa encargada de vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, que además tendrá eventualmente el carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, ello bajo un enfoque de eficiencia y mejora administrativa.

Con lo anterior se pretende ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los municipios del Estado, las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, asimismo se pretende fortalecer las atribuciones con el objeto de eficientar los procedimientos establecidos e instaurar de manera precisa que los términos señalados en la presente Ley se computarán en días hábiles.

Diputado Francisco Javier Fernández Clamont Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción VII del artículo 3, el primer párrafo, las fracciones I y III, los incisos d y e de la fracción IV del artículo 18, la fracción V del artículo 19, el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 22, los artículos 24 y 26, la fracción II del artículo 27, la fracción V del artículo 32, el artículo 34, las fracciones I, II, III y V del artículo 35, el artículo 43, la fracción IV del artículo 45, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 53 y los artículos 56 y 59, se **adicionan** la fracción VIII al artículo 3, segundo y tercer párrafos al artículo 18 y las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 22 y se **derogan** las fracciones II, V y VI del artículo 18 y el artículo 21, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la **VI.** ...

VII. Dirección, a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

VIII. Departamento, al Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 18. La Comisión Estatal estará integrada por:

I. Un Presidente que será la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.
II. Se deroga.
III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección.
IV
a) al c)
d) El Director del Archivo Histórico del Estado de México.
e) El Jefe del Departamento de Límites.
V. Se deroga.
VI. Se deroga.
Los cargos de los integrantes de la Comisión Estatal serán de carácter honorífico y tendrán derecho a voz y voto. Las determinaciones de la Comisión Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. Los integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción del Secretario Técnico.
Artículo 19
I. a la IV
V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGECEM.
VI. a la XVII
Artículo 21. Se deroga.
Artículo 22. El Secretario Técnico de la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:
I. a la IV
V. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión Estatal.
VI. Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.
VII. Llevar la correspondencia y archivo de la Comisión Estatal.
VIII. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

IX. Ordenar y clasificar la información materia de límites del Estado y sus municipios y proporcionar a los integrantes de la Comisión **Estatal** los datos que requieran.

X. Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.

XI. Elaborar los proyectos de límites y expedición de información pertinente para la elaboración de los decretos respectivos de los municipios **que hayan firmado convenios amistosos**, acatando las disposiciones de la Comisión **Estatal**.

XII. Asesorar técnicamente a la Comisión **Estatal** respecto de la demarcación y conservación de los límites del Estado.

XIII. Representar a la Comisión Estatal por delegación expresa del Presidente.

XIV. Evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión Estatal.

XV. Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales del Estado y sus municipios.

XVI. Proponer a la Comisión Estatal la integración de grupos de trabajo y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 24. La Comisión Estatal se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo **del Presidente.**

Artículo 26. La Comisión **Estatal** tomará sus acuerdos por consenso y tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Artículo 27.

I.

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 32.

I. a la **IV.** ...

V. Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión **Estatal**, los remitirá a los municipios para que en un plazo no mayor de 30 días **hábiles** sean aprobados por los cabildos correspondientes.

VI. y **VII.** ...

Artículo 34. Para el caso de haber transcurrido el plazo señalado en la fracción V del artículo 32 de esta ley, sin que alguno de los municipios se pronuncie al respecto, el titular del Ejecutivo podrá

someter a la Legislatura **el convenio amistoso o** diferendo para que ésta lo resuelva en definitiva, con apoyo en los estudios técnicos realizados.

Artículo 35. ...

- **I.** Los representantes de los municipios involucrados entregarán **al Presidente** de la Comisión Estatal, la información documental, histórica y geográfica que a su juicio sustenten su dicho.
- **II. El Presidente** de la Comisión Estatal convocará un grupo de trabajo para analizar la documentación presentada y elaborar el dictamen técnico correspondiente.
- III. El Presidente de la Comisión Estatal someterá a la consideración de la misma el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

IV. ...

V. El dictamen aprobado por la Comisión Estatal, se pondrá a la vista de los municipios para que en un término no mayor de treinta días **hábiles**, hagan del conocimiento de la misma, si es su voluntad suscribir un convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales.

Artículo 43. Una vez recibida la solicitud el Presidente de la Legislatura, la turnará a la Comisión Legislativa quien la radicará a través de un acuerdo, señalando día y hora dentro de los treinta días **hábiles** siguientes para una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

Artículo 45. ...

I. a la **III.** . . .

IV. La Comisión Legislativa requerirá a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días **hábiles** posteriores a la audiencia remitan, todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones. Fuera de este término no será admitida probanza alguna.

Artículo 47. Transcurrido el término establecido por la fracción IV del artículo 45 de esta Ley, la Comisión Legislativa admitirá las pruebas dando vista con las mismas a los municipios interesados y ordenará su desahogo dentro del término de 60 días **hábiles**, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

Artículo 53. Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes treinta días **hábiles**, la comisión legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

I. a la **V.** ...

Artículo 56. Dentro del plazo señalado en el decreto, la Legislatura instruirá a las Comisiones Estatal y Legislativa para que vigile que los municipios realicen el establecimiento material de los señalamientos oficiales, así como el amojonamiento que fijen los límites físicos territoriales,

debiéndose levantar acta circunstanciada de dicha diligencia, la cual obrará en el expediente de la legislatura.

Artículo 59. Los municipios involucrados en un término que no deberá exceder de 90 días **hábiles** a partir de la publicación del Decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el 50% de los gastos generados, **informando a las comisiones Estatal y Legislativa.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, para su estudio y dictamen.

Con base en el punto número 19 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, adelante diputada.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado, con el permiso de la Mesa Directiva, diputado Presidente...

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Diputada, ¿me permite un momento?

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Sí.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Sólo solicitar al resto de los diputados, que se pudieran incorporar en las curules respectivas, para favorecer la integración y el quórum.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

La función notarial y la asignación de notarios debe obedecer a las necesidades de este servicio público, al interés social, así lo determina la ley en la materia; las facultades que se le confieren al Gobernador tienen como finalidad el otorgar a la ciudadanía un servicio eficiente en este rubro del quehacer público, no fueron concebidas con el objeto de que el ejecutivo tenga la posibilidad de disponer de la disposición de notarios, para pagar favores políticos o simplemente repartir notarias entre sus allegados como forma de otorgar un finiquito por terminación de su mandato.

El 6 de septiembre del año pasado fueron publicadas las reformas a la Ley del Notariado del Estado de México, en esta reforma se adicionó a pesar de la resistencia de nuestro grupo parlamentario en las reuniones de trabajo, un párrafo al artículo 13, mediante el cual se permita al ejecutivo nombrar a notarios públicos, atendiendo el interés social y las necesidades de la función notarial; sin embargo, esta reforma no excluye a los aspirantes a reunir los requisitos necesarios para ser notario público, no existe una exclusión y los nombramientos deberán ser atendidos al interés público y no atendiendo al interés particular de quien ha de ser nombrado; sin embargo, la

falta de claridad en la redacción de la norma permite una interpretación deshonesta a favor de la amplitud de facultades del gobernador.

La Ley del Notariado es clara en su artículo 15, debe emitirse una convocatoria para poder ocupar las vacantes; sin embargo, para estos últimos nombramientos el ejecutivo fue omiso y no manifestó motivación alguna, que argumente el beneficio al interés social y que justifique la omisión de la convocatoria que mandate el referido artículo, nombrando indebidamente a los titulares de las notarías de manera directa.

Consideramos que si se pretende un beneficio al interés social a través del nombramiento de notarios, debido a la alta demanda que éstos tienen, resulta un sinsentido, que estos notarios hayan sido nombrados de manera directa por el ejecutivo, sin cumplir con los requisitos legales pertinentes al caso.

Adicionalmente que los nombramientos fueron realizados a personas ligadas con diversos partidos políticos, servidores públicos estatales, federales, familiares y de otro tipo de servidores, sin que el acuerdo correspondiente del ejecutivo se refiera a los motivos y razones, que consideró en estos nombramientos, sin ver el beneficio de la sociedad.

La reforma propuesta al último párrafo del artículo 13 cobra especial relevancia en virtud de que es la disposición normativa que permite al gobernador nombrar notarios de manera discrecional sin el cumplimiento de los requisitos que imponen los artículos 11, 12 y 13, por tal motivo, únicamente se faculta al ejecutivo la dispensa de algunos de sus requisitos, obligando al cumplimiento de los otros contenidos en tales artículos, a través de estas modificaciones a la normatividad notarial, este grupo parlamentario considera que es factible evitar en la manera de lo posible el uso discrecional de la facultad de nombrar notarios públicos, que históricamente ha sido utilizado por parte de los diversos gobernadores al estar por concluir sus períodos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de esta asamblea, esta iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley del Notariado.

Por lo que le pido diputado Presidente, que ésta sea integrada de manera completa en el Diario de Debates.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México a 3 de agosto de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial y la asignación de notarios debe obedecer a las necesidades de este servicio público, al interés social, así lo determina la Ley de la materia, las facultades que se le confieren al Gobernador tienen como finalidad el otorgar a la ciudadanía un servicio eficiente en este rubro del quehacer público, no fueron concebidas con el objeto de que el Ejecutivo tenga la posibilidad de disponer de la designación de notarios para pagar favores políticos, o simplemente repartir notarías entre sus allegados como forma de otorgar un finiquito por terminación de su mandato.

El seis de septiembre del año pasado, fueron publicadas las reformas a la Ley del Notariado del Estado de México, en esta reforma se adicionó, a pesar de la resistencia de nuestro Grupo Parlamentario en las reuniones de trabajo, un párrafo al artículo 13, mediante el cual, se permite al Ejecutivo nombrar a notarios públicos atendiendo el interés social y las necesidades de la función notarial.

Sin embargo, esta reforma, no excluye a los aspirantes a reunir los requisitos necesarios para ser notario público, no existe una exclusión, y los nombramientos deberán ser atendiendo al interés público, y no atendiendo al interés particular de quien ha de ser nombrado, sin embargo, la falta de claridad en la redacción de la norma, permite una interpretación deshonesta a favor de la amplitud de facultades del Gobernador.

La Ley del Notariado es clara en su artículo 15, debe emitirse una convocatoria para poder ocupar las vacantes, sin embargo, para estos últimos nombramientos el Ejecutivo fue omiso y no manifestó motivación alguna que argumente el beneficio al interés social y que justifique la omisión de la convocatoria que mandata el referido artículo, nombrando indebidamente a los titulares de las notarías de manera directa.

Consideramos que, si se pretende un beneficio al interés social a través del nombramiento de notarios debido a la alta demanda que estos tienen, resulta en un sinsentido que estos notarios hayan sido nombrados de manera directa por el Ejecutivo, sin cumplir con los requisitos legales pertinentes al caso, adicionalmente que los nombramientos fueron realizados a personas ligadas con diversos partidos políticos, servidores públicos estatales y federales, familiares de otros servidores, sin que en el acuerdo correspondiente del Ejecutivo se refieran los motivos y razones de por qué consideró que estos nombramientos atienden el beneficio de la sociedad.

Estas conductas indebidas son las que todos nosotros, como entes depositarios del poder público del pueblo del Estado de México debemos combatir a través de la regulación y restringiendo las facultades que se le confieren al Gobernador en esta materia a efecto de que, en el futuro no existan abusos en el nombramiento de notarios públicos.

Por tales motivos, se propone adecuar la fracción IV a efecto de que el aspirante a notario tenga la experiencia en esta labor, para lo cual se cambia el requisito de prácticas, por el de haber laborado en una notaría pública del Estado de México. En cuanto a la propuesta del artículo 12, la intención es que tanto los aspirantes a notarios, como quienes hayan sido designados como notarios interinos o provisionales, tengan la obligación de presentar el examen de oposición correspondiente.

El último párrafo del artículo 13, cobra especial relevancia en virtud de que es la disposición normativa que permite al Gobernador nombrar notarios de forma discrecional sin el cumplimiento de los requisitos que imponen los artículos 11, 12 y 13, por tal motivo, únicamente se faculta al Ejecutivo la dispensa de algunos de esos requisitos obligando al cumplimiento de los otros contenidos en tales artículos.

No obstante esta facultad de eximir de algunos de estos requisitos, el Gobernador en todos los casos en que alguna notaría se encuentre vacante, deberá de forma obligatoria emitir una convocatoria para ocuparlas bajo pena de nulidad del nombramiento emitido, en caso de ser omiso en este requisito.

A través de estas modificaciones a la normatividad notarial, este Grupo Parlamentario considera que es factible evitar en la manera de lo posible, el uso discrecional de la facultad de nombrar notarios públicos que históricamente ha sido utilizado por parte de los diversos gobernadores, al estar por concluir sus períodos constitucionales.

En cuanto a la fracción VIII del artículo 11, se propone el cambio de denominación en cuanto al tipo de delito, ya que el Código Penal establece al delito con intención como "doloso" en lugar de "intencional", y se corrige la sujeción a proceso penal por el de vinculación a proceso penal, término adecuado al nuevo sistema penal acusatorio del país.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. José Miguel Morales Casasola

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

DECRETO NÚMERO: LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y VIII y del artículo 11; artículo 12; último párrafo del artículo 13; y el artículo 15; de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.-

I. a III. ...

IV. Haber **laborado** de manera ininterrumpida por un período mínimo de un año en alguna notaría del Estado de México;

V. a VII.

VIII. No estar **vinculado** a proceso penal por delito **doloso** ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase;

Artículo 12.- Los aspirantes deberán presentar examen de oposición para obtener el nombramiento de notario.

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, **pero deberá presentar examen de oposición** a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, y cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, el Gobernador del Estado podrá eximir de los requisitos de las fracciones II y IV del artículo 11; y la constancia a que hace referencia la fracción I del artículo 13.

Artículo 15.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes, el Gobernador del Estado deberá emitir una convocatoria a examen de oposición para ocuparlas, la que se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento. Cualquier nombramiento que realice el Gobernador del Estado será nulo sin la emisión de la convocatoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2017.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Queda registrado y así será diputada muchas gracias.

Se remite la iniciativa de decreto a la comisión legislativa de gobernación y puntos constitucionales para su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 20 de la orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción III del artículo 166 del Código Penal del Estado de México.

Adelante diputado.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva, diputados que nos acompañan, ya somos pocos; pero, los que todavía resistimos aquí estamos, también al público que nos acompaña a los medios de comunicación.

En ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, el suscrito diputado José Antonio López Lozano, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 166 del Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la tecnología es indispensable con ella se han desarrollado mejores niveles de vida, mediante diferentes procedimientos que esta nos ha permitido utilizar, nos da la oportunidad de saber o estar al tanto de lo que pasa en el mundo utilizando los medios de comunicación como la radio, la televisión, los periódicos o el internet, de igual manera es fuente de progreso en el ámbito económico ya que optimiza a la producción de bienes y servicios siendo la punta de lanza hoy en día del desarrollo de la sociedad, como se puede observar la tecnología tiene muchos beneficios y lo mencionado es tan solo un poco de lo que ésta nos ofrece en la vida diaria, dando como resultado la facilidad de vivir más cómodamente siendo ese su fin primordial; sin embargo, y desafortunadamente el uso de la tecnología se está desvirtuando, ya que en algunas ocasiones se utiliza para perjudicar o afectar instituciones o personas, situación que nos motiva a normar estas circunstancias para hacer un buen uso de ella controlándola adecuadamente, razón porque la presente iniciativa propone reformar el artículo 166 Bis fracción III del Código Penal para el Estado de México, considerando que las normas jurídicas deben responder al cambio tecnológico y social en el cual vivimos.

De tal forma que además de cumplir con su propósito regulador, es necesario no dejar cabos sueltos para que ningún individuo pretenda sorprender a las Instituciones o a las personas mediante el uso de tecnologías y que este acto quede impune.

Por lo anterior expuesto proponemos que cuando la afectación se cometa utilizando medios tecnológicos electrónicos o redes sociales la pena se incremente en una cuarta parte de la ya contemplada en la actualidad, ante tan importantes realidades se propone la Reforma del artículo 166 Bis fracción III del Código Penal del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

Por su atención muchas gracias.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 3 de agosto de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento el suscrito Dip. José Antonio López Lozano, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto,

que reforma la fracción III artículo 166 del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la tecnología es indispensable, con ella se han desarrollo mejores niveles de vida mediante diferentes procedimientos que esta nos ha permitido realizar, nos da la oportunidad de saber o estar al tanto de lo que pasa en el mundo por medio de los medios de comunicación como: la radio, la televisión, los periódicos o el internet. De igual manera es la fuente de progreso en el ámbito económico ya que optimiza la producción de bienes y servicios siendo la punta de lanza del desarrollo de la sociedad, como se puede observar la tecnología tiene muchas cuestiones positivas y que lo mencionado es un poco de lo que ésta nos ofrece en la cotidianidad, dando como resultado la facilidad de vivir más cómodamente siendo ese su fin primordial.

Pero desafortunadamente el uso de la tecnología se está desvirtuando, ya que en algunas ocasiones se utiliza para perjudicar o afectar a instituciones o personas por tal motivo tenemos que normar estas circunstancias, para hacer un buen uso de ella controlándola adecuadamente, motivo por el cual la presente iniciativa propone reformar el artículo 166 BIS FRACCION III DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, considerando que las normas jurídicas deben responder al cambio tecnológico y social que vivimos, de tal forma que además de cumplir con su propósito regulador, es necesario no dejar cabos sueltos para que ningún individuo que pretenda sorprender a las instituciones de seguridad pública mediante el uso de tecnologías quede impune. Por lo cual, se propone que cuando la afectación se cometa utilizando medios tecnológicos electrónicos o redes sociales, la pena se incremente en una cuarta parte de la ya contemplada actualmente.

Ante tan importantes realidades la ley penal contempla una serie de conductas delictivas dirigidas a tutelar o proteger los intereses de la administración pública de conductas que pueden ser cometidas tanto por funcionarios como por particulares.

Así las cosas, el bien jurídico afectado es la administración de justicia evitando el correcto ejercicio de la función pública, esto es, su funcionamiento dentro de la legalidad, circunstancia que debe normarse y regularse lo cual redundara en beneficio de lo sociedad.

Ante tan importantes realidades, se propone la reforma del artículo **166 BIS FRACCION III DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.** Para que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. José Miguel Morales Casasola

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

DECRETO NÚMERO: LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 166 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

I.-

II.-

III. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño;

Para el caso de que esta conducta se realice a través de medios de comunicación electrónica o redes sociales, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte de la que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2017.

PRESIDENTE DIP VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En relación al punto número 21 lo concretaremos en un momento más; sin embargo, continuamos con el punto número 2, el número 22 para no regresarnos.

En observancia del punto número 22 del orden del día se concede el uso de la palabra a la diputada Nelyda Mociños, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, con el propósito de mejorar la coordinación de las instituciones policiales y crear mecanismos para un eficiente reinserción social del individuo, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de morena, del PAN.

Adelante.

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Que paso diputado, que paso.

Muy buenas tardes tengan todos ustedes, con el permiso de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea, medios de comunicación presentes en esta sesión.

A nombre de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, con el propósito de mejorar la coordinación de las instituciones policiales y crear mecanismos para eficiente reinserción social del individuo.

Es preocupante la situación de inseguridad que está padeciendo el Estado de México, los índices de delincuencia siguen en aumento, el Observatorio Nacional Ciudadano indicó que la Entidad cerró en el 2016 el sexo lugar nacional en tasas por cada 100 mil habitantes de robo con violencia y segundo de robo de vehículos, comparado con las demás entidades federativas. De enero a junio del presente año con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado de México, registro en materia de homicidios mil 757, de los cuales, mil 180 son dolosos, 94 secuestros y 505 extorciones ubicándonos en los primeros sitios de estos actos delictivos, que laceran gravemente a la sociedad mexiquense.

Si se realiza una labor adecuada en impartición de justicia con el objeto de aprensión enjuiciamiento de los delincuentes, se necesitarán penales apropiados que puedan garantizar su readaptación, surgiendo una problemática en la medida del crecimiento delincuencial, por la sobre población y la falta de capacidad de las instituciones penitenciarias.

La reinserción social de los delincuentes y de los adolescentes es obligación del Estado, en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad, el castigo punible otorgado por acción de un acto ilícito se castiga con el motivo de que el sujeto activo no vuelva a realizarlo, de acuerdo con el diagnostico nacional de supervisión penitenciaria 2017, el Estado de México obtuvo una calificación apenas aprobatoria, la evaluación enfatiza la deficiencia en la gobernabilidad de los penales, la seguridad de los internos y la inserción social.

Es por ello, que es indispensable generar mecanismos para garantizar lo establecido en el artículo 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a políticas de seguridad pública que implican a un Estado garante en el tema de la reinserción social del delincuente en el ámbito penitenciario y a través de políticas de acciones que constituyan condiciones idóneas en la estancia del individuo para incorporarse socialmente una vez concluida su pena a través del trabajo, capacitación laboral, educación y actividades deportivas.

Además de elementos implementados en materia de salud integral y prevención social, existe un gran reclamo social que exige confianza en los procedimientos penitenciarios para otorgar certidumbre a los programas en materia educativa, salud y deporte implementados en la función de la reinserción social de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La reinserción y la reintegración social de las personas privadas de la libertad de los centros preventivos y de readaptación social de la Entidad, son parte del proceso de seguridad y justicia concebida dentro de la estrategia de prevención del delito y no sólo del resultado de la impartición de justicia, el Estado debe proporcionar al liberado la asistencia y supervisión necesaria para evitar cometer delitos nuevamente y recaer en la delincuencia; dado que los programas de reinserción no concluyen en institución penitenciaria, sino en las actividades sociales y laborales cotidianas que lo ayudan a desistirse de los actos delictivos y a reintegrarse a la sociedad, para lo cual, debe contribuir el gobierno y la comunidad como entes de supervisión permanente.

Por ello, es pertinente integrar a la legislación la figura de un supervisor de libertad condicionada que dé seguimiento permanente a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el juez y fuera de los centros para coordinar y ejecutar la aplicación y dar seguimiento a los programas de personas que gozan de libertad condicionada.

El supervisor de libertad coadyuvará en la readaptación y reinserción social de los liberados, previniendo en gran medida la reincidencia de actos ilícitos, implicando una reducción al índice delictivo que padece el Estado de México; sin embargo, la inseguridad, violencia, corrupción y violaciones a los derechos humanos son consecuencias inequívocas den la impunidad, ésta se ha convertido en un lastre que entorpece el sistema de justicia de acuerdo con el índice de impunidad global de México 2016.

El Estado de México, está dentro de las entidades con mayor grado de impunidad, acumulando un puntaje de 76.48 mientras que la cifra negra del Estado se estima en 93.6%. Esta impunidad genera condiciones para que el índice delictivo sea mayor; ya que en junio se registró 159 mil 481 delitos a nivel nacional y el Estado de México fue la Entidad donde se cometieron mayores delitos, registrando un total de 24 mil 902.

Al analizar estas cifras es prudente normar una mesa urgente de seguridad integrada por el Consejo Estatal, partidos políticos, organizaciones de sociedad civil y académicos, que puedan convocarse a petición del pleno, cuando la crisis de seguridad de la Entidad ponga en riesgo a la sociedad mexiquense o la propia gobernabilidad.

El motivo de generar estrategias y mecanismos más eficientes que abatan los índices delictivos que lastiman en gran medida la calidad de vida.

Los mecanismos de prevención son determinantes para combatir la inseguridad, pero el elemento de mayor importancia son las instituciones policiales encargadas de salvaguardar el orden público y la seguridad de los ciudadanos, a través de las facultades que les confiere la normatividad aplicable; sin embargo, no han cumplido con las necesidades y las exigencias de seguridad publicas requeridas.

La coordinación y estrategia es una parte de la problemática en la eficiencia policial, por ello se propone un mando mixto coordinado, basado en principios de subsidiariedad y controles externos y con el objeto de consolidar policías fuertes y capacitadas que puedan combatir eficazmente a la delincuencia y proteger a los mexiquenses.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está sin duda preocupado por la situación de inseguridad, que padece la Entidad por la falta de condiciones para ejercer plenamente sus derechos, esta problemática nos obliga a actuar de forma responsable ante la exigencia que día a día manifiestan los mexiquenses. En consecuencia, proponemos reformas que contribuyan a la disminución de la inseguridad y se pueda generar un entorno social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado quienes suscribimos sometemos a la consideración del pleno de esta legislatura este proyecto de decreto, buscando que esta asamblea sea el conducto para la implementación de mecanismos efectivos para aminorar la inseguridad que se vive en el Estado de México.

Señor Presidente, solicito que la presente iniciativa se incorpore de manera íntegra a la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto.

Muchas gracias.

C.C. PRESIDENTE, SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUÁGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTES

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe, Diputada Nelyda Mociños Jiménez, a nombre de los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de la LIX Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana del estado de México, con el propósito de mejorar la coordinación de las instituciones policiales y crear mecanismos para una eficiente reinserción social del individuo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preocupante la situación de inseguridad que está padeciendo el Estado de México, los índices de delincuencia siguen en aumento, el Observatorio Nacional Ciudadano indicó que la entidad cerró el 2016 en 6º lugar nacional en tasas por cada 100 mil habitantes de robo con violencia y 2º de robo de vehículo, comparado con las demás entidades federativas.

De enero a junio del presente año con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el Estado de México registro en materia de homicidio 1757, de los cuales 1180 son dolosos, 94 secuestros y 505 extorsiones, ubicándolo en los primeros sitios de estos actos delictivos que laceran gravemente a la sociedad mexiquense.

La reinserción social de los delincuentes y los adolescentes es obligación del Estado, en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad. El castigo punible otorgado por acción de un acto ilícito se castiga con el motivo de que el sujeto activo no vuelva a realizarlo, sin embargo los resultados muestran diferencia frente a los objetivos planteados, quienes ingresan a prisión o un centro de reintegración social para adolescentes vuelven a delinquir una vez que hayan cumplido su pena, como consecuencia del incumplimiento de objetivos de reeducación, reinserción y rehabilitación.

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015, el Estado de México obtuvo una calificación apenas aprobatoria de 6.73 y solamente la Penitenciaría Modelo Dr. Guillermo Colín Sánchez obtuvo una calificación aprobatoria de 8.5 puntos, la evaluación enfatiza la deficiencia en la gobernabilidad de los penales, la seguridad de los internos y la inserción social.

Por ello es indispensable generar mecanismos para garantizar lo establecido en el artículo 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a políticas de seguridad pública, que implican a un Estado garante en el tema la reinserción social del delincuente en el ámbito penitenciario, a través de políticas y acciones que constituyan condiciones idónea en la estancia del individuo para incorporarse socialmente una vez concluida su pena, a través del trabajo, capacitación laboral, educación y actividades deportivas, además de elementos implementados en materia de salud integral y prevención social.

Existe un gran reclamo social, que exige confianza a los procedimientos penitenciarios, para otorgar certidumbre a los programas en materia educativa, salud y deporte implementados en función de la reinserción social, de acuerdo a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La reinserción y reintegración social de las personas privadas de la libertad, de los centros preventivos y de readaptación social de la Entidad, son parte del proceso de seguridad y justicia, concebida dentro de la estrategia de prevención del delito y no solo del resultado de la impartición de justicia.

El Estado debe proporcionar al liberado la asistencia y la supervisión necesaria para evitar cometer delitos nuevamente y recaer en la delincuencia, dado que los programas de reinserción no concluyen en la institución penitenciaria, sino en las actividades sociales y laborales cotidianas que lo ayudan a desistirse de los actos delictivos y a reintegrarse a la sociedad, para lo cual debe contribuir el gobierno y la comunidad como entes de supervisión permanente.

Por ello es pertinente integrar a la legislación la figura de un supervisor de libertad condicionada que de seguimiento permanente, a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el juez y fuera de los centros coordinar y ejecutar la aplicación para dar seguimiento a los programas de personas que gozan de libertad condicionada.

El supervisor de libertad coadyuvara en la readaptación y reinserción social de los liberados, previniendo en gran medida la reincidencia de actos ilícitos, implicando una reducción al índice delictivo que padece el Estado de México.

Sin embargo la inseguridad, violencia, corrupción y violaciones a los derechos humanos son consecuencias inequívocas de la impunidad, esta se ha convertido en un lastre que entorpece el sistema de justica, de acuerdo con el Índice de Impunidad Global de México 2016, el Estado de México está dentro de las entidades con mayor grado de impunidad, acumulando un puntaje de 76.48, mientras que la cifra negra del Estado se estima en 93.6%.

Al analizar estas cifras es prudente normar una mesa urgente de seguridad, integrada por el Consejo Estatal, Partidos Políticos, Organizaciones de Sociedad Civil y académicos, que pueda convocarse a petición del pleno, cuando la crisis de seguridad de la entidad ponga en riesgo a la sociedad mexiquense o a la propia gobernabilidad, con el motivo de generar estrategias y mecanismos más eficientes que abatan los índices delictivos que lastiman en gran medida la calidad de vida.

Los mecanismos de prevención son determinantes para combatir la inseguridad, pero el elemento de mayor importancia son las instituciones policiales por lo que la iniciativa propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de México, para establecer una nueva integración del Sistema Estatal de Seguridad, el cual tendrá una serie de componentes tanto a nivel estatal como de cada uno de los municipios.

La falta de coordinación de un mando policial ha generado (entre otros factores) un alza de la violencia en el país y también en el Estado de México, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública junio del presente año se ha vuelto el mes más violento en los últimos 20 años, esto indica un deterioro al quehacer policial, pero está condicionado por las carencias en capacitación, profesionalización, controles adecuados de confianza y mejores salarios.

Finalmente, se propone un mando mixto coordinado basado en principios de subsidiariedad y controles externos, con el objeto de consolidar policías fuertes y capacitadas que puedan combatir eficazmente a la delincuencia y proteger a la comunidad.

Estos esfuerzos encaminados al combate a la inseguridad no son suficientes , pero si son un gran impulso para su disminución, partiendo de mecanismos de prevención, a partir de la readaptación y reinserción social de los sentenciados y liberados, en busca de que el individuo no reincida en acciones delictivas, también se encaminan esfuerzos hacia una institución policial fuerte que tenga la capacidad de salvaguardar la seguridad pública, proponiendo una mejor coordinación de los mandos policiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de Decreto, buscando que se esta Asamblea sea el conducto para la implementación de mecanismos efectivos para aminorar la inseguridad en el Estado de México.

"Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos" ATENTAMENTE

GRUPO PARTLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Alejandro Olvera Entzana	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	
Dip. Areli Hernández Martínez	Dip. Alberto Díaz Trujillo	
Dip. Víctor Hugo Gálvez Astorga	Dip. Raymundo Garza Vilchis	
Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas	Dip. Sergio Mendiola Sánchez	
Dip. Nelyda Mociños Jiménez	Dip. María Pérez López	
Dip. Gerardo Pliego Santana	Dip. María Fernanda Rivera Sánchez	

	,	
DECRETO	NITIMEDA	
1)KU.KK.IU	NUNIFIKU	
	TICTIZE	

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO UNO: Se reforman los artículos 61, fracción XL; 77, fracción IX; 86 bis, en su primer párrafo, al tiempo de adicionársele un segundo párrafo y el actual segundo se recorre al tercer párrafo; así como el artículo 126 en sus párrafos primero y segundo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la manera siguiente:

Artículo 61.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, incluidos los servicios privados y auxiliares de seguridad, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;

XLI. a LIV. ...

Artículo 77.- ...

I. a VIII. ...

IX. Conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley. Podrá asumir el mando de las instituciones policiacas municipales en casos de fuera mayor, alteración grave del orden público y las demás que determine la ley;

X. a LI. ...

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, y tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las instituciones policiales tanto estatal como municipales, actuarán con base en los criterios de coordinación que establezcan las leyes aplicables, así como en los casos de excepción en que las instituciones policiales municipales actuarán bajo el mando de la estatal, e incluso federales, con el fin de asegurar la eficacia de la función policial y los fines de seguridad pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico, social y las condiciones en materia de seguridad pública lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio. Cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado. Tratándose de seguridad pública, deberá observarse lo previsto en la Ley General de la materia.

ARTÍCULO DOS: Se adiciona una fracción XXIV, al artículo 6, se reforma la fracción IV, se adicionan una fracción XII y se recorre la subsecuente del apartado B del artículo 16, se adiciona un Capítulo Segundo Bis, un artículo 42 Bis y 42 Ter al Título Tercero y se adiciona un artículo 62 Bis, todo lo anterior de la Ley de Seguridad en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... XXIII....

XXIV. Supervisor de Libertad: la autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo y que da seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada.

Artículo 16. Son atribuciones del Comisionado:

A...

. . .

В...

I a III

IV. Implementar mecanismos sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud integral, la prevención social, y el deporte como medios de reinserción social y de reintegración social para adolescentes;

V. ... XI. ...

XII. Llevar un registro de las actividades familiares, educativas y laborales de cada liberado partir de la obtención de su libertad y hasta un periodo de cinco años posteriores; a fin de dar seguimiento a su reincorporación al medio social.

XIII. Las demás que le señale esta Ley, otras disposiciones jurídicas y las que le confiera el Gobernador.

. . .

CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LA MESA URGENTE DE SEGURIDAD.

Artículo 41 bis. Con motivo de sucesos de crisis de seguridad estatal en donde esté en riesgo la sociedad mexiquense o la gobernabilidad democrática, el pleno de la Legislatura podrá convocar mediante solicitud directa al Consejo Estatal, a los partidos políticos y a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a los académicos a una mesa urgente con el objeto plantear estrategias con las instituciones para el combate de la inseguridad en el Estado de México.

Artículo 42 ter. Las estrategias a que se refiere el artículo anterior se consideraran como información reservada y en todo momento los integrantes de la mesa publica estarán obligados a

guardar secrecía de la información a la que tengan acceso conforme a lo dispuesto por la legislación estatal y federal aplicable.

. . .

Artículo 62 Bis. El Secretariado Ejecutivo tendrá a su cargo a los supervisores de libertad, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y desarrollo o cumplimiento a las obligaciones derivadas de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez con motivo de la obtención de la libertad condicionada.
- II. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de los que disponga la sentencia, o sean determinadas por el Juez.
- III. Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez.
- IV. Las demás que determinen la legislación aplicable.

ARTÍCULO TRES: Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 11...

I a VII...

VIII El fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas que promuevan la asistencia de los liberados para prestar apoyo social y laboral, con el objeto de generar condiciones para prevenir la reincidencia en acciones delictivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez que sean expedidas las reformas a la Ley General a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativa del Estado de México deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación local.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo Estatal, deberá diseñar el proyecto de convenio respectivo, bajo la figura de Mando Mixto Policial, donde establecerá las condiciones, características y tipo de operación mediante las cuales operará.

TERCERO. En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley General a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios podrán solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal, la firma del convenio bajo el esquema de Mando Policial Mixto entre sus propias corporaciones policiales y las de carácter estatal, previendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y análisis.

Consecuentes con el punto, antes sólo realizar una aclaración, con respecto al punto número 21 que está pendiente, se retira del orden del día. Continuamos con el punto número 23 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Areli Hernández Martínez, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 217 y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo las subsiguientes al artículo 254, todos del Código Penal del Estado de México, con el motivo de incumplimiento de obligaciones, en el que se podrá incurrir por abandono a un menor o adulto mayor.

Adelante diputada

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Gracias Presidente con su venia, Honorable Asamblea, público que nos acompaña, compañeras y compañeros diputados.

En nuestro país hemos sido testigos del cambio demográfico, el cual se ha dado principalmente por el aumento de la esperanza de vida, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en México la esperanza de vida ha aumentado considerablemente en los últimos 86 años, generando un promedio de vida nacional de 34 años a 75.2 años y el Estado de México se encuentra por encima de la media nacional, al ubicarse en 75.4 años, dada su condición física o psicológica, los adultos mayores aumenta la probabilidad de sufrir marginación y volverse vulnerables, todo ello ocasionando inseguridad social y económica a la que se enfrentan, generando condiciones de violencia y discriminación en el entorna familiar y social.

Muestra de la vulnerabilidad que viven las personas adultas mayores, la encuesta nacional sobre discriminación de México, en el año 2010, señala que el 34.8% de la población considera que los derechos de las personas adultas mayores no son respetados y un 35.6, considera que son pocos respetados, el porcentaje de la población que considera que sí son respetados, representa únicamente el 28.7%, la misma encuesta señala que se entiende por discriminación contra las personas adultas mayores, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor, que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la Ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La Organización Mundial de la Salud, la OMS, señala que el abandono es un tipo de violencia que se comete contra los adultos mayores, además del maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, para proteger los derechos de las personas adultas mayores en nuestro Estado, se promulgó la Ley del Adulto Mayor, la cual establece en su artículo 5, que el adulto mayor tienen derecho a disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna de sus derechos, a recibir protección de su familia, de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, a acceder en igualdad de oportunidades a los Programas Sociales a recibir un trato digno y respetuoso, así como el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, entre otros.

Otro sector que puede padecer por vulnerabilidad, al no ser garantizados sus derechos fundamentales, de acuerdo a las condiciones de abandono, que pueden sufrir, son los menores de

edad, es prudente mencionar la obligación que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 47, para que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, donde se obliga a tomar las medidas necesarias, para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

Sin duda se tendrá que enfatizar los mecanismos de prevención para quien agrede los derechos de los menores de edad, al padecer actos de abandono por quien tiene la responsabilidad de cuidarlos y al cometer esta acción tenga, presente las consecuencias penales a que se será acreedor, ya que los niños, las niñas y los jóvenes, son parte del desarrollo y futuro de la Entidad mexiquense; como es de observarse, existe la obligación legal de proteger a estos sectores vulnerables de la sociedad; sin embargo, a pesar de que en el Código Penal del Estado de México, existe la disposición de castigar de manera general el incumplimiento de las obligaciones, así como el abandono de personas incapaces, como legisladores del Estado de México, debemos emprender acciones afirmativas a favor de los menores de edad y de los adultos mayores.

Es sin duda la obligación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atender los sectores que pueden ser sujetos de vulnerabilidad, lo menores de edad son base del desarrollo mexiquense, por ello, realizaremos esfuerzos encaminados para garantizar sus derechos y prevenir las acciones que afecten su integridad como lo es el abandono. De igual manera, para los adultos mayores nos merecen todas las atenciones y esfuerzos para generar condiciones de vida adecuadas.

Es por lo anterior expuesto, que someto a consideración del Pleno de esta Legislatura, la presente iniciativa que se propone establecer penas más severas a los tipos penales de incumplimiento de obligaciones y abandono de las personas incapaces, cuando se cometa en contra de las personas menores de edad y de adultos mayores.

Señor Presidente, solicito que la presenta iniciativa se incorpore de manera integra a la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto Presidente.

Toluca, Capital del Estado de México a 3 de agosto de 2017

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 217; y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsiguientes, al artículo 254, todos del Código Penal del Estado de México, con el motivo de incumplimiento de obligaciones en el que se podrá incurrir por abandono a un menor de edad o un adulto mayor. Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, hemos sido testigos del cambio demográfico, el cual se ha dado, principalmente, por el aumento en la esperanza de vida. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, la esperanza de vida ha aumentado considerablemente; en 1930 las personas vivían en promedio 34 años y en 2016 el promedio aumento a 75.2 años¹, donde el Estado de México se encuentra por encima de la media nacional, al ubicarse en los 75.4 años

Lo anterior es de considerarse toda vez que, la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2,000 millones de personas mayores de 60 años².

La población en el Estado de México, si bien está considerada como joven, en la entidad, al año de 1990 residían 450 mil 921 adultos mayores, para el año 2000 fueron 713 mil 704 y al año 2010 ascienden a un millón 137 mil 647 y para el año 2025, se estima que habrá más de 2 millones 409 mil tal como lo muestra el Consejo Estatal de Población (COESPO)³.

Dada su condición física o psicológica, los adultos mayores aumentan la probabilidad de sufrir marginación y volverse vulnerables, todo ello ocasionado por la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, generando condiciones de violencia y discriminación en el entorno familiar y social.

Muestra de la vulnerabilidad que viven las personas adultas mayores la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010)⁴ señala que el 34.8% de la población considera que los derechos de las personas adultas mayores no son respetados y un 35.6% considera que son poco respetados, el porcentaje de la población que considera que sí son respetados representa el 28.7%.

La misma Encuesta señala que se entiende por discriminación contra las personas adultas mayores "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

De acuerdo a un artículo publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)⁵, los actos de discriminación también colocan en situación de riesgo al discriminado, al aislarlo tanto física como psicológicamente de su propio entorno, no considerarlo en la toma de decisiones como en situaciones extremas, proceder al despojo de sus propios bienes por parte de aquellos que tienen la obligación moral y jurídica de procurarlos. Y se le conoce como abandono a la situación de desamparo de la persona mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia.

4 http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf

¹ http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P

² http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs381/es/

³ http://coespo.edomex.gob.mx/adultos_mayores

⁵ Fuentes Reyes Gabriela y Flores Castillo Fernando Daniel, La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México, UAEM, 2016. En http://rppoblacion.uaemex.mx/pp/index.php/papelesdepoblacion/article/viewFile/746/626

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el abandono es un tipo de violencia que se comente en contra de los adultos mayores, además del maltrato físico, sexual, psicológico o emocional⁶.

Para proteger los derechos de las personas adultas mayores, en nuestro estado, se promulgó la Ley del Adulto Mayor, la cual establece, en su artículo 5, que el adulto mayor tiene derecho a disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de sus derechos, a recibir protección de su familia, de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, a acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales, a recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, entre otros derechos.

Por su parte, el artículo 34 señala que es obligación de los descendientes, representantes legales o las personas encargadas de los adultos mayores, cumplir con las instrucciones y controles médicos que se prescriban para velar por la salud de éstos, además, serán responsables de dar el uso correcto a los alimentos que ellos reciban como suplemento nutritivo de la dieta.

Por último, el artículo 40 de la Ley del Adulto mayor establece que "Toda persona que tenga conocimiento de que un adulto mayor se encuentre en situación de vulnerabilidad o riesgo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención".

Otro sector que puede padecer vulnerabilidad al no ser garantizados sus derechos fundamentales, de acuerdo a las condiciones de abandono que puede sufrir son los menores de edad.

Es prudente mencionar la obligación que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 47 para las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, donde se obliga a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

Sin duda se tendrán que enfatizar los mecanismos de prevención para quien agrede los derechos de los menores de edad al, padecer actos de abandono por quien tiene la responsabilidad de cuidarlos y al cometer está acción tenga presente las consecuencias penales a que será acreedor, ya que los niños, niñas y jóvenes son parte del desarrollo y futuro de la entidad mexiquense.

El Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala: "Los menores víctimas de maltrato y abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial".

Como es de observarse, existe la obligación legal de proteger a estos sectores vulnerables de la sociedad, sin embargo, a pesar de que en el Código Penal del Estado de México existe la disposición de castigar, de manera general, el incumplimiento de obligaciones, así como el abandono de

⁶ http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs357/es/

⁷ UNICEF. Congreso nacional de maltrato al menor. México,

personas incapaces, como legisladores del Estado de México debemos emprender acciones afirmativas a favor de los menores de edad y adultos mayores.

Recordemos que la acción afirmativa es la aplicación de políticas o acciones encaminadas a favorecer ciertos grupos minoritarios o que históricamente hayan sufrido algún tipo de discriminación con el principal objetivo de buscar el equilibrio de sus condiciones de vida al general de la población.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa propone establecer penas más severas a los tipos penales de incumplimiento de obligaciones y abandono de personas incapaces, cuando se comentan en contra de las personas menores de edad y adultos mayores, lo anterior en concordancia con el Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el pasado 27 de abril de 2017, por el que se tipifica el abandono de personas adultas mayores.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una Patria Ordenada y Generosa" DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESENTANTE

DECRETO No_____ LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo 217; y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsiguientes, al artículo 254, todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I...

Si la persona abandonada es un menor de edad, adulto mayor o incapaz, la pena podrá incrementarse hasta en una mitad.

II...

Ш...

. . .

Este delito se perseguirá por querella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, **personas** adultas mayores o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

. . .

CAPITULO III ABANDONO DE INCAPAZ

Artículo 254...

Si la persona abandonada es un menor de edad o un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad.

. . .

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE."

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 24 de nuestro orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada María Fernanda Rivera, del Grupo Parlamentario del PAN, para la lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del Código Electoral del Estado de México, así como la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incluir la naturaleza constitucional del Poder Legislativo de su atribución de designación, las nuevas responsabilidades de los titulares de los órganos internos de control, de los organismos autónomos, sus atribuciones actualizadas a las

recientes reformas en materia de combate a la corrupción y procedimientos que al respecto deben llevarse a cabo en concordancia con el sistema estatal y municipal anticorrupción.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ. Con su venia Presidente, compañeras y compañeros diputados de la mesa directiva, compañeros legisladores, medios de comunicación que nos acompañan, estimados mexiquenses.

Después de la aprobación de los distintos ordenamientos que conforman el sistema nacional anticorrupción, hemos comenzado a construir toda la infraestructura necesaria para ser operable y eficiente esta serie de iniciativas que habrán de constituirse en un parteaguas en el combate a la corrupción en nuestra Entidad.

Estamos convencidos que el desarrollo sostenible de México depende buena parte de combate a la corrupción y a la impunidad; ésta es una de las reformas estructurales más importantes, porque el buen funcionamiento de todas las reformas depende de ésta.

Las leyes, los reglamentos, los procedimientos son fundamentales para la construcción de esta nueva institucionalidad; pero no son suficientes, las instituciones las hacen también las personas capaces de modelar una cultura ética cívica fuerte, capaz de superar toda la barrera que se ponga por delante.

Por ello la importancia de cada nombramiento que se haga.

Este sistema requiere de muchos aliados dentro y fuera de él para vencer todas las resistencias que se irán encontrando, pero sobre todo, el principal aliado deberá de ser una opinión pública, cada vez más informada, más consciente, más crítica y más participativa.

Una opinión pública que no se deje manipular ni chantajear, sino que asuma y protagonista su futuro, porque sabe que ha llegado la hora de pasar de la indignación a la participación por un parlamento abierto.

En mi carácter de diputada presentante y como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta "LIX" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con el propósito de incluir procedimientos preestablecidos para el cumplimiento de la atribución constitucional del Poder Legislativo, de nombrar, designar o ratificar diversos cargos.

Reformas que se proponen con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas constitucionales que homologan la legislación local al Sistema Nacional Anticorrupción, otorga en la fracción LIV del artículo 61 la atribución al Poder Legislativo de asignar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos; pero para ello se hace necesario asimilar el procedimiento realizado a nivel federal, que consistió en reformar los procedimientos propios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; pero además, debemos aprovechar la oportunidad de esta situación al regular todos los procedimientos donde el Poder Legislativo nombra, designa o ratifica a diversos servidores públicos.

En el régimen transitorial de la reforman mediante la cual se creó el Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México, se otorgan a este Poder 120 días a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes e implementar el objeto del propio decreto.

Por lo que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional tiene claro, que para establecer los procedimientos para designar en tiempo y forma los diversos cargos que tienen que ver con el

Sistema Estatal Anticorrupción, Permitirá implementar de manera adecuada el objeto de las reformas en materia de combate a la corrupción.

En el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción el control interno propuesto para mejorar la percepción ciudadana y combatir la corrupción deberá entre otras cosas prevenir, corregir, investigar actos u omisiones constitutivas de responsabilidades administrativas, revisar el ingreso, egreso y aplicación de los recursos públicos, sancionar las responsabilidades, investigar y sustanciar responsabilidades administrativas y presentar renuncias por hechos u omisiones constitutivos de delito, ello nos obliga a modificar los esquemas de control interno de los organismos autónomos reconocidos; pretendemos incluir además de los procedimientos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, aquellos que tienen que ver con los nombramientos, designaciones, ratificaciones y objeciones en donde el Poder Legislativo, tiene atribuciones.

Con la finalidad de caracterizar los mismos de equidad, debido procedimiento de designación y certidumbre jurídica para quienes participen en los mismos, para crear el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se presentaron diversas iniciativas con proyecto de decreto y en conjunto fueron expedidas 4 leyes y modificados diversos ordenamientos de otras 6.

A las reforma s anteriores debemos sumar para su consideración las realizadas a la Constitución Local, publicadas en la "Gaceta del Gobierno" el día 24 de abril del año que cursan, en donde se otorgó la atribución del Poder Legislativo de designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos, a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera necesario, que el procedimiento para dicho propósito debe tener una serie de características tales como: que las convocatorias deben ser públicas y abiertas, con etapas trasparentes y decaerá a la ciudadanía; debe propiciar seguridad a los que participen en el procedimiento; debe general la confianza de que la designación o ratificación recaiga en un profesional del control, la fiscalización y la rendición de cuentas; no debe de haber cuotas partidistas y debe garantizar que su ejercicio no esté controlado por el titular del órgano autónomo, para que pueda cumplir con sus funciones, lo realice libremente y sólo con el propósito de ser un medio para incrementar la eficiencia, la eficacia y recobrar la confianza ciudadana.

En el Poder Legislativo hay que tener en cuenta que nuestra Entidad debe de entrar a una nueva etapa que genere condiciones reales de combate a la corrupción y a la selección adecuada de mujeres y hombres para servir a los mexiquenses. Y que aunque existen ordenamientos tanto en nuestra Ley Orgánica o como en el Reglamento que señalan las competencias de sus órganos para realizar nombramientos y designaciones de servidores públicos, lo deseable y en concordancia con las diferentes legislaciones a nivel federal en la materia es que se establezca un procedimiento para tales efectos.

Debemos aspirar a lograr transparencia plena en los procesos de selección que lleve a cabo este Poder Legislativo, porque con ellos se puede demostrar fehacientemente a la ciudadanía, que dichos procedimientos fueron correctos y que cumplieron con una diversidad de principios que tienen que ver naturalmente con un parlamento abierto.

Actualmente ya podemos partir de que la normatividad de este Poder Legislativo ya existe el supuesto de nombramiento o designación de servidores públicos, que por mandato de ley le corresponda a esta Soberanía.

Lo cierto también es que no existe un procedimiento preciso para que se agoten las diferentes instancias para cumplirlo, nuestros ordenamientos internos ya obligan a las comisiones legislativas a verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos y que cuando existe agencia sobre la designación o

nombramiento de servidores públicos y se halla dispensado el turno a la comisión, el procedimiento deferido en el artículo 13-A fracción I, inciso g) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, podrá llevarse a cabo ante la Junta de Coordinación Política o en el pleno.

Creemos sano conservar reglas generales; pero también es necesario crear reglas específicas y de aquí parte la propuesta mediante la cual se propone el procedimiento que habrá de votar el Poder Legislativo del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones designe; o en su caso, ratifique esté procedimiento, será el primero en tipo que realice este Poder Legislativo y que en razón de la relevancia e interés público que tiene deben llevarse en pleno respeto a los principios, insisto, de parlamento abierto; a la gran apertura que debe caracterizarlo y con apego a los principios de transparencia y máxima publicidad.

Este Poder Legislativo debe tener como prioridad llevar a cabo un proceso de designación de servidores públicos responsables de verificar el debido funcionamiento en un marco de absoluta certeza y seguridad jurídica, que se apegue estrictamente a los principios esenciales de ética, honestidad y honorabilidad en el servicio público.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mí carácter de diputada presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta "LIX" Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento Legislativo establecido en la ley y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a 3 de agosto de 2017.

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUÁGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTES

C. DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incluir procedimientos preestablecidos para la naturaleza constitucional del Poder Legislativo de nombrar, designar o ratificar diversos cargos, reformas que se proponen con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas constitucionales que homologan la legislación local al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), otorga en la fracción LIV, del artículo 61, la atribución al Poder Legislativo de designar a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos, pero para ello se hace necesario asimilar el procedimiento realizado a nivel federal, que consistió en reformar los ordenamientos propios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Pero además, debemos aprovechar la oportunidad de esta situación, al regular todos los procedimientos donde el Poder Legislativo nombra, designa o ratifica a diversos servidores públicos.

En el régimen transitorial de la reforma mediante la cual se creó el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México, se otorgan a este Poder, 120 días a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes e implementar el objeto del propio decreto. Por lo que el GPPAN, tiene claro que preestablecer los procedimientos para designar en tiempo y forma los diversos cargos que tienen que ver con el Sistema Estatal Anticorrupción, permitirá implementar de manera adecuada el objeto de las reformas en materia de combate a la corrupción.

En el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el control interno propuesto para mejorar la percepción ciudadana y combatir a la corrupción, deberá entre otras cosas, prevenir, corregir, investigar actos u omisiones constitutivas de responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso y aplicación de los recursos públicos; sancionar las responsabilidades; investigar y substanciar responsabilidades administrativas; y, presentar denuncias por hechos u omisiones constitutivos de delito.

Ello nos obliga a modificar los esquemas de control interno de los organismos autónomos reconocidos. Pretendemos incluir además de los procedimientos de designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos, aquellos que tienen que ver con los nombramientos, designaciones, ratificaciones y objeciones en donde el Poder Legislativo tiene atribuciones, con la finalidad de caracterizar los mismos de equidad, debidos procedimientos de designación y certidumbre jurídica para quienes participen en los mismos.

Para crear el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se presentaron diversas iniciativas con proyecto de Decreto y en conjunto, fueron expedidas cuatro leyes y modificadas diversos ordenamientos de otras seis. A las reformas anteriores, debemos sumar para su consideración las realizadas a la Constitución Local, publicadas en la Gaceta del Gobierno el día 24 de abril del año que cursa, en donde se otorgó la atribución del Poder Legislativo de designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera necesario que el procedimiento para dicho propósito, debe tener una serie de características, tales como: que las convocatorias deben ser públicas y abiertas, con etapas transparentes y de cara a la ciudadanía; debe propiciar seguridad a los que participen en el procedimiento; debe generar la plena confianza de que la designación o ratificación recaiga en un profesional del control, la fiscalización y la rendición de cuentas; no debe haber cuotas partidistas, y, debe garantizar que su ejercicio no esté controlado por el titular del organismo autónomo, para que pueda cumplir con sus funciones, lo realice libremente y con el sólo propósito de ser un medio para incrementar la eficiencia, la eficacia y recobrar la confianza ciudadana.

En el Poder Legislativo, hay que tener en cuenta que nuestra Entidad debe entrar a una nueva etapa que genere condiciones reales de combate a la corrupción y a la selección adecuada de mujeres y hombres para servir a los mexiquenses, y que aunque existen ordenamientos tanto en nuestra Ley Orgánica como en el Reglamento, que señalan las competencias de sus órganos para realizar nombramientos y designaciones de servidores públicos, lo deseable y en concordancia con las diferentes legislaciones a nivel federal en la materia, es que se establezca un procedimiento para tales efectos.

Debemos aspirar a lograr transparencia plena en los procesos de selección que lleva a cabo este Poder Legislativo, porque con ello se puede demostrar fehacientemente a la ciudadanía, que dichos procesos fueron correctos y que cumplieron con una diversidad de principios que tienen que ver con un parlamento abierto.

Actualmente ya podemos partir de que en la normatividad de este Poder Legislativo, ya existe el supuesto de nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley le correspondan a la Legislatura, lo cierto también es que no existe un procedimiento preciso para que se agoten las diferentes instancias para cumplirlo.

Nuestros ordenamientos internos, ya obligan a las Comisiones Legislativas a verificar que los aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos; y, que cuando exista urgencia sobre la designación o nombramiento de servidores públicos y se haya dispensado el turno a comisión, el procedimiento referido en el artículo 13 A, fracción I, inciso g), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, podrá llevarse a cabo ante la Junta de Coordinación Política o en el Pleno.

Creemos sano conservar reglas generales, pero también que es necesario crear reglas específicas y, de aquí parte la propuesta mediante la cual se propone el procedimiento que habrá de agotar el Poder Legislativo del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones, designe o en su caso ratifique, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos. Este procedimiento, será el primero en su tipo que realice este Poder Legislativo, que en razón de la relevancia e interés público que tiene, deben llevarse en pleno respeto a los principios de parlamento abierto, a la gran apertura que debe caracterizarlo y con apego a los principios de transparencia y máxima publicidad.

Este Poder Legislativo debe tener como prioridad llevar a cabo un proceso de designación de servidores públicos, responsables de verificar el debido funcionamiento, en un marco de absoluta certeza y seguridad jurídica, que se apegue estrictamente a los principios esenciales de ética, honestidad y honorabilidad en el servicio público. Pero al mismo tiempo, garantizar principios constitucionales que acrecienten la independencia de los órganos internos de control.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de diputada presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA" DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ PRESENTANTE

DECR	ETO	Nº.	

LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforman los artículos 33 Bis, 62 en su fracción XII, 62 Bis y el actual 62 Bis se recorre y pasa a ser 62 Ter, así mismo se adiciona al Título Segundo denominado "De la Organización y Funcionamiento de la Legislatura", el Capítulo VIII denominado "De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos", conformado de una Sección Primera, denominada "De su Naturaleza Constitucional", una Sección Segunda denominada "Del Proceso para su Designación" y una Sección Tercera denominada "De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control", que comprende los artículos 93 Bis; 93 Ter, 93 Quáter y 93 Quinquies, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA

Artículo 33 BIS.- Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que los aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos, así mismo deberán realizar el procedimiento de selección, designación o ratificación correspondiente en cada una de sus etapas, cumpliendo los principios de publicidad y transparencia, así como los de parlamento abierto.

Para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocidos en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Cuando exista urgencia sobre la designación o nombramiento de servidores públicos y se haya dispensado el turno a comisión, el procedimiento referido en el artículo 13 A fracción I inciso g) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, podrá llevarse a cabo ante la Junta de Coordinación Política o en el Pleno. En caso de que la solicitud se presente ante la Diputación Permanente ésta deberá convocar a un periodo extraordinario de sesiones observando el procedimiento dispuesto.

Se entiende por urgencia cuando la falta del servidor público, impida, interfiera o ponga en riesgo una función pública trascendental para el Estado.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LA LEGISLATURA

CAPITULO IV DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Artículo 62.- ...

I. a XI. ...

XII. Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos Grupos Parlamentarios; y

XIII. a XVIII. ...

•••

Artículo 62 BIS.- La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México, por lo menos, deberá contener:

- I. El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;
- II Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;
- III. Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;
- IV. Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;
- V. Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:
- a) El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

b) Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

VI. Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Artículo 62 TER.- La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación Política y el Presidente y un Secretario de la Directiva, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos legislativos deberá sesionar de forma previa a cada sesión del Pleno de la Legislatura y a sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de las comisiones legislativas, cuando exista un asunto de su competencia con voz pero sin voto.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos estará sujeta a las siguientes reglas:

- 1. El Presidente de la Junta de Coordinación Política presidirá la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 2. En cada una de sus sesiones, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, deberá determinar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión de la Legislatura, en su caso, la propuesta de turno a la comisión o comisiones que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día, proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente la dispensa de trámite de las iniciativas de ley o decreto, establecer los formatos de debate y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Legislatura. Esos últimos se harán del conocimiento del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, al menos dos días antes de que hayan de celebrarse dichas sesiones, para que, de ser el caso, puedan participar de su discusión.

En la semana previa a aquélla en que tendrá á última sesión de la Legislatura dentro del periodo ordinario respectivo, la Conferencia deberá determinar si es el caso de incorporar en el orden del día la iniciativa o iniciativas que, con carácter de preferente, hubiere presentado el Gobernador del Estado, y cuyo dictamen no hubiere sido enviado al Presidente de la Legislatura hasta ese momento por las comisiones responsables. Lo anterior para los efectos constitucionales respectivos.

3. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo actuará como secretario técnico de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tendrá las atribuciones que le marque esta ley y las que le señale la Junta de Coordinación Política.

CAPITULO VIII

De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos

Sección Primera De su Naturaleza Constitucional

Artículo 93 BIS.- Conforme a lo previsto en el artículo 61, fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde al Poder Legislativo designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Sección Segunda Del Proceso para su Designación

Artículo 93 TER.- La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. La Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;
- III. Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;
- IV. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno, en la Gaceta Parlamentaria y en la página web del Poder Legislativo y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;
- V. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere la fracción

I del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

VI. En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

VII. Las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno, en la Gaceta Parlamentaria y en la página web del Poder Legislativo, y contendrá lo siguiente:

- a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
- b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello;
- c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

VIII. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

IX. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

X. En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados;

XI. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la misma sesión.

Sección Tercera De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control

Artículo 93 QUÁTER.- El Poder Legislativo a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía, reconocidos en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios así como demás normas jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, dicha instancia deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 93 QUINQUIES.- Cualquier persona, cuando presuma que los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales autónomos, haya incurrido en los supuestos previstos en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, podrá presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, acompañándola de los documentos y evidencias en las cuales se sustente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Respecto a la convocatoria de que habla el artículo 62 BIS, referente a la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México, deberá realizarse hasta la conclusión de los periodos para los que fueron nombrados los servidores públicos que actualmente ocupan el cargo.

CUARTO.- El Poder Legislativo, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocidos en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado previstos en este Decreto.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de	Toluca de Lerdo,	Capital del Estado de México, a los	días
del mes de	de 2017.		

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 25 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Agundis, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno a fin de que la versión digital del periódico tenga las mismas características y valides que la versión impresa.

Adelante diputado.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS. Con el permiso del diputado Presidente y demás miembros de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados, el Plan de desarrollo del Estado de México para el año 2011-2017, en su pilar tercero denominado Sociedad Protegida, establece que el gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo éstas incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramientas no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a ésta, "la sociedad mexiquense".

En ese orden de ideas, una de las metas de la administración pública en general consiste en avanzar hacia un verdadero gobierno digital que permita poner a disposición de la población servicios públicos, por medios electrónicos accesibles y con esto la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicios y capacidad de respuesta. En fecha 6 de enero del año 2016, por decreto 57, la "LIX" Legislatura del Estado publicado en el periódico oficial llamado "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, cuyo objeto, es regular la administración, organización, funcionamiento, publicación y difusión del Periódico Oficial del Gobierno de nuestro Estado y dentro de la cual se encuentra normada la emisión de la versión digital del periódico oficial antes mencionado y esto con validez legal.

Por estas razones expuestas, la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía Popular, tiene como finalidad dotar de mayor certeza jurídica a los usuarios del órgano informativo oficial y esto para precisar que la validez legal que se le otorgue al ejemplar digital de este medio oficial, se hará a través de la firma y sello electrónico respectivo; asimismo, puntualiza las atribuciones del director en cuanto a la emisión de ejemplares con firma y sello electrónico.

Por su atención, muchas gracias.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO LIX LEGISLATURA P R E S E N T E.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, 70 y 73 de su

Reglamento; presentamos la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos: 8, 12 fracción IX, 27 y 29 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

RESUMEN.- La presente iniciativa reforma diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica a los usuarios del órgano informativo oficial para precisar que la validez legal que se le otorgue al ejemplar digital del periódico oficial, se hará a través de la firma y sello electrónico respectivo, asimismo, puntualizar las atribuciones del Director en cuanto a la emisión de ejemplares con firma y sello electrónico.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plan de desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 3 denominado "Sociedad Protegida" establece que el Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no solo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad mexiquense.

En ese orden de ideas, una de las metas de la administración pública en general, consiste en avanzar hacia un verdadero Gobierno Digital que permita a los funcionarios públicos poner a disposición de la población servicios públicos por medios electrónicos accesibles, con esto, la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta.

En fecha 6 de enero de 2016 por decreto 57 de la "LIX" Legislatura del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, cuyo objeto es regular la administración, organización, funcionamiento, publicación y difusión del periódico oficial del Gobierno del Estado de México y dentro de la cual se encuentra normada la emisión de la versión digital del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con validez legal.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía Popular tiene como finalidad dotar de mayor certeza jurídica a los usuarios del órgano informativo oficial para precisar que la validez legal que se le otorgue al ejemplar digital del periódico oficial, se hará a través de la firma y sello electrónico respectivo, asimismo, puntualizar las atribuciones del Director en cuanto a la emisión de ejemplares con firma y sello electrónico.

Por lo expuesto, presentamos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 8, 12 FRACCIÓN IX, 27 Y 29 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PRECISAR QUE LA VALIDEZ LEGAL QUE SE LE OTORGUE AL EJEMPLAR DIGITAL DEL PERIÓDICO OFICIAL, SERÁ A TRAVÉS DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICO; ASIMISMO, PUNTUALIZA LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EN CUANTO A LA EMISIÓN DE EJEMPLARES CON FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICO.

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 8, la fracción IX del artículo 12 y los artículo 27 y 29 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8. El Periódico Oficial se editará de forma impresa y en forma digital, la cual se publicará en el sitio web de la Dirección, ambas ediciones tendrán idénticas características y contenido.

La versión **digital** del periódico oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección a través del Departamento, **asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico** y previo pago de la contribución respectiva.

Artículo 12....

I. a la VIII. ...

IX. Emitir ejemplares del periódico oficial con firma y sello electrónico, garantizando la integridad y autenticidad.

X. ...

Artículo 27. Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en **el sitio web** de la **Dirección**.

Artículo 29. La alteración de la información contenida en el sitio web de la Dirección será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 26 de nuestro orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Inocencio Chávez para que en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presente la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México, para establecer montos mínimos para la designación de presupuesto anual para el sector educativo y de investigación científica.

Adelante diputado.

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. Con su permiso señor diputado Presidente, con el permiso d la directiva, estimados amigos de esta "LIX" Legislatura, amigos de los medios de comunicación, amigas y amigos.

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 39 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68, 70, 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, somete a la consideración de esta honorable "LIX" Legislatura la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México, a efecto de armonizarlo con el artículo 25 de la Ley General d Educación, con respecto al monto de financiamiento que debe destinarse al rubro educativo, ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden y razonan conocimientos y habilidades, que permiten un desarrollo pleno, la educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera critica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

De acuerdo a nuestro norma fundamental, en su artículo tercero la educación debe ser laica, es decir, ajena a todo credo religioso, democrática para que el progreso se extienda a toda la población y aliente a un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, cultural de los ciudadanos nacionales, con el objeto de proteger los intereses de la patria y debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fomentar el espacio a la dignidad de la persona, a la integridad de la familia, la fraternidad e igualdad, así como evitar cualquier tipo de discriminación, además toda la educación que el estado imparta será gratuita y la educación básica y la educación media superior son obligatorias.

Esto quiere decir, que el Estado debe garantizar el acceso permanente y egreso oportuno a todas las niñas y niños y jóvenes del sistema educativo, independientemente, de su condición socioeconómica, ética o de género y asegurar que la educación que reciban les proporcione aprendizajes y conocimientos significativos, pertinentes, relevantes y útiles a lo largo de toda la vida y en síntesis recibir educación de calidad, es un derecho constitucional y humano de todo individuo; a través de ella el estado busca desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar valores nacionales y universales.

En este sentido, es importante mencionar, que de acuerdo con la UNESCO el Estado mexicano, tuvo que modificar su marco jurídico federal a efecto de establecer en la Ley General de Educación, que se debe destinar por lo menos el 8% del Producto Interno Bruto, al financiamiento educativo, por lo tanto, desde el año 2002 se programó que a lo largo de 6 años se iba ir aumentando el presupuesto educativo, hasta alcanzar en este plazo el 8%, antes lo referido; razón por lo que desde el año 2006 el gobierno federal, debe destinar por ley ese porcentaje a la política educativa, tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley General de Educación.

La medida que proponemos en esta iniciativa, busca comprometer al estado mexiquense, para que invierta más recursos en la educación pública, por lo tanto, se propone reformar el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México, para reforzar el compromiso presupuestal del gobierno estatal, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que le resulten aplicables y que el monto que anualmente se destine, no sea menor del 8% del Producto Interno Bruto del Estado.

La propuesta de aprobarse permitirá a este Poder Legislativo velar porque al gasto estatal anual en educación, reflejado en los presupuestos de egresos correspondientes, se asignen recursos no menores a ese porcentaje. En Nueva Alianza nos omitimos los retos a las posibles dificultades que conllevan esta iniciativa, por esa razón, proponemos que en los artículos transitorios del decreto

se establezca, que la meta del 8% del Producto Interno Bruto para gasto de educación estatal sea alcanzado en el año 2021; es decir, que a partir del ejercicio fiscal del año 2018 se continúe un punto porcentual del Producto Interno Bruto adicional a lo invertido durante 2017, hasta llegar al año 2021, de modo recomendado por la UNESCO; mismo que ya es Ley en el Artículo 25 de la Ley General de Educación.

Esto permitirá realizar los ajustes necesarios al presupuestado de egresos de manera escalonada y tomar las medidas de política económica indispensables, para no afectar otros renglones del gasto social.

En mérito de lo expuesto se somete a la elevada consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa, para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos, es cuanto señor Presidente, compañeros diputados a la mesa.

Muchas gracias.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense."

Toluca de Lerdo, Estado de México, __ de Abril del 2017.

DIP. VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTE.

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable LIX Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del Artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México**, a efecto de armonizarlo con el artículo 25 de la Ley General de Educación con respecto al monto de financiamiento que debe destinarse al rubro educativo, ello, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden y razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno. La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

De acuerdo a nuestra norma fundamental en su artículo tercero, la educación debe ser laica, es decir, ajena a todo credo religioso; democrática para que el progreso se extienda a toda la población y aliente un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los ciudadanos; nacional, con el objeto de proteger los intereses de la patria; y debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fomentar el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la fraternidad e igualdad, así como evitar cualquier tipo de discriminación. Además, toda la educación que el Estado imparta será gratuita y, la Educación Básica y Educación

Media Superior, son obligatorias. Esto quiere decir que el Estado debe garantizar el acceso, permanencia y egreso oportuno de todos los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo, independientemente de su condición socioeconómica, étnica o de género, y asegurar que la educación que reciban les proporcione aprendizajes y conocimientos significativos, pertinentes, relevantes y útiles a lo largo de toda la vida. En síntesis, recibir educación de calidad es un derecho constitucional y humano de todo individuo, a través de ella el Estado busca desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar valores nacionales y universales.

La educación ha sido una tarea de primer orden en nuestra política social activa, ha dado vida a un conjunto de instituciones públicas sobre las que ha descansado la tarea de hacer posible el acceso a este derecho humano.

Este derecho a la educación, comprende obligaciones de hacer y no hacer por parte del Estado, tendentes a respetar y garantizar la formación, instrucción y enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de las capacidades cognoscitivas, emocionales, éticas, físicas y humanas.

Los aliancistas coincidimos en que una de las mayores aspiraciones de la sociedad mexiquense es, sin duda, la de lograr una educación pública de calidad para todos durante toda la vida; en ese sentido, creemos que los partidos políticos son fieles portavoces de esta demanda social, porque como un reclamo común todos pugnamos por mejoras en la política educativa año con año, en su mayoría por elevar los recursos que se destinan a la educación pública estatal, porque todos en algún momento escuchamos a maestros, padres de familia, estudiantes, sindicatos, investigadores y todos aquellos actores del proceso educativo que demandan más apoyos.

Hemos de reconocer que los ajustes estructurales y la política de austeridad impuesta para resolver la aguda crisis económica que se vive, no han afectado la política educativa tanto como se esperaba, y por el contrario la educación es considerada como la política de más alta prioridad estatal y se hacen esfuerzos por continuar dotándola de recursos indispensables pero que en la realidad no suficientes.

En ese sentido, es importante mencionar que de acuerdo con la UNESCO el Estado Mexicano tuvo que modificar su marco jurídico federal a efecto de establecer en la Ley General de Educación que se debe destinar por lo menos el 8% del Producto Interno Bruto al financiamiento educativo; por lo tanto, desde el año 2002 se programó que a lo largo de seis años se iba a ir aumentando el presupuesto educativo hasta alcanzar en ese plazo el 8% antes referido; razón por la que desde el año 2006 el gobierno federal debe destinar por ley ese porcentaje a la política educativa tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley General de Educación, mismo que al respecto puntualiza:

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinando de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre

los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que a nivel local, urge una medida legislativa que sustente el crecimiento constante del gasto educativo, y que asegure que bajo ninguna circunstancia disminuya tan importante inversión para el futuro de las y los mexiquenses. Todo esto en atención a las recomendaciones internacionales que han sido ley desde el año 2002.

Esta medida busca comprometer al Estado mexiquense para que invierta más recursos en educación pública, por lo tanto se propone reformar el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México para reforzar el compromiso presupuestal del gobierno estatal con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, y que el monto que anualmente se destine no sea menor del 8 % del Producto Interno Bruto del estado del ejercicio inmediato anterior.

La propuesta, de aprobarse, permitirá a este Poder Legislativo velar porque al gasto estatal anual en educación reflejado en el presupuesto de egresos correspondiente, se asignen recursos no menores a ese porcentaje.

En Nueva Alianza no omitimos los retos y las posibles dificultades que conlleva esta iniciativa, pero para hacerla realidad se necesita reorientar varios renglones de la política económica estatal y presupuestal; por ello, proponemos que en los artículos transitorios del Decreto se establezca que la meta del 8 por ciento del PIB para gasto en educación estatal sea alcanzada en el año 2021. Es decir, que a partir del ejercicio fiscal del año 2018 se destine un punto porcentual del PIB adicional a lo invertido durante el 2017 hasta llegar al año 2021 al monto recomendado por la UNESCO, mismo que ya es ley en el artículo 25 de la Ley General de Educación; esto permitirá realizar los ajustes necesarios al presupuesto de egresos de manera escalonada y tomar las medidas de política económica indispensables para no afectar otros renglones del gasto social.

La entidad Mexiquense de hoy exige una visión de futuro basada en una educación de calidad, por ello, Nueva Alianza asume el reto de iniciar el cambio de la política educativa con esta propuesta que pretende robustecer el financiamiento de la educación pública, porque sabemos que es indispensable darle a la educación un lugar preponderante en el necesario y continuo proceso de rescate del tejido social de nuestra entidad y con ello asegurar un futuro próspero para el Estado y su población.

En mérito de lo expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos

A T E N T A M E N T E GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ COORDINADOR DIP. INOCENCIO CHAVEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE

PROYECTO DE DECRETO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 90. El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos de los municipios, de conformidad con lo establecido en sus respetivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos que propician el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior en la entidad. El monto anual que el Estado y Municipios destinen al gasto de educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del producto interno bruto del estado, destinando de este monto, al menos el 1% a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de Educación Superior Públicas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, los presupuestos del Estado, contemplaran un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2021, recursos equivalentes al 8% del Producto Interno Bruto que mandata la presente reforma

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ______ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se remite la inactiva de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

En lo concerniente al punto número 27 del orden del día, el diputado Carlos Sánchez Sánchez, presenta a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 59 y 77 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de definir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo Estatal homologándolo con los criterios a nivel federal.

Adelante diputado.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Con su permiso señor Presidente.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe el diputado Carlos Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración de esta honorable Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto por lo que se reforman los artículos 59, 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con forme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sistema presidencial el veto es un mecanismos de pesos y contrapesos, en el cual el Poder Ejecutivo participa del proceso legislativo, su existencia obedece a dos propósitos centrales,

por un lado, permite al Ejecutivo dar a conocer sus observaciones con respecto a una decisión del Congreso y por el otro, otorga al ejecutivo a un instrumento eficaz de comunicación y construcción de acuerdos con el Poder Legislativo, la naturaleza de veto puede variar de manera considerable, desde aquellos casos en donde se ejerce esta alternancia restringiendo y solamente permitiendo al Ejecutivo manifestar su desacuerdo; pero sin capacidad alguna de decidir en una decisión del Poder Legislativo.

Hasta otros de los que constituye un mecanismo para consensuar de manera absoluta los actos que realiza el Legislativo, así el veto es una facultad cuya incidencia sobre las configuraciones del equilibrio entre poderes, es fundamental, ya que su carácter de efectos particulares alteran enormemente el balance de las fuerza entre el Ejecutivo y el Legislativo.

La tarea legislativa tiene una importancia fundamental para el desarrollo de la sociedad, quizás ahora más que nunca, todo lo que sucede, lo bueno y lo malo pasa por el Congreso y en las tribunas se toman decisiones que benefician o afectan la vida cotidiana de los mexiquenses.

El Poder Legislativo estudia y aprueba leyes que se requieren en la Entidad para regular o introducir cambios en toma de órdenes económicos, políticos, sociales, ambientales, culturales; de tal manera, que éstos hagan leyes acordes a los intereses y necesidades de sus representados y que respondan ante ello, cuando sus demandas no sean atendidas. El Legislador debe seguir un proceso para enriquecer la actividad legislativa, tiene la obligación de comenzar a establecer disposiciones de carácter general.

Los cambios no deben decidirse bajo presión, tienen que realizarse bajo profundas reflexiones de las consecuencias que tendrían para el desarrollo de nuestra Entidad.

Es indispensable que los cambios jurídicos sean cabalmente discutidos y se tome en cuenta la opinión de todos los involucrados por la reforma, los legisladores deberán de tomarse el tiempo necesario para revisar y ampliar las iniciativas.

El Poder Ejecutivo debe entender las necesidades de que los mexiquenses no las necesidades burocráticas y menos los intereses del gobierno en turno; en este sentido, a fin de armonizar nuestro marco constitucional con lo previsto en la Constitución Federal y dotar de mayores herramientas de comunicación y colaboración a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, pongo a consideración de esta Honorable Legislatura las reformas al artículo 59, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de llevar a cabo lo siguiente:

a) Ampliar el plazo de la formulación de observaciones por parte del gobernador a las leyes y decretos aprobadas por la Legislatura, esta forma no sólo fortalece la colaboración entre los poderes si no que permite un dialogo constructivo al asumir la corresponsabilidad de las emisiones y normas jurídicas de interés general en beneficio de los mexiquenses, la posibilidad al ejecutivo de analizar a mayor detalle las leyes y decretos que aprueben la Legislatura con tiempo suficiente, para que en sus caso abone el Proceso Legislativo con observaciones que permitan al Legislativo y Ejecutivo robustecer el orden jurídico del Estado de México.

Por ello, se amplía el plazo de 10 a 30 días para que el Gobernador del Estado analice, estudie; y en su caso, devuelva las observaciones a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura o bien en caso contrario deberá promulgarlas y publicarlas.

b) Fortalecer la facultad de la Legislatura para superar el veto.

El segundo objetivo de esta reforma es clasificar el procedimiento que se debe llevar acabo por parte de la Legislatura al recibir las observaciones del Gobernador del Estado, hiciere a las leyes o decretos aprobadas por ésta, este cambio robustece el Congreso del Estado de México al posibilitar la discusión que se dé respecto a las observaciones recibidas e involucre a la mayor parte de los diputados integrantes de la Legislatura, por ello, se propone utilizar la misma fórmula que a nivel federal se haya reconocido en los artículos 72 inciso c), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Con esta modificación fortalece el dialogo y la colaboración entre el Legislativo y Ejecutivo, para que sea amplia e incluyente que permite escuchar a todas las voces representadas en la Legislatura, pero sobre todo, que la participación en esta parte del Proceso Legislativo se traduzca en su mayor involucramiento de todas y todos los Legisladores.

Por lo anterior este Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, está comprometido en modernizar las Instituciones Jurídicas del Estado, por lo que somete a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de México la presente iniciativa de decreto para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que quede como sigue:

Artículo 59. El Gobernador del Estado podrá formular las observaciones o leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y en su caso aprobación dentro de los 30 días naturales de su recepción.

Las Leyes o decretos desechados en todo o en parte por el Ejecutivo serán devueltos con las observaciones a la Legislatura deberá ser discutido de nuevo por ésta y si fueren confirmados por las dos terceras partes el número total de sus integrantes, serán ley o decreto, volverán al ejecutivo para su promulgación.

La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse duran el mismo período en lo que se reciben las observaciones, se incluye el período ordinario, la diputación permanente convocará a período extraordinario de sesiones.

Objetar por una sola vez en el improrrogable término de diez días avilés las leyes y decretos aprobadas por la Legislatura, si éstas después de haberlos discutidos nuevamente los ratificaran serán promulgados.

TRANSITORIOS

Publique el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Es cuanto señor. Presidente.

C. DIPUTADO VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBE Y SOBERANO DE MEXICO

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, y 61 fracción I, de la Constitución Política; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado de Libre y soberano de México, el que suscribe C. Carlos Sánchez Sánchez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y 7 Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los sistemas presidenciales el "veto" es un mecanismo de peso y contrapeso, el en cual poder ejecutivo participa del proceso legislativo. Su existencia obedece a dos propósitos centrales: Por un lado, permitirle al ejecutivo dar a conocer sus observaciones con respecto a una decisión del congreso y por el otro, otorgarle al ejecutivo un instrumento eficaz de comunicación y construcción de acuerdos con el Poder Legislativo.

La naturaleza del veto puede variar de manera considerable: desde aquellos casos en los que su ejercicio esta alteradamente restringido y sólo le permite al ejecutivo manifestar su desacuerdo pero sin capacidad alguna de incidir en una decisión del Poder Legislativo, hasta otros en los que constituye un mecanismo para censurar de forma absoluta los actos que realiza el legislativo.

Es así, que el veto es la configuración del equilibrio entre poderes, es fundamental ya que su carácter y efectos particulares alteran enormemente el balance de fuerzas entre el ejecutivo y el legislativo.

En nuestro sistema, jurídico, la facultad del veto ha estado presente en nuestra norma fundamental desde 1824, en la que se disponía que los proyectos de la ley pasaran al Presidente de la República, quien tendrá diez días para hacerles observaciones.

En la Constitución de 1857, el artículo 70 indicaba que una vez que se hubiera discutido el dictamen de la comisión respectiva, se enviaría al presidente una copia del expediente para que, en el término de 7 días manifestara su opinión o expresará que no iba a ser uso de esta facultad.

El Constituyente de 1917, previó la posibilidad de que el presidente de la Republica hiciera llegar al Congreso de la Unión, información, objeciones y cuestionamientos adicionales que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

El 17 de agosto de 2011 el Congresista llevo a cabo una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para nombrar de mejor manera la facultad de veto del Presidente de la República a las leyes y decretos aprobados por el Congreso de la Unión.

Dicha reforma eliminó el plazo de diez días "útiles" que tenía el Presidente de la República para devolver con observaciones a la Cámara de su origen las leyes o decretos que le hubieren sido remitidos. Este plazo se interrumpía cuando el Congreso se encontraba en receso y extendía considerablemente la publicación de las leyes o decretos, lo que en la doctrina se denominó veto suspensivo.

Así, con dicha reforma se estableció un plazo de treinta días naturales para que el ejecutivo federal devolviera, a la cámara de su origen la ley o decreto con observaciones.

El Poder Reformador de la Constitución reconoció que dicho plazo resultaba suficiente para que el ejecutivo federal pudiera revisar las leyes o decretos enviados por el Congreso de la Unión, en su marco de respeto a la división de poderes pero sobre todo como un mecanismo de peso y contrapeso en nuestro sistema jurídico.

A partir de la reforma de 2011 nuestra norma fundamental prevé una hipótesis normativa inherente al propio proceso legislativo la formulación de observaciones por parte del ejecutivo federal, respecto de los proyectos de ley o decretos aprobados por el congreso de la unión; esta facultad se encuentra prevista en la inciso B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe de ser considerada como parte de la comunicación respetuosa entre los poderes de la unión como un mecanismo de corresponsabilidad en el que se respeten plenamente las facultades constitucionales y legales otorgadas por el ordenamiento jurídico a cada uno de los poderes de la unión.

En el caso der la constitución Política del Estado libre y Soberano de México, la facultad del veto por parte del Gobernador del Estado se encuentra previstas en los artículos 59 y 77 fracción XI. En estos se faculta al Gobernador del Estado para formular observaciones a las leyes o decretos que expide la legislatura y remitirlas para su discusión y en su caso, aprobación en el mismo periodo de sesiones. Estas observaciones deben de ser enviadas en el improrrogable término de diez días hábiles y si la legislatura después de haber discutido nuevamente las leyes o decretos, los ratifica, serán promulgados.

Como puede advertirse, en nuestra norma constitucional del Estado aún se prevé el plazo de diez días para que el ejecutivo lleve a cabo el análisis, estudio y en su caso, el envió de observaciones a la legislatura. El poder reformador de la constitución reconoció que dicho plazo resulta insuficiente para que en un marco de corresponsabilidad entre poderes se promulgara y publicara una ley o decreto aprobado por el congreso de la unión.

La tarea legislativa tiene una importancia fundamental para el desarrollo de la sociedad. Quizá ahora más que nunca; todo lo que sucede, lo transcendente e intrascendente, pasa por el Congreso y en la tribuna se toman decisiones que benefician o afectan la vida cotidiana de los mexiquenses.

No se deben de aprobar leyes que benefician intereses particulares y afecten a los diversos grupos sociales, debemos regirnos por los principios de igualdad y justicia.

El poder legislativo estudia y aprueba las leyes que se requieren en la entidad para regular o introducir cambios en temas de orden económico, político, social, ambiental y cultural, de tal manera que estos hagan leyes acordes a los intereses y necesidades de sus representados y que respondan ante ellos cuando sus demandas no sean atendidas.

El Legislador debe de seguir un proceso para enriquecer la actividad legislativa, tiene la obligación de comenzar a establecer disposiciones de carácter general. Los cambios no deben decidirse bajo presión, tienen que realizase bajo profunda reflexión de las consecuencias que tendrían para el desarrollo de nuestra entidad, es indispensable que los cambios jurídicos sean cabalmente discutidos y se tome en cuenta la opinión de todos los involucrados por la reforma. Los legisladores deben de tomarse el tiempo necesario para revisar y ampliar las iniciativas

El poder legislativo debe dejar de ser oficialía y empleado del gobierno del Estado, la actividad legislativa debe de atender las necesidades de los mexiquenses y no las necesidades burocráticas e intereses políticos del gobierno en turno.

En este sentido, a fin de armonizar nuestro marco constitucional con el previsto por la constitución Federal y dotar de mayores herramientas de comunicación y colaboración a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de México, pongo a consideración de esta honorable legislatura reformas a los artículos 59 y 77 en su párrafo XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de llevar a cabo lo siguiente:

A) Ampliar el plazo de la formulación de observaciones por parte del gobernador, a las leyes y decretos aprobados por la legislatura.

Esta reforma no solo fortalece la colaboración entre los poderes si no que permite un dialogo constructivo al asumir la corresponsabilidad en la emisión de normas jurídicas de interés general

en beneficio de los mexiquenses. La posibilidad al ejecutivo de analizar a mayor detalle las leyes y decretos que apruebe la legislatura, con el tiempo suficiente para que en su caso abone en el proceso legislativo, con observaciones que permitan robustecer el orden jurídico del Estado de México.

Por ello se amplía el plazo de diez a treinta días para que el Gobernador del Estado analice, estudie y en su caso devuelva con observaciones las leyes o decretos aprobados por la legislatura o bien, en caso contrario deberá promulgarlas y publicarlas

B) Fortalecer la facultad de la Legislatura para superar el veto.

El segundo objetivo de esta reforma es clarificar el procedimiento que se debe llevar a cabo por parte de la legislatura al recibir las observaciones que el Gobernador del Estado hiciere a las leyes o decretos aprobados por esta. Este cambio robustece al congreso del Estado de México al posibilitar que la discusión que se dé respecto a las observaciones recibidas involucre a la mayor parte de los diputados que integran la Legislatura. Por ello se propone utilizar la misma fórmula que a nivel Federal se ha reconocido en el artículo 72 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con esta modificación se fortalece el dialogo y la colaboración entre Legislativo y Ejecutivo para que sea amplio e incluyente, que permita escuchar a todas las voces representadas en la Legislatura pero sobre todo que la participación en esta parte del proceso legislativo se traduzca en su mayor involucramiento de todos los legisladores.

Para mayor claridad de las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo que permite identificar los cambios propuestos a la honorable soberanía.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE RFORMA
Artículo 59 El Gobernador del Estado,	Artículo 59 El Gobernador del Estado,
podrá formular observaciones a las leyes o	podrá formular observaciones a las leyes o
decretos que expida la Legislatura y	decretos que expida la Legislatura y
remitirlas para su discusión y, en su caso,	remitirlas para su discusión y, en su caso,
aprobación durante un mismo período de	aprobación dentro de los treinta días
sesiones.	naturales a su recepción.
Sin correlativo	Las leyes o decretos desechados en todo o
	en parte por el ejecutivo, serán devueltos
	con sus observaciones a la Legislatura.
	Deberán ser discutidos de nuevo por esta
	y si fueran confirmados por las dos
	terceras partes del número total de sus
	integrantes serán ley o decreto y volverán
	al ejecutivo para su promulgación.
La nueva votación de la Legislatura deberá	
realizarse durante el mismo período en que	
se reciban las observaciones. Si concluye el	
período ordinario, la Diputación Permanente	
convocará a período extraordinario de	
sesiones.	

Para la aprobación de las observaciones enviadas serán necesarios los votos de al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes.	SE DEROGA
Artículo 77 I. a X XI. Objetar por una sola vez, en el improrrogable término de 10 días hábiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura; si ésta después de haberlos discutido nuevamente los ratifica, serán promulgados; XII. a LI	Artículo 77 I. a X XI. Formular Observaciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Constitución

Por lo anterior, es que el Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, está comprometido con modernizar las instituciones jurídicas del estado por lo que somete a su consideración de esta H. Legislatura Del Estado de México la presente iniciativa de decreto para que de estimarla pertinente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DECRETO NUMERO H. "LIX" LEGISLATURA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 59.- El Gobernador del Estado, podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación **dentro de los treinta días naturales a su recepción.**

Las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el ejecutivo, serán devueltos con sus observaciones a la Legislatura. Deberán ser discutidos de nuevo por esta y si fueran confirmados por las dos terceras partes del número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al ejecutivo para su promulgación.

La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo período en que se reciban las observaciones. Si concluye el período ordinario, la Diputación Permanente convocará a período extraordinario de sesiones.

Se deroga

Artículo 77.-...

I. a X. ...

XI. Objetar por una sola vez, en el improrrogable término de 10 días hábiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura; si ésta después de haberlos discutido nuevamente los ratifica, serán promulgados;

XII .a LI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

PRESIDENTE DIP VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

En cumplimiento de lo ordenado en el segundo párrafo del segundo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia se permite hacer la convocatoria correspondiente en relación con la iniciativa de decreto de reforma constitucional que se acaba de presentar, con siete días previos a la sesión deliberante, esto es la próxima sesión que celebremos, la siguiente semana, en la que será programada la discusión y en su caso votación de esta reforma constitucional.

Con apego al punto número 28 del orden del día el diputado Jesús Sánchez Isidoro, dará lectura al acuerdo que presenta la Junta de Coordinación Política, sobre la modificación orgánica administrativa de la Contraloría del Poder Legislativo, para que ésta desarrolle procedimientos de investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas.

Adelante diputado.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Acuerdo por el que se armonizan y asigna atribuciones a las unidades administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Objeto

1. Para la aplicación de la normatividad del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y con el propósito de armonizar las funciones del órgano interno de control, previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de México y Municipios, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México seguirá operando con las unidades administrativas contempladas en su Reglamento Interno y Manual de Organización hasta en tanto entren en vigor las modificaciones y/o adiciones a la Ley Orgánica y Reglamentos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Reglamento Interno y Manual de Organizaciones de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

TITULARES DE LAS UNIDADES.

2. Los titulares de las direcciones y jefaturas de departamento permanecerán como titulares de su unidad o área respectiva, ejerciendo además las siguientes funciones:

Dirección de Responsabilidades Administrativas.

Unidad Administrativa, Delegación del Valle de México, funciones de investigación.

Delegación oriente Chalco, funciones de investigación.

Departamento de Atención a Quejas, funciones de investigación.

Departamento de Atención a Denuncias, funciones de sustanciación.

Responsabilidad Resarcitoria.

Departamento de Atención a Denuncias, funciones de resolución

Dirección de Situación Patrimonial, Unidades Administrativa.

Departamento de Registro Patrimonial, funciones de investigación.

Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de Sustentación, Unidad de Entrega Recepcional de Resolución.

PERSONAL.

3. El personal operativo de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, seguirá adscrito a las direcciones y jefaturas de departamento hasta en tanto quede definitivamente aprobada y publicada la reestructuración de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO.

4. La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, proporcionará los insumos necesarios para la transformación de las unidades administrativas, materia del presente acuerdo y en cuanto entren en vigor las nuevas disposiciones legales y restructuración administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publicación, publíquese esté acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Vigencia, esté acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

VOCAL

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. VOCAL DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Es cuanto señor Presidente.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 57, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 38, FRACCIÓN IV, 41, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN VII Y 96 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO: Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 202 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de 2017, se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante las cuales se creó el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

Que mediante Decreto número 207 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se expidieron la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y diversas reformas entre otras, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para la operación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Decreto en mención en sus artículos segundo y vigésimo segundo transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, respectivamente, señalan que la misma entrará en vigor el 19 de julio de 2017; y dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de su vigencia, se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan su implementación.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en su artículo 5; segundo párrafo, señala, que los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; lo propio s señala en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus

artículos 9, fracción IX, 10, párrafos segundo y tercero, así como el 119, señalan que Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, es competente para conocer, substanciar y resolver faltas administrativas de servidores públicos de Elección Popular Municipal y del Poder Legislativo, en los casos y términos que la propia ley establece.

En este sentido, el órgano de control para realizar las funciones correspondientes de investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, contará con la estructura orgánica necesaria.

En razón de lo anterior y ante la necesidad de atender de manera eficaz y oportuna lo ordenado en las diversas disposiciones legales del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, resulta necesario que la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, armonice y asigne funciones y atribuciones, a las unidades administrativas que la integran, hasta en tanto se adecue la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Que en mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZAN Y ASIGNAN ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Objeto

PRIMERO.- Para la aplicación de la normatividad del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. y con el propósito armonizar las funciones del Órgano Interno de Control previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, seguirá operando con las unidades administrativas contempladas en su Reglamento Interno y Manual de Organización, hasta en tanto entren en vigor las modificaciones y/o adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Reglamento Interno y Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Titulares de las Unidades

SEGUNDO.- Los Titulares de las Direcciones y Jefaturas de Departamento, permanecerán como titulares de su unidad o área respectiva, ejerciendo, además las siguientes funciones:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Unidad Administrativa Funciones

Delegación Valle de México
Delegación Oriente Chalco
Departamento de Atención a Quejas
Departamento de Atención a Denuncias
De Investigación
De Investigación
De Substanciación

por Responsabilidad Resarcitoria

Departamento de Atención a Denuncias De resolución

DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Unidad Administrativa Funciones Departamento de Registro Patrimonial Departamento de Procedimiento y

Evolución Patrimonial

Unidad de Entrega y Recepción

De Investigación De Substanciación

De Resolución

Personal

TERCERO.- El personal operativo de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, seguirá adscrito a las Direcciones y Jefaturas de Departamento, hasta en tanto quede definitivamente aprobada y publicada la reestructuración de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Implementación del Acuerdo

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, proporcionara los insumos necesarios para la transformación de las unidades administrativas materia del presente Acuerdo y en cuanto entren en vigor las nuevas disposiciones legales y reestructuración administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publicación

Publiquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Presidente

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Dip. Jesús Sánchez Isidoro Vicepresidente

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena

Vocal

Dip. Francisco Agundis Arias

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Vocal

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Vocal

Dip. Carlos Sánchez Sánchez

Vocal

Dip. Mario Salcedo González

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Funciones

Vocal

Dip. Aquiles Cortés López

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

POR EL QUE SE ARMONIZAN Y ASIGNAN ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Objeto

PRIMERO.- Para la aplicación de la normatividad del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y con el propósito armonizar las funciones del Órgano Interno de Control previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, seguirá operando con las unidades administrativas contempladas en su Reglamento Interno y Manual de Organización, hasta en tanto entren en vigor las modificaciones y/o adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Reglamento Interno y Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Titulares de las Unidades

Unidad Administrativa

SEGUNDO.- Los Titulares de las Direcciones y Jefaturas de Departamento, permanecerán como titulares de su unidad o área respectiva, ejerciendo, además las siguientes funciones:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Delegación Valle de México

De Investigación

Delegación Oriente Chalco

De Investigación

Departamento de Atención a Quejas

De Investigación

DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Unidad Administrativa Funciones

Departamento de Registro Patrimonial De Investigación

Departamento de Procedimiento y De Substanciación

Evolución Patrimonial

Unidad de Entrega - Recepción De Resolución

Personal

TERCERO.- El personal operativo de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, seguirá adscrito a las Direcciones y Jefaturas de Departamento, hasta en tanto quede definitivamente aprobada y publicada la reestructuración de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Implementación del Acuerdo

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, proporcionara los insumos necesarios para la transformación de las unidades administrativas materia del presente Acuerdo y en cuanto entren en vigor las nuevas disposiciones legales y reestructuración administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publicación

Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias.

Con sustento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta de dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, para proceder de inmediato a su análisis y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a quienes integran la Legislatura si quieren hacer uso de la palabra. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Haga saber la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. El punto de acuerdo fue presentado por integrantes de la Junta de Coordinación Política, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias aplicables.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, nos lo haga saber.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. ¿Alguien falta por emitir su voto?

El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Consecuentes con el punto número 29 del orden del día, la Presidencia solicita al diputado Ignacio Beltrán lea la propuesta y el proyecto de acuerdo que presenta la Junta de Coordinación Política, para modificar la integración de comisiones y comités.

VICEPRESIDENTE DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Con todo gusto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 3 de agosto de 2017.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS PRESIDENTE DE LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 77 y demás relativos y aplicables del propia ley y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para favorecer la conformación de diversas comisiones y comités, nos permitimos proponer a la Legislatura por su conducto, acuerdo por el que se sustituyen integrantes de comisiones legislativas y comités en términos del proyecto que se adjunta.

Sin otro particular le manifestamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE.
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
SECRETARIO
DIP. JESÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL
DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
VOCAL
DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
VOCAL
DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
VOCAL
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
VOCAL
DIP. AQUILES CORTEZ LÓPEZ
VICECOORDINADOR
DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Prosecretario, Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en sustitución del diputado Alberto Díaz Trujillo.

Comisión de Planeación y Gasto Público; Miembro diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en sustitución del diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga.

Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización; Presidente diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en sustitución de la diputada Areli Hernández Martínez.

Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático; Prosecretario diputado Raymundo Guzmán Corroviñas; en sustitución del diputado Alejandro Olvera Entzana.

Comisión de Asuntos Internacionales; Prosecretario diputada María Pérez López, en sustitución del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa.

Comisión de Protección Civil; Miembro diputado María Pérez López en sustitución del diputado Alberto Díaz Trujillo.

Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero; Miembro diputada María Pérez López, en sustitución de la diputada Areli Hernández Martínez.

Comité Editorial y de Biblioteca; Prosecretario diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en sustitución de la diputada Areli Hernández Martínez; Miembro Areli Hernández Martínez, en sustitución de la diputada María Fernanda Rivera Sánchez.

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ DIP. MIGUEL ÁNGEL XALAPA MOLINA DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME.

Es cuanto señor presidente.

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de Comisiones Legislativas y Comités y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la "LIX" Legislatura, en sesiones celebradas el día diez de septiembre del año dos mil quince, primero de marzo, nueve de marzo y treinta de marzo del año dos mil diecisiete, conforme el tenor siguiente:

Cargo	Nombre
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz
Secretario	Juana Bonilla Jaime
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas
	José Francisco Vázquez Rodríguez
	Mario Salcedo González
	Areli Hernández Martínez
	Tassio Benjamín Ramírez Hernández
Miembros	Aquiles Cortés López
Whembros	Edgar Ignacio Beltrán García
0	María Mercedes Colín Guadarrama
1	Diego Eric Moreno Valle
<u>:</u>	José Antonio López lozano
3	Jacobo David Cheja Alfaro

	COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO		
	Cargo	Nombre	
1.	Presidente	Rafael Osornio Sánchez	
2.	Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	
3.	Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	
4.		Tanya Rellstab Carreto	
5.		Jesús Pablo Peralta García	
6.		Miguel Sámano Peralta	
7.		Francisco Agundis Arias	
8.	Miembros	Aracely Casasola Salazar	
9.	Miemoros	Raymundo Guzmán Corroviñas	
10.		Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	
11.		José Antonio López Lozano	
12.		Marco Antonio Ramírez Ramírez	
13.		Mario Salcedo González	

•	COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
	Cargo	Nombre	
1	Presidente	Raymundo Guzmán Corroviñas	
2	Secretario	Miguel Sámano Peralta	
3	Prosecretario	Víctor Manuel Bautista López	
4		Reynaldo Navarro de Alba	
5		José Isidro Moreno Árcega	
6	Miembros	Tanya Rellstab Carreto	
7	Miembros	Aquiles Cortés López	
8		Oscar Vergara Gómez	
9		Martha Angélica Bernardino Rojas	

	COMISIÓN ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO		
	Cargo	Nombre	
1	Presidente	Diego Eric Moreno Valle	
2	Secretario	Juana Bonilla Jaime	
3	Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	
4		Jorge Omar Velázquez Ruíz	
5		Rafael Osornio Sánchez	
6	National and	Lizeth Marlene Sandoval Colindres	
7	Miembros	Carlos Sánchez Sánchez	
8		Miguel Ángel Xolalpa Molina	
9		Inocencio Chávez Reséndiz	

	COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES		
	Cargo	Nombre	
1	Presidente	Víctor Manuel Bautista López	
2	Secretario	Edgar Ignacio Beltrán García	
3	Prosecretario	María Pérez López	
4		Cruz Juvenal Roa Sánchez	
5		Jesús Pablo Peralta García	
6	Miembros	Norma Karina Bastida Guadarrama	
7	whembros	Francisco Agundis Arias	
8		Jacobo David Cheja Alfaro	
9		Yomali Mondragón Arredondo	

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
Cargo	Nombre

1	Presidente	Abel Valle Castillo
2	Secretario	Rubén Hernández Magaña
3	Prosecretario	Óscar Vergara Gómez
4		Fernando González Mejía
5	Miembros	Jesús Antonio Becerril Gasca
6		José Isidro Moreno Árcega
7	Miemoros	Marisol Díaz Pérez
8		Yomali Mondragón Arredondo
9		María Pérez López

	COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO		
	Cargo Nombre		
1	Presidente	J. Eleazar Centeno Ortiz	
2	Secretario	Jesús Pablo Peralta García	
3	Prosecretario	Marco Antonio Ramírez Ramírez	
4		Abel Neftalí Domínguez Azuz	
5		Roberto Sánchez Campos	
6	Miembros	Jorge Omar Velázquez Ruíz	
7	Milemoros	Miguel Ángel Xolalpa Molina	
8		Rubén Hernández Magaña	
9		María Pérez López	

	COMITÉ EDITORIAL Y DE BIBLIOTECA		
	Cargo	Nombre	
1	Presidente	Yomali Mondragón Arredondo	
2	Secretario	Lizeth Marlene Sandoval Colindres	
3	Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	
4	Miembros	Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca	
5		Inocencio Chávez Reséndiz	
6		Ivette Topete García	
7		Josefina Aidé Flores Delgado	
8		Óscar Vergara Gómez	
9		Beatriz Medina Rangel	

	COMITÉ DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	
	Cargo	Nombre
1	Presidente	Nelyda Mociños Jiménez

2	Secretario	Jesús Antonio Becerril Gasca
3	Prosecretario	Aracely Casasola Salazar
4	Miembros	Fernando González Mejía
5		Ivette Topete García
6		Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca
7		Patricia Elisa Durán Reveles
8		Irazema González Martínez Olivares
9		Areli Hernández Martínez

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres día del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias.

Comunique la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. El punto de acuerdo fue enviado a la Legislatura por la Junta de Coordinación Política, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo tanto, pregunto, si es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separa algún artículo para su discusión particular se sirva comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. ¿Falta alguien por emitir su voto?

El proyecto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Se tienen por aprobados en lo general el proyecto de acuerdo y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobación en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

Considerando el punto número 30 del orden del día, con fundamento en lo previsto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, elegiremos a la Honorable Diputación Permanente, que funcionará durante el Tercer Período de Receso del Segundo Año del Ejercicio Constitucional, como lo ordena en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la diputación permanente se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, seis Miembros, seis Miembros más como propietarios y cinco suplentes.

Provea la Secretaría lo necesario para la elección de la Honorable Diputación Permanente. SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Honorable Legislatura, en observancia del procedimiento aplicable, personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuirá a los integrantes de la Legislatura las cédulas correspondientes, para que se sirvan emitir su voto.

Las diputadas y los diputados depositarán su voto, las cédulas en la urna ubicada al frente de este estrado y para ese propósito serán llamados por la Secretaría en orden alfabético.

¿Falta alguien de recibir su cédula?

(Se distribuyen las cédulas a las señoras diputadas y a los señores diputados, posteriormente, pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. ¿Falta algún diputado por depositar su voto? PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Solicito a los Secretarios y a las Secretarias para que se realice el cómputo de los votos.

(La Secretaría realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Del cómputo de los votos se desprende el resultado siguiente:

Han obtenido 53 votos para desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente los diputados siguientes: Presidente, diputada Leticia Mejía García; Vicepresidente, diputado José Miguel Morales Casasola. Asimismo, han obtenido 53 votos para ejercer las funciones de Secretaria y Miembros de la Diputación Permanente respectivamente los ciudadanos diputados Secretaría María Pérez López, Miembros diputado Roberto Sánchez Campos, diputada Lizbeth Marlene Sandoval Colindres, diputado Eduardo Zarzosa Sánchez; diputado Inocencio Chávez Reséndiz, diputado Diego Eric Moreno Valle, diputada Norma Karina Bastida Guadarrama. Asimismo, han obtenido 53 votos como suplentes los diputados, diputada Josefina Aidé Flores Delgado, diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, diputada Yomali Mondragón Arredondo, diputada Areli Hernández Martínez, diputado Carlos Sánchez Sánchez. PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. En cumplimiento de la resolución de la "LIX" Legislatura y con sustento en lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Honorable Diputación Permanente, para desempeñar sus funciones durante el Tercer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, a los ciudadanos diputados: diputada Leticia Mejía García, diputado José Miguel Morales Casasola, Secretarios y Miembros, Secretaria diputada María Pérez López, Miembros diputado Roberto Sánchez Campos, diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, diputado Inocencio Chávez Reséndiz, diputado Diego Eric Moreno Valle, diputada Norma Karina Bastida Guadarrama. Suplentes diputada Josefina Aidé Flores Delgado, diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, diputada Yomali Mondragón Arredondo, diputada Areli Hernández Martínez, diputado Carlos Sánchez Sánchez.

La elección será comunicada a los Poderes del Estado y a las Cámara del Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales y a las autoridades que proceda y será pública en la "Gaceta del Gobierno".

La Honorable Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones conforme lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Período Ordinario.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Los asuntos del orden del día han sido atendidos.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Secretaria dé cuenta de los comunicados.

SECRETARIA DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Cita a Reuniones de Comisiones Legislativas: Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal.

Asunto: Reforma a la Ley de Bienes para efecto de los contratos de comodatos sobre bienes de dominio privado, no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

- 2.- Desincorporación y enajenación de un inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento de Toluca, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Donación de un predio estatal, para construir Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El día jueves 3 de agosto, la previa será a las 17:45 y la formal a las 17:55 horas, lugar Salón de Protocolo será la previa y Salón Narciso Bassols será la formal.

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Apoyo y Atención al Migrante.

- Reformas a la Ley de Educación para garantizar el acceso a los migrantes a la educación, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Lunes 7 de agosto, previa a las 11:00 en el salón Narciso Bassols, formal a las 12:00 horas en el salón Benito Juárez.

Límites Territoriales.

- Reformas a la Ley reglamentaria para regular el procedimiento para la creación y/o supresión de municipios, presentada por el diputado Francisco Javier Fernández Clamont a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lunes 7 de agosto previa a las 13:00 horas, Salón Narciso Bassolls, la formal a las 14:00 horas en el Salón Benito Juárez.

Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.

- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Martes 8 de agosto, previa a las 10:00 horas salón de juntas del PRI; formal a las 13:00 horas, Salón Benito Juárez.

También los temas reformas de esa misma, es que vienen dos hojas, son varios temas, ese fue uno el que les leí, el 2 reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles en materia de divorcio y trámites ante el registro civil, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

- 3. Expedición de la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de personas, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
- 4. Reformas al Código Penal en materia de protección de la fe pública, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
- 5. Reforma a la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal para que el Instituto de Bienes Vinculados pase a la Fiscalía General de Justicia, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales.

Asunto, modifica diversos ordenamientos en materia de competitividad económica, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Fecha martes 8 de agosto, previa a las 14:00 horas, Sala de Juntas del PRI, formal 16:00 horas en el salón Benito Juárez; asimismo, Procuración y Administración de Justicia, esa comisión ese mismo día, Planeación y Gasto Público.

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Económico.

Los asuntos serán reformas a la Ley de Gobierno Digital y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al uso eficaz y eficiente de las tecnologías de la información y comunicación, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

El día martes 8 de agosto la previa, 17:00 horas Sala de Juntas del PRI, formal 18:00 horas Salón Benito Juárez.

Comisiones Gobernación y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Tránsito.

Asunto reforma al artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece medidas para evitar la pérdida, extravío, robo o deterioro de armamento, asignado a los servidores públicos, con motivo de sus funciones, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Miércoles 9 de agosto, previa a las 10:00 horas sala Juntas del PRI, formal a las 11:00 horas en el salón Benito Juárez.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Los asuntos: uno, reforma constitucional en materia de derecho de veto, presentada por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; dos, reforma constitucional para redefinir los requisitos para ser Secretario del Ejecutivo, diputada Patricia Durán.

Reformas a la Ley del Notariado, para fortalecer las atribuciones de los notarios, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Reformas a la Ley del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, para que la versión electrónica de la gaceta tenga validez legal, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

5.- Reforma constitucional, para que los secretarios del ejecutivo respectivos, firmen las iniciativas de su competencia presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Día Miércoles nueve de agosto previa 12:00 horas, sala de Juntas del PRI, formal 15:00 horas salón Benito Juárez.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias Secretaria.

Aprovechemos la oportunidad para felicitar a las y los diputados que cumplen años en esta primera semana de agosto: el primero de agosto, la diputada Leticia Calderón Ramírez; el 2 de agosto, la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, felicidades diputada; 5 de agosto, el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa; 9 de agosto, la diputada María Pozos Parrado.

Registre la Secretaría la asistencia.

SECRETARIA DIP. MARÍA PEREZ LÓPEZ. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del jueves tres de agosto de año en curso. Y se cita a las diputadas y a los diputados de la "LIX" Legislatura a la

Sesión Plenaria, para el día jueves 10 de agosto del año 2017 a las 12:00 horas, en este Recinto Legislativo.

SECRETARIA DIP. MARÍA PEREZ LÓPEZ Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave, numeral 116-A-LIX.

Muchas gracias.